



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

**INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

**EJERCICIO 2024**



**SERVICI D'AUDITORIA INTEGRAL**

Direcció Plaça de l'Ajuntament, 1 · 46002 · Valencia

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	8
2. INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA .....	10
2.1. INTRODUCCIÓN .....	10
2.2. OBJETIVO .....	10
2.3. ALCANCE .....	11
2.4. METODOLOGÍA .....	11
2.5. RESULTADOS.....	13
2.6. RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS POR ENTIDADES .....	18
2.6.1. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.....	19
2.6.2. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U .....	27
2.6.3. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL DE ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA, AUMSA.....	34
2.6.4. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA .....	38
2.6.5. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	45
2.6.6. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÉTICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA- “FUNDACIÓN LAS NAVES” .....	50
2.6.7. FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA-EN LIQUIDACIÓN .....	55
2.6.8. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA .....	61
2.6.9. FUNDACIÓN CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA “CEMAS” .....	67
2.6.10. JUNTA CENTRAL FALLERA .....	71
2.6.11. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.....	75
2.6.12. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA .....	77
2.6.13. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA.....	81
2.6.14. UNIVERSIDAD POPULAR DE VALÈNCIA.....	84
2.6.15. CONSELL AGRARI MUNICIPAL.....	87

3.	AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA.....	91
3.1.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA .....	91
3.2.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	98
3.3.	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA-“FUNDACIÓN LAS NAVES” .....	103
3.4.	FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA- EN LIQUIDACIÓN .....	113
3.5.	JUNTA CENTRAL FALLERA .....	127
3.6.	FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.....	136
3.7.	PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA .....	144
3.8.	PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA.....	154
3.9.	UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA.....	166
3.10.	CONSELL AGRARI MUNICIPAL.....	174
4.	MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS- EN LIQUIDACIÓN .....	182
5.	CONTROL DE CALIDAD.....	186
5.1.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.....	187
5.2.	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT) .....	191
5.3.	SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA) .....	194
5.4.	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA.....	196
5.5.	FUNDACIÓN “CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA” (CEMAS) .....	198
5.6.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2023) .....	202
5.7.	FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA (2023) .....	206
5.8.	FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTEGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA (2023) .....	210

## 6. ANEXOS

- 6.1. INFORME DE TESORERÍA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.2. INFORME DE TESORERÍA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U.
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.3. INFORME DE TESORERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA
- 6.4. INFORME DE TESORERÍA PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.5. INFORME DE TESORERÍA FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.6. INFORME DE TESORERÍA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA –“FUNDACIÓN LAS NAVES”
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.7. INFORME DE TESORERÍA FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA-EN LIQUIDACIÓN
- 6.8. INFORME DE TESORERÍA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- 6.9. INFORME DE TESORERÍA FUNDACIÓN CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA- “CEMAS”
- ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.10. INFORME DE TESORERÍA JUNTA CENTRAL FALLERA
- 6.11 INFORME DE TESORERÍA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
- 6.12. INFORME DE TESORERÍA PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA
- 6.13. INFORME DE TESORERÍA PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA
- ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.14. INFORME DE TESORERÍA UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA
- 6.15. INFORME DE TESORERÍA CONSELL AGRARI MUNICIPAL
- 6.16 INFORME DE CUENTAS PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.17. INFORME DE CUENTAS FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
- INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS
  - CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.18. INFORME DE CUENTAS FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA –“FUNDACIÓN LAS NAVES”
- INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS
  - CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS

- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.19. INFORME DE CUENTAS FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA- EN LIQUIDACIÓN
- INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS
  - CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.20. INFORME DE CUENTAS JUNTA CENTRAL FALLERA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.21 INFORME DE CUENTAS FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- 6.22. INFORME DE CUENTAS PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.23 INFORME DE CUENTAS PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- 6.24 INFORME DE CUENTAS UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- 6.25 INFORME DE CUENTAS CONSELL AGRARI MUNICIPAL
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD

6.26 INFORME DE CUENTASMOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS-EN LIQUIDACIÓN

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD

6.27 DIRECTRICES DE FISCALIZACIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el presente informe, cuyo objeto es exponer las actuaciones de auditoría ejecutadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2025 (en adelante PACF 2025), conforme a lo previsto en el apartado III.4 “Actuaciones específicas planificadas para el ejercicio 2025” del citado plan.

Las actuaciones desarrolladas se han clasificado en los siguientes ámbitos de control:

- a) Auditorías de la gestión de la tesorería de las entidades integrantes del sector público instrumental del Ayuntamiento de Valencia, ejecutadas directamente por el Servicio de Auditoría Integral.
- b) Auditorías de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024 de las siguientes entidades:

- Palacio de Congresos de València
- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana
- Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València
- Junta Central Fallera
- Fundación Deportiva Municipal
- Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València
- Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana
- Universitat Popular de València
- Consell Agrari Municipal

Estas auditorías han sido ejecutadas por el Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con firmas privadas de auditoría, de conformidad con la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE).

- c) Auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2024 del Organismo Autónomo Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, realizada directamente por el Servicio de Auditoría Integral.

d) Revisión de control de calidad sobre auditorías de cumplimiento y operativa correspondientes al ejercicio 2024 de las siguientes entidades:

- Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U
- Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A.
- Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A

Revisión de control de calidad sobre auditorías integrales del ejercicio 2024 de las siguientes entidades:

- Fundació de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia
- Fundación Centro de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunidad Valenciana

Revisión de control de calidad sobre auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023 de las siguientes entidades:

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana- “Fundación las Naves”

Cabe señalar que estas auditorías han sido contratadas directamente por las propias entidades con firmas privadas de auditoría.

## **2. INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

### **2.1. INTRODUCCIÓN**

El artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local atribuye al órgano interventor el deber de elaborar un Plan Anual de Control Financiero en el que se recojan las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Entre dichas actuaciones se incluyen las que anualmente se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos.

En relación con ello, el Plan Anual de Control Financiero de la Intervención General para el ejercicio 2025 contempla la revisión del control de la gestión de la tesorería de las diferentes entidades que conforman el Sector Público del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2024.

En dicho documento, se atribuye la ejecución del trabajo al Servicio de Auditoría Integral del Ayuntamiento que depende de la Intervención General.

Para llevar a cabo el trabajo hemos aplicado, tal y como preceptúa el artículo 29.4 del Real Decreto anteriormente mencionado, las normas de control financiero y auditoría pública vigentes para el sector público estatal.

También se ha utilizado como base de apoyo práctico a dicha normativa, la “Guía de auditoría del área de Tesorería, GPF-OCEX 1957”, que es un documento elaborado por la Comisión Técnica de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas del Estado Español.

### **2.2. OBJETIVO**

El presente trabajo está dirigido a verificar la correcta gestión de la tesorería en las entidades que conforman el Sector Público del Ayuntamiento de Valencia, a fin de valorar la eficiencia y eficacia de los procedimientos instaurados y realizar las recomendaciones necesarias para reducir los riesgos de fraude o error a los que se encuentra sujeta la gestión de la tesorería.

Hay que tener en cuenta que el área de tesorería presenta un riesgo inherente (antes de que se implanten medidas de control o mitigación) alto, además de ser un área muy significativa por el elevado volumen de pagos y cobros.

Por otro lado, si bien no es el objetivo del presente trabajo, cabe destacar que los ciberriesgos en el área de tesorería son una preocupación significativa debido a la creciente dependencia de los sistemas de información en los distintos procedimientos de tesorería, siendo los ciberriesgos más relevantes los ataques Man in the Middle (intercepta la comunicación entre un emisor y un receptor con fines maliciosos), el acceso no autorizado a información sensible o la suplantación de identidad para acceder al sistema y realizar cambios indebidos en el fichero maestro de terceros (en adelante FMT) o efectuar pagos no autorizados.

Al respecto cabe señalar que, para mitigar estos y otros riesgos de fraude relacionados con los sistemas de información y asegurar la protección de los datos de tesorería, se recomienda la colaboración con expertos en auditoría de sistemas de información que detecten las vulnerabilidades que puedan existir y evalúen la eficacia de las medidas de seguridad implantadas.

### **2.3. ALCANCE**

El alcance subjetivo abarca a quince entidades de las que seis son organismos autónomos, cinco son fundaciones, tres son sociedades mercantiles y una es una entidad pública empresarial.

En cuanto al alcance temporal, el trabajo ha analizado la gestión de la tesorería correspondiente al ejercicio 2024.

### **2.4. METODOLOGÍA**

- En primer lugar hemos diseñado pruebas de auditoría, que nos han permitido alcanzar un conocimiento del proceso de gestión de la tesorería.
- Dicho conocimiento se ha obtenido de forma específica para cada una de las siguientes fases relacionadas con la tesorería:

#### **1. Cuestiones generales.**

- ✓ Estructura del departamento de tesorería.

- ✓ Existencia de procedimientos.
- ✓ Segregación de funciones y asignación de responsabilidades.
- ✓ Política sobre el manejo de fondos.
- ✓ Presupuestos de tesorería.

## **2.- Procedimiento de gasto.**

- ✓ Autorización del gasto.
- ✓ Pedidos.
- ✓ Recepción.
- ✓ Registro de facturas.
- ✓ Validación de la factura.

## **3.- Procedimiento de pago.**

- ✓ Orden de pago.
- ✓ Fichero de pagos u orden de transferencia.

## **4. Cuentas bancarias.**

- ✓ Apertura de cuentas.
- ✓ Disposición de fondos.
- ✓ Conciliaciones bancarias.
- ✓ Tarjetas de crédito.
- ✓ Colocación de excedentes de tesorería.

## **5. Pagos por caja.**

- ✓ Sistema de pagos por caja fija.
- ✓ Conciliaciones.
- ✓ Justificaciones.
- ✓ Custodia y arqueos.

## **6. Mantenimiento del fichero maestro de terceros.**

- ✓ Existencia de un fichero maestro.
- ✓ Informatización del fichero.
- ✓ Autorizaciones, mantenimiento y registro.
- ✓ Altas.
- ✓ Variaciones.

Para ello hemos utilizado la normativa externa e interna aplicable, los manuales de control interno aprobados por cada entidad y la confección de unos cuestionarios.

- Con posterioridad hemos realizado pruebas de cumplimiento al objeto de verificar toda la información anterior.
- A partir de todo ello, se han identificado y evaluado los riesgos más significativos de cada entidad en cada una de las fases relacionadas.
- Finalmente, se realizan unas recomendaciones que minimicen y mitiguen los riesgos detectados.

## 2.5. RESULTADOS

En el apartado 2.6 del presente informe se detallan individualmente para cada entidad los riesgos a los que se encuentra sometida la gestión de la tesorería, indicando para cada una de las áreas a las que se ha hecho referencia en el apartado 2.4, si existe un riesgo alto, un riesgo medio o un riesgo bajo.

A partir de estos riesgos, se describen para cada Entidad las recomendaciones oportunas con el objeto de mitigarlos.

A continuación se detallan los riesgos más significativos que se han puesto de manifiesto durante la ejecución del trabajo realizado:

### • Cuestiones generales

- Falta de protocolos documentados en los que se recojan los procedimientos a seguir en la gestión de la tesorería, o en el caso de su existencia, falta de aprobación por el órgano competente. Ello da lugar a que, ante posibles cambios organizativos o del personal, exista un mayor riesgo de tramitar inadecuadamente algún proceso, y por tanto, de que se produzcan pagos indebidos.
- Inadecuada segregación de funciones al acumularse en las personas encargadas de la gestión de la tesorería, tareas incompatibles como, entre otras, la contabilidad, la recepción y registro de facturas, la preparación de documentos de pago y la elaboración de nóminas. Las funciones deben distribuirse entre las personas de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso de una transacción de modo que puedan pasar inadvertidas incorrecciones por errores o fraudes.

- Falta de un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores, lo que impide garantizar la integridad en cuanto a fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos.

- **Procedimientos de gasto**

#### Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones

- Recepción de facturas de los proveedores a través de un correo electrónico corporativo, y no mediante un registro electrónico de facturas como FACE o similar, lo que reduce la capacidad de control sobre la facturación y los proveedores.
- Existencia de gastos adquiridos al margen de la normativa contractual, así como de contratos menores realizados sin la aprobación previa del órgano competente o ejecutados con anterioridad a aquella, situaciones que pueden dar lugar a que se produzcan tramitaciones de facturas incorrectas y pagos indebidos.
- En relación con la conformidad de los bienes y servicios recibidos, se ha observado que en ocasiones no se evidencia por las entidades que se aplica dicho procedimiento de control, o que no se realiza por la persona responsable, o que cuando se realiza por ésta no se deja evidencia de que haga un seguimiento de las facturas asociadas a cada contrato con el fin de que no se supere el importe de adjudicación previamente al pago, o que se realiza con posterioridad al registro contable de las facturas, situaciones que pueden ocasionar que se acepten facturas por materiales o servicios no recibidos, o con precios o condiciones que no se ajustan a lo pactado.

#### Organismos autónomos

- Recepción de las facturas presentadas por personas físicas de forma presencial o mediante correo postal o electrónico, dando con ello lugar a que se puedan aceptar facturas que no se corresponden con materiales o servicios recibidos.

- **Procedimientos de pago**

#### Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones

- Realización de pagos mediante tarjetas de crédito sin que existan procedimientos que regulen su uso y funcionamiento, situación que puede dar lugar a un uso indebido de los fondos. Así como, realización de pagos mediante tarjetas prepago en los que, si bien sí que está regulado su uso, no hemos dispuesto de justificantes del gasto que acrediten su realización.
- Sistemas informáticos de gestión de la tesorería que no bloquean automáticamente aquellos pagos en los que el importe total facturado supera el límite previsto en los pliegos o contratos, o que no han sido autorizados, aspecto que puede dar lugar a la realización de pagos por bienes o servicios no recibidos, pagos inexactos o excesivos.
- Órdenes de pago cursadas sin que se revise por los ordenantes la documentación de respaldo para verificar su idoneidad y precisión antes de su aprobación, aspecto que resulta esencial en las entidades de pequeña dimensión en las que el número limitado de empleados reduce las oportunidades de disponer de un adecuado control interno mediante la segregación de funciones.
- Se ha observado el pago de remesas y transferencias por parte de personas que no pueden realizar estas funciones. Este hecho viene motivado por la disposición de usuario y tarjeta de claves propia en la banca electrónica, lo que puede dar lugar a situaciones de fraude interno, pérdida de trazabilidad, dificultad en la detección de errores y debilitamiento de los sistemas de autorización.

#### Organismos autónomos

- El software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante la firma de los tres claveros, lo que puede dar lugar a que se efectúen pagos que, además de incumplir la normativa legal, tengan un carácter fraudulento.

- **Cuentas bancarias**

Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones

- Firmas autorizadas para disponer en bancos que no son mancomunadas sino solidarias, hecho que acrecienta las posibilidades de que se produzca un uso indebido de los fondos.
- Realización de conciliaciones bancarias únicamente al cierre del ejercicio contable o bien no se realiza dicha práctica. Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería, por lo que deben ser elaboradas, al menos, con una periodicidad mensual. Además, deben ser firmadas por el responsable de elaborarlas y ser objeto de supervisión.
- Falta de evidencia documental que acredite que los responsables de la gestión de la tesorería efectúan diariamente la revisión de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras. Se recomienda subsanar este aspecto, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad, con el fin de mejorar la trazabilidad en la gestión de la tesorería.

Organismos autónomos

Además de lo indicado en el párrafo anterior, en relación con el apartado de cuentas bancarias de los organismos autónomos se han observado también como riesgos más significativos:

- Falta de elaboración, con una periodicidad mensual, de actas de arqueos de la situación de la tesorería, elemento que constituye un aspecto esencial en el control interno de la gestión de la tesorería de las administraciones públicas.
- Existencia de partidas conciliatorias con una antigüedad significativa de las que no hemos dispuesto de ninguna documentación justificativa y de las que no se ha realizado ninguna gestión con las entidades financieras para su aclaración. Si bien no existe un plazo para la aclaración de partidas conciliatorias antiguas, se debe efectuar de forma diligente y sin demoras no justificadas ni razonables.

- **Pagos por cajas**

#### Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones

- Inadecuada regulación en la normativa existente de los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cajas de efectivo, los límites cuantitativos, las personas responsables y el plazo de justificación de los fondos, lo que genera un inadecuado control del efectivo.
- Fondos de efectivo que no se administran por el sistema de fondo fijo y las cajas se nutren de cobros en metálico. Esta mezcla de las actividades de cobros y pagos puede dar lugar a la oportunidad de ocultar apropiaciones indebidas de cobros mediante la manipulación del proceso o del registro de los pagos.
- Falta de realización de arqueos de los saldos de las cajas de efectivo o sólo se realiza uno al final del ejercicio pero por el propio cajero sin la presencia de un responsable que lo supervise y sin estar adecuadamente diligenciados mediante la firma, además no se realizan arqueos sorpresivos, situaciones que pueden originar la apropiación indebida de fondos.
- En los arqueos analizados, se han observado diferencias que no han sido justificadas por las entidades, también en las pruebas realizadas se ha evidenciado que con cargo a las cajas de efectivo se han atendido gastos sin acreditación documental que los respalde, así como gastos que quedarían fuera del objeto social de las entidades.

#### Organismos autónomos

- Cada entidad dispone de una cuenta restringida de anticipos de caja fija que se encuentra regulada en las respectivas bases de ejecución del presupuesto. Se han observado incumplimientos de lo regulado en estas bases de aspectos como la realización de un arqueo mensual, la superación del límite máximo que pueden alcanzar los pagos efectuados mediante cheques al portador o la periodicidad mensual de rendición de cuentas y de reposición de los fondos, aspectos que erosionan los controles internos establecidos para una adecuada gestión de la tesorería.

- **Fichero maestro de terceros (FMT)**

#### Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones

- Existe un procedimiento aprobado en el Plan Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia (en adelante PPAH), que regula la tramitación de las altas y modificaciones del FMT. Del trabajo realizado se han observado incumplimientos significativos como: no disponer de FMT, no tener en cuenta la información almacenada en el FMT al efectuar los pagos, o no solicitar a los proveedores toda la información requerida en el Plan Programa cuando se produce una alta o modificación.

Un adecuado control y funcionamiento del FMT es imprescindible para una correcta gestión de la tesorería y para controlar que sólo se realicen pagos a terceros en sus cuentas bancarias verificadas.

- Inexistencia de una adecuada segregación de funciones en la gestión del FMT al acumularse en los empleados con responsabilidad para registrar las altas o modificaciones tareas incompatibles como la introducción de facturas de proveedores en el sistema de registro contable o la preparación de las remesas de pago. Además las altas o modificaciones no se revisan o supervisan por un responsable.

Esta situación también se ha puesto de manifiesto en los organismos autónomos.

## 2.6. RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS POR ENTIDADES

Las auditorías de tesorería realizadas se encuentran en los anexos 6.1 a 6.15 de este Informe.

Los trabajos se han realizado con el objeto de identificar para cada una de las áreas que se describen en el apartado 2.4 los riesgos existentes en la gestión de la tesorería. A partir de ello, hemos establecido el riesgo global (alto/medio/bajo) que tienen las Entidades en cada una de estas áreas.

En cuanto a los Organismos Autónomos, señalar que han implantado a principios de 2025 el software ERP de gestión SEDA, a través del cual se lleva la contabilidad, se registran las facturas, se traman los pagos y se gestiona el fichero maestro de terceros. Es por ello que para estas

Entidades se ha tomado para su análisis una muestra de gastos realizados en el ejercicio 2025, pues en 2024 todavía no se había implantado dicho programa.

A continuación se detallan las conclusiones para cada Entidad:

#### **2.6.1. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A**

La auditoría de tesorería de la Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. se encuentra en el anexo 6.1 de este Informe.

- **Área de cuestiones generales**

- La Entidad no dispone, en su gran mayoría, de un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores. Ello implica que no se haya podido obtener evidencia de la fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos examinados en la revisión de los diferentes procesos, en especial en lo referente al informe de necesidad, aprobación del gasto, recepción del pedido y conformidad de las facturas recibidas.
- Las funciones de tesorería recaen en una administrativa del departamento de contabilidad, entre cuyas tareas se encuentran la contabilización de los cobros, la gestión de los mismos, la preparación de documentos de pago de facturas y nóminas, y la realización de las conciliaciones bancarias.

Esta situación implica que no existe una debida segregación de funciones, lo cual aumenta el riesgo de fraude o error.

- Mercavalencia dispone de un manual de procedimientos administrativos, entre los que se encuentra la gestión de la tesorería, el cual fue aprobado por la Comisión Permanente en el año 2021. Sin embargo, dicho manual ha sufrido posteriores modificaciones las cuales no han sido formalmente aprobadas.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

## • Área de procedimientos de gasto

- La emisión de un informe de necesidad por parte del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad de la adquisición a realizar, sigue, para los gastos cuyo límite no supera los umbrales establecidos para la contratación menor en la normativa contractual, un procedimiento diferente, según se tramiten desde el almacén (bienes y reparaciones) o desde otras áreas.

En el primer caso, el gerente firma semanalmente un parte de recepción con un listado de todo lo recibido en almacén durante la semana para acreditar la necesidad de estas adquisiciones. Por tanto, al haberse realizado ya el pedido y haberse recibido la prestación, no puede considerarse que este documento firmado por el gerente sea equivalente a la realización de un informe de necesidad.

En el segundo caso, se confecciona un documento de solicitud de autorización del servicio o gasto a realizar en el que se describe la necesidad del bien o servicio correspondiente. De acuerdo con el manual de procedimientos de la Entidad, es el director de área el responsable de cumplimentar dicho documento, si bien de la muestra de gastos analizada al efectuar las pruebas de cumplimiento se desprende que no se cumple este aspecto.

- En cuanto a la aprobación del gasto, los procedimientos establecidos por la Entidad exigen, para las adquisiciones que no superan los umbrales establecidos en la normativa contractual para la contratación menor, la aprobación del gasto con anterioridad a la solicitud de los pedidos a los proveedores. Sin embargo, las pruebas de cumplimiento realizadas para verificar dicho extremo han puesto de manifiesto la tramitación de pedidos sin la aprobación previa.
- Con el objeto de administrar de manera eficiente el almacén, la Entidad dispone de un programa informático de gestión de stocks. Sin embargo, este programa informático no está interconectado con el programa informático de contabilidad.
- El manual de procedimientos de Mercavalencia atribuye la responsabilidad de recepcionar los pedidos del almacén al responsable del mismo. Éste verifica que el material recibido se ajusta a lo consignado con el albarán de entrega y lo firma de conformidad. No obstante, al efectuar las pruebas de cumplimiento hemos comprobado

que dicho procedimiento se realiza también por otro personal de almacén como responsables de mantenimiento, personal administrativo o vigilantes de seguridad.

Respecto de los contratos de obras, sí que se acredita la conformidad con las obras realizadas mediante la firma de certificaciones de obra, si bien en las pruebas de cumplimiento hemos evidenciado que no todas las certificaciones de obra están firmadas por la Dirección facultativa.

- La Entidad recibe las facturas de los proveedores en un correo electrónico corporativo, en lugar de recibirlas a través de un registro electrónico de facturas como FACe o similar.

Las facturas se imprimen en papel y se validan mediante firma manual por cuatro personas diferentes de la Entidad, integradas en distintos departamentos, de forma que la factura se traslada físicamente de un departamento a otro.

No existe ninguna restricción en cuanto al número de usuarios que pueden introducir o grabar las facturas en el programa contable.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: ALTO.

#### • **Área de procedimientos de pago**

- Aunque los procedimientos de la Entidad separan las funciones de registro contable y de ordenación del pago, al realizar las pruebas de cumplimiento hemos observado que generalmente se acumulan en la misma persona.
- El sistema informático no está diseñado para bloquear aquellos pagos en los que el importe facturado difiera o supere lo establecido en los contratos.
- Determinados pagos se realizan mediante tarjeta de crédito cuyo límite máximo de disposición es de 6.000 euros. No está regulado en los procedimientos de la Entidad qué tipo de gastos se pueden atender con cargo a la misma y su cuantía máxima. Los pagos y la custodia de la tarjeta se realizan por la secretaría de dirección, sin que sea una de las personas autorizadas por el Consejo de Administración para disponer de los fondos.

- Si bien con carácter general las facturas se abonan mediante remesas de pago, de forma que los números de cuenta de los proveedores se obtienen del FMT, en ocasiones se realizan transferencias bancarias a un único proveedor introduciendo el número de cuenta de forma manual, con el riesgo que ello implica.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: MEDIO.

- **Área de cuentas bancarias**

- Las conciliaciones presentan algunas partidas conciliatorias iniciadas en ejercicios anteriores y que se encontraban pendientes de corresponder.
- Las conciliaciones presentan deficiencias formales en cuanto a su formalización como: partidas conciliatorias que no se ubican en el apartado destinado para ellas en la conciliación, descripción de algunos apuntes que no posibilitan su adecuada comprensión, y movimientos bancarios que no están respaldados por los extractos adjuntos a las conciliaciones.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: BAJO.

- **Área de pagos por cajas**

- La normativa interna no regula adecuadamente los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cuatro cajas de efectivo de las que dispone la Entidad. Tampoco fija los límites cuantitativos, ni contempla la realización de arqueos, ni las personas responsables. Por último, tampoco regula el plazo de justificación de las provisiones de fondos.
- Al realizar las pruebas de cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos internos, hemos observado incumplimientos de los mismos en aspectos como: la provisión para gastos de viaje en efectivo y no mediante transferencia o cheque bancario, reposiciones de caja sin venir acompañadas de las dos firmas pertinentes, falta de información en los justificantes de las personas y motivos que dan lugar al gasto, y justificantes ilegibles o que no reúnen los requisitos legales oportunos.
- No se realizan arqueos periódicos.

- Las personas responsables de las cajas están habilitadas también para disponer de los fondos.
- Entre las pruebas realizadas del trabajo de auditoría, hemos contemplado la realización por nuestra parte de un arqueo sorpresivo. En el arqueo realizado hemos verificado que las existencias en caja superan a las reflejadas en el sistema contable, como consecuencia de una práctica inadecuada de reponer más fondos de los que se debería de acuerdo con los justificantes aportados.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: ALTO.

#### • **Área de fichero maestro de terceros**

- Las altas o modificaciones en el FMT no van acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de cuenta del mismo. En el caso de personas jurídicas, además no se solicitan los poderes notariales del responsable.
- Las funciones de registro y mantenimiento del FMT las lleva a cabo la responsable de contabilidad, pudiendo realizar, asimismo, tareas incompatibles con dichas funciones como son la introducción de facturas en el sistema contable y la preparación de conciliaciones bancarias. Asimismo, los cambios en el fichero no son revisados y aprobados por un supervisor de quien los introduce.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

#### • **RECOMENDACIONES**

- Con el objeto de disminuir el riesgo de fraude por suplantación de identidad, se debería implantar la firma electrónica, al menos para el personal directivo de la Entidad, de forma que quede constancia de la identidad de la persona firmante y de la fecha en que se produce la aprobación del gasto, la conformidad de la prestación recibida, y la aprobación de las facturas y de las órdenes de pago.
- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por tanto, sería conveniente que no recayesen en la misma persona

actividades de cobro y de pago. Adicionalmente, estas tareas deberían ser incompatibles con las de contabilización y preparación de las conciliaciones bancarias.

- Las modificaciones del manual de procedimientos de la Entidad deberían de aprobarse formalmente por el Consejo de Administración de Mercavalencia. Así mismo, en la práctica, el personal de la Entidad debería ceñirse a lo establecido en el mismo con el objeto de evitar errores y aumentar la eficacia del procedimiento de gestión de gastos.
- Con el objeto de mitigar el riesgo de que se produzcan compras innecesarias o no autorizadas por el órgano competente, en aquellas adquisiciones de importe inferior al regulado en la normativa contractual para los contratos menores, debería realizarse un informe de necesidad con carácter previo a la formulación del pedido al proveedor, independientemente del área desde la que se tramite el contrato. Este informe, tendría que emitirse por la persona indicada en el manual de procedimientos de la Entidad.
- A fin de reducir el riesgo de que tengan lugar compras no autorizadas, se debería cumplir con los procedimientos de la Entidad en lo referente a la aprobación del gasto por el órgano competente con carácter previo a su ejecución.
- Deberían estar interconectados de forma automática los programas informáticos de gestión de stocks del almacén y de contabilidad. Esta interconexión permitiría identificar inequívocamente a qué pedido o pedidos corresponde una determinada factura, lo cual reduce el riesgo de pago de facturas fraudulentas.
- En las adquisiciones de almacén la verificación de que el material recibido coincide con el material solicitado debería realizarse por el responsable de almacén, tal y como se señala en el manual de procedimientos de la Entidad. La firma del albarán por personal que no tenga conocimientos sobre los pedidos a los que corresponde el material recepcionado puede ocasionar que se esté dando conformidad de forma errónea.

En lo referente a las certificaciones de obras, deben firmarse de conformidad, en todos los casos, por la Dirección Facultativa.

- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro electrónico como FACe o

similar. Asimismo, el proceso de traspaso de facturas interdepartamental tendría que estar automatizado mediante un sistema informático en un entorno seguro. También, la validación de las facturas debería realizarse de forma que quede constancia inequívoca de la identidad de quien da la conformidad y la fecha en qué se produce. Por último, debería restringirse el número de usuarios que pueden introducir o grabar las facturas en el programa contable.

- Para disminuir el riesgo de fraude, en ningún caso se deberían acumular en la misma persona las funciones de ordenación del pago y de registro contable.
- Entre los controles establecidos sobre los pagos, se debería incluir que el sistema informático bloquee aquellos pagos en los que el importe facturado difiera o supere lo establecido en los contratos. Ello reduciría el riesgo de realizar pagos por bienes o servicios no recibidos, pagos inexactos o excesivos.
- Para reducir el riesgo de que se realicen pagos a cuentas de proveedores no registradas en el FMT, se recomienda que todos los pagos se realicen generando una remesa de pago desde el sistema contable, incluidos los pagos de facturas que se abonan de forma independiente, ya que de esa forma se obtiene el número de cuenta del proveedor automáticamente del FMT.
- Para mitigar el riesgo de que existan personas autorizadas para disponer en cuentas sin tener competencias para ello, la titularidad de las tarjetas de crédito corporativas debería quedar condicionada al otorgamiento de poderes para disponer de los fondos bancarios. Por otra parte, se debería establecer un procedimiento que regulase el uso y disposición de las tarjetas de crédito, contemplando, entre otros aspectos el tipo de gastos que se pueden realizar con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Adicionalmente, al representar unos pagos anticipados deberían ser administradas como un fondo de caja fija.
- Se recomienda que las conciliaciones bancarias no arrastren partidas de forma indefinida. Aunque con carácter general no puede fijarse un plazo para su aclaración, deberían efectuarse de forma diligente y sin demoras no justificadas ni razonables.

- Para mitigar el riesgo de uso indebido o inapropiado de los fondos de efectivo, los procedimientos de la Entidad deberían regular los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cajas de efectivo, los límites cuantitativos, las personas responsables y el plazo de justificación de las provisiones de fondos. Por otra parte, deberá cumplirse con lo establecido en dichos procedimientos para los gastos de viaje, las reposiciones de caja, y el contenido y la información de los justificantes.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos deberían realizarse arqueos de caja periódicos, sin previo aviso, por parte de una persona independiente de todas las demás funciones relacionadas con el efectivo, dejando constancia de ello. Asimismo, las personas responsables de las cajas no deberían también estar habilitadas para disponer de los fondos.
- Para mitigar el riesgo de hacer un uso inadecuado de los fondos públicos, las reposiciones de fondos de las cajas de efectivo deben ser, de forma taxativa, por el mismo importe de los justificantes aportados.
- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan altas y modificaciones no autorizadas en el FMT que puedan derivar en pagos a terceros incorrectos o fraudulentos, éstas deberían venir acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de la cuenta bancaria. En el caso de personas jurídicas, además tendrían que estar firmadas electrónicamente y venir acompañadas de los poderes notariales.
- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que las mismas no se realicen por la responsable de contabilidad, y que los cambios que se producen en dicho fichero sean supervisados y revisados por un responsable.

## **2.6.2. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U**

La auditoría de tesorería de la Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U., se encuentra en el anexo 6.2 de este Informe.

### **• Área de cuestiones generales**

- La EMT no dispone de manuales de procedimientos de tesorería y gastos, sólo cuenta con unos diagramas de flujo que forman parte del sistema de gestión de calidad que tiene implantado, los cuales no están aprobados.
- La Entidad tiene implantado desde el segundo trimestre de 2024 el software de gestión SAP a través del cual realiza el registro de expedientes de contratación, registro de facturas, contabilización, generación de remesas, y altas y modificaciones en el FMT.

No hemos podido verificar qué usuarios tienen acceso a cada módulo de SAP, y, por tanto qué empleados pueden realizar estas funciones.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: BAJO.

### **• Área de procedimientos de gasto**

- Se realizan adquisiciones al margen de la normativa contractual y sin que conste aprobación previa del gasto, fundamentalmente en el caso de repuestos de taller.

Con el objeto de realizar de manera eficiente la gestión del almacén, la Entidad dispone de un programa informático de gestión de stocks. Sin embargo, este programa informático no está interconectado con el programa informático de contabilidad. Este hecho supone que puedan realizarse pedidos sin comprobar que se haya aprobado previamente el gasto correspondiente (es decir, sin contrato) o si se ha superado el importe aprobado (importe de adjudicación).

- Las instrucciones de contratación de la propia Entidad exigen que el informe a emitir por el órgano de contratación en el que se definen las necesidades a satisfacer con la adquisición prevista debe incluir la cuenta contable a la que se imputará el gasto. Sin embargo, a partir de las pruebas de cumplimiento realizadas para verificar este extremo,

hemos constatado que los informes no tienen dicha información, limitándose a indicar que se dispone de consignación presupuestaria.

- La Entidad recibe las facturas de los proveedores en un correo electrónico corporativo al que tiene acceso el personal de administración, en lugar de recibirlas a través de un registro electrónico de facturas como FACe o similar.
- Las instrucciones de contratación requieren la conformidad de todas las facturas por la persona responsable, que es la que designa el órgano de contratación en el contrato formalizado. No obstante, al efectuar las pruebas de cumplimiento hemos comprobado que en las adquisiciones de suministros de taller y almacén las realiza el responsable de compras aunque no sea el responsable designado por el órgano de contratación.
- Las facturas se registran en SAP por el personal de administración. En el caso de que en la factura se indique el número de expediente, en dicho registro se asocia al número de expediente y se asigna de forma automática para su validación a la persona que le corresponde. Sin embargo, al efectuar las pruebas de cumplimiento hemos verificado que en las facturas no siempre se señala el número de expediente, siendo el personal de administración el que asigna la validación a la persona que le parezca más razonable.

Esta forma de proceder, puede dar lugar a que se asigne incorrectamente a la persona responsable de la validación de la factura, de forma que el proceso es más ineficiente ya que habrá que volver a asignarlo a la persona correcta, pudiendo darse el caso de que sea validada por alguien al que no le corresponde. Además, se dificulta el seguimiento de las facturas asociadas a cada contrato.

- Los pedidos no se registran en SAP, lo que dificulta el proceso de validación de facturas a partir del pedido o pedidos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: ALTO.

#### • **Área de procedimientos de pago**

- Si bien con carácter general las facturas se abonan mediante remesas de pago, de forma que los números de cuenta de los proveedores se obtienen del FMT, en ocasiones excepcionales se realizan transferencias

bancarias a un único proveedor introduciendo el número de cuenta de forma manual, con el riesgo que ello implica.

- El director-gerente y el director adjunto son titulares de dos tarjetas de crédito con un límite de 6.000 euros.

La Entidad no dispone de un procedimiento que regule su uso y funcionamiento, en el que se establezca, entre otros aspectos, el tipo de gasto que pueda realizarse con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Por otra parte, de la muestra analizada hemos observado la existencia de gastos cuya necesidad no está adecuadamente justificada, tales como: la suscripción anual a dos periódicos digitales y a un servicio de aplicaciones para IOS. También, hemos evidenciado el pago de tres habitaciones de hotel sin que conste en la documentación justificativa los usuarios del servicio.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: MEDIO.

- **Área de cuentas bancarias**

- Aunque en la práctica se dispone de los fondos en cuentas de forma mancomunada, dos de las personas autorizadas pueden disponer de manera solidaria hasta 300.000 euros.
- Se realizan conciliaciones bancarias ordinarias con una periodicidad mensual por parte de la Entidad. Adicionalmente, se cargan diaria y automáticamente los movimientos de los extractos bancarios al sistema SAP y se van realizando conciliaciones parciales.

Las conciliaciones bancarias no están firmadas por la persona responsable de su elaboración y no están respaldadas por los extractos o certificados bancarios.

- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: MEDIO.

- **Área de pagos por cajas**

- La normativa interna no regula adecuadamente los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cinco cajas de efectivo de las que dispone la Entidad. Tampoco fija el importe máximo del fondo fijo por cada caja, ni contempla la realización de arqueos, ni las personas responsables. Por último, tampoco regula el plazo de justificación de las provisiones de fondos.
- Los fondos de efectivo no se administran por el sistema de fondo fijo.
- Una de las cajas, la más importante en términos cuantitativos, se nutre de los cobros en metálico que se reciben semanalmente de la oficina de atención al cliente por venta de títulos y multas, en lugar de ingresarse inmediatamente en cuentas bancarias distintas a las empleadas para realizar pagos. La mezcla de las actividades de cobros y pagos puede dar oportunidad de ocultar apropiaciones indebidas de cobros mediante la manipulación del proceso o del registro de los pagos.
- Al analizar una muestra de pagos en efectivo realizados durante el ejercicio, hemos observado que en los gastos de taxi el detalle del trayecto efectuado no se acompaña ni de los tickets u otra información justificativa ni de los usuarios del servicio. También hemos evidenciado la existencia de gastos que quedan fuera del objeto social de la Entidad como la adquisición de comestibles en supermercados.
- No se realizan arqueos periódicos en cuatro de las cinco cajas, en la otra tan sólo se han efectuado tres en el ejercicio 2024, sin tener el carácter de sorpresivos.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: ALTO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- Las altas o modificaciones en el FMT no van acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de cuenta del mismo. En el caso de personas jurídicas, además no se solicitan los poderes notariales del responsable.
- Las funciones de registro y mantenimiento del FMT las lleva a cabo un especialista de administración, pudiendo realizar, asimismo, tareas incompatibles con dichas funciones como la introducción de facturas en

el sistema contable. Asimismo, los cambios en el fichero no son revisados y aprobados por un supervisor de quien los introduce.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

#### • RECOMENDACIONES

- La ausencia de manuales de procedimiento de tesorería y gastos constituye una debilidad significativa del control interno que genera múltiples riesgos, incluyendo la falta de estandarización de procesos, el incumplimiento normativo, la exposición a fraudes y errores, y dificultades para la supervisión y fiscalización efectiva.

Por tanto, se recomienda que se elabore un manual de procedimientos de gestión de la tesorería, donde consten por escrito dichos procedimientos en relación con los cobros, pagos o transferencias, mantenimiento del FMT, entre otros, y reflejen los límites y autorizaciones.

- Con el fin de mitigar el riesgo de que no se produzca una eficiente utilización de los fondos, todas las adquisiciones de bienes y servicios deben quedar sujetas a los procedimientos y requisitos previstos en la normativa contractual.
- Para reducir el riesgo de que se realicen pedidos desde almacén sin que se haya aprobado previamente el gasto correspondiente o se supere el importe aprobado previamente, deberían estar interconectados los programas informáticos de gestión de stocks y de contabilidad.
- Para minorar el riesgo de error e impacto negativo en la gestión presupuestaria, el informe de necesidad debería identificar la cuenta contable a la que imputar el gasto, tal como se contempla en las propias instrucciones de contratación de la Entidad.
- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro electrónico como FACe o similar.
- La conformidad de las facturas derivadas de adquisiciones de suministros de taller y almacén debería ajustarse a lo determinado por la propia Entidad en las instrucciones de contratación, con el fin de

mitigar el riesgo de que no se produzca una correcta ejecución de los contratos.

- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos, la Entidad debería exigir a los proveedores que indiquen en las facturas el número de expediente al que están asociadas.
- Con el objeto de facilitar el proceso de validación de facturas a partir del pedido o pedidos correspondientes, se recomienda que los pedidos se registren en SAP.
- Para reducir el riesgo de que se realicen pagos a cuentas de proveedores no registradas en el FMT, se recomienda que todos los pagos se realicen generando una remesa de pago desde el sistema contable, incluidos los pagos de facturas que se abonan de forma independiente, ya que de esa forma se obtiene el número de cuenta del proveedor automáticamente del FMT.
- Con el objeto de mitigar el riesgo de un uso indebido de los fondos, se debería establecer un procedimiento que regulase el uso y disposición de las tarjetas de crédito, contemplando, entre otros aspectos, el tipo de gastos que se pueden realizar con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Adicionalmente, al representar unos pagos anticipados deberían ser administradas como un fondo de caja fija.
- Para eliminar el riesgo de disposición indebida de los fondos depositados en cuentas bancarias, no se debería tener la opción de su disposición de forma solidaria.
- Se recomienda que las conciliaciones bancarias ordinarias que se preparan mensualmente se firmen por el responsable de su elaboración, y estén respaldadas por los certificados o extractos bancarios.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.

- Para mitigar los riesgos asociados al uso y manejo del efectivo físico, sería recomendable que no existiesen cobros en metálico. En el caso que no se pueda evitar su existencia, se debería ingresar inmediatamente en cuentas bancarias distintas a las que se emplean para realizar pagos.
- Para mitigar el riesgo de uso indebido o inapropiado de los fondos de efectivo, los procedimientos de la Entidad deberían regular los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cajas de efectivo, los límites cuantitativos, las personas responsables y el plazo de justificación de las provisiones de fondos. Asimismo, los fondos deberían ser administrados por el sistema de fondo fijo.
- Con el objeto de reducir el riesgo de un uso inapropiado de los gastos de taxi, se recomienda que el detalle del trayecto se acompañe del ticket o información justificativa y de información sobre los usuarios del servicio.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos deberían realizarse arqueos de caja periódicos, sin previo aviso, por parte de una persona independiente de todas las demás funciones relacionadas con el efectivo, dejando constancia de ello.
- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan altas y modificaciones no autorizadas en el FMT que puedan derivar en pagos a terceros incorrectos o fraudulentos, éstas deberían venir acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de la cuenta bancaria. En el caso de personas jurídicas, además tendrían que estar firmadas electrónicamente y venir acompañadas de los poderes notariales.
- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que este último no se realice por el especialista de administración, y que los cambios que se producen en dicho fichero sean supervisados y revisados por un responsable.

## **2.6.3. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL DE ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA, AUMSA**

La auditoría de tesorería de la Sociedad Anónima municipal de Actuaciones Urbanas de València, se encuentra en el anexo 6.3 de este Informe.

### **• Área de cuestiones generales**

- El personal que desempeña las funciones de tesorería realiza también funciones de preparación de documentos de pago y elaboración de la nómina.

Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones, lo cual aumenta el riesgo de fraude o error.

- AUMSA no dispone de manuales de procedimientos de tesorería y gastos, sólo cuenta con unos diagramas de flujo que forman parte del sistema de gestión de calidad que tiene implantado, los cuales no están aprobados.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

### **• Área de procedimientos de gasto**

- La Entidad recibe las facturas de los proveedores en un correo electrónico corporativo, al que tiene acceso el personal de administración, en lugar de recibirlas a través de un registro electrónico de facturas como FACe o similar.
- Los pedidos o albaranes no se registran en la aplicación contable, lo que dificulta el proceso de validación de facturas a partir del pedido o pedidos correspondientes.
- A su recepción, las facturas se dan de alta en el registro de entrada y se asignan al responsable de gasto para su conformidad. Sin embargo, el permiso informático para realizar estas funciones no sólo se circumscribe a la persona encargada de su ejecución, sino que disponen de ello varias personas.
- Hemos observado la aprobación de facturas por persona distinta al responsable del gasto.

- El proceso de registro contable de las facturas recibidas no está sujeto a una supervisión posterior.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos de gasto un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de pago**

- La Entidad disponía para el ejercicio 2024 de una tarjeta prepago que se utilizaba para atender gastos de pequeña cuantía, sin que existiese un procedimiento interno que regulase su uso. La Entidad nos ha indicado que se ha dado de baja en 2025, sin embargo no ha aportado documentación justificativa que lo corrobore.
- Las funciones de preparación del pago de la nómina no se supervisan con posterioridad.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: BAJO

- **Área de cuentas bancarias**

- La disposición de fondos en las cuentas bancarias no es mancomunada, ya que sólo está autorizado para ello de forma individual el gerente.
- La Entidad sólo realiza conciliaciones bancarias al finalizar el ejercicio contable.
- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

- **Área de pagos por cajas**

- La normativa interna no regula adecuadamente los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las dos cajas de efectivo de las que dispone la Entidad. Tampoco fija los límites cuantitativos, ni las personas responsables. Por último, tampoco regula el plazo de justificación de las provisiones de fondos.
- Los fondos de efectivo no se administran por el sistema de fondo fijo.

- Una de las cajas, la más importante en términos cuantitativos, se nutre de los cobros en metálico que se reciben de los alquileres cuya percepción no se realiza mediante domiciliación bancaria, en lugar de ingresarse inmediatamente en cuentas bancarias distintas a las empleadas para realizar pagos.
- Al analizar una muestra de pagos en efectivo realizados durante el ejercicio, hemos observado que en los gastos de hotel no queda reflejada la identidad de la persona que realiza la pernoctación, que en los gastos de taxi no se indica el motivo del desplazamiento y que existen gastos que quedan fuera del objeto social de la Entidad como la adquisición de comestibles en supermercados.
- Aunque se realizan arqueos periódicos, éstos se efectúan por el responsable de la custodia de los fondos, con lo que pierden su efectividad. No se realizan arqueos sorpresivos.

Analizados tres arqueos, hemos observado que no se firman por el revisor y no muestran el saldo contable de caja.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: ALTO.

#### • **Área de fichero maestro de terceros**

- Las altas o modificaciones en el FMT no van acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de cuenta del mismo. En el caso de personas jurídicas, además no se solicitan los poderes notariales del responsable.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

#### • **RECOMENDACIONES**

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por tanto, sería conveniente que no recayesen en las mismas personas funciones de tesorería, y funciones de preparación de documentos de pago y elaboración de la nómina.

- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro electrónico como FACe o similar.
- Con el fin de facilitar el proceso de validación de facturas a partir del pedido o pedidos correspondientes, se recomienda que los pedidos se registren en la aplicación contable.
- Para mitigar el riesgo de modificaciones indebidas del registro de entrada de facturas, ya sean accidentales o deliberadas, se deberían limitar los accesos a dicho registro.
- Para reducir el riesgo de fraude, las facturas deben ser aprobadas de conformidad por el responsable del gasto.
- Con el objeto de disminuir el riesgo de error, el proceso de registro contable de las facturas debería ser acompañado posteriormente de su supervisión, al igual que el proceso de pago bancario de la nómina.
- Para eliminar el riesgo de un uso indebido de los fondos depositados en cuentas bancarias, la disposición de los fondos en cuentas bancarias tendría que ser mancomunada.
- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería, por ello se deben elaborar, al menos, con una periodicidad mensual y no anual.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Para mitigar los riesgos asociados al uso y manejo del efectivo físico, sería recomendable que no existiesen cobros en metálico. En el caso que no se pueda evitar su existencia, se debería ingresar inmediatamente en cuentas bancarias distintas a las que se emplean para realizar pagos.
- Para mitigar el riesgo de uso indebido o inapropiado de los fondos de efectivo, los procedimientos de la Entidad deberían regular los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cajas de efectivo, los límites cuantitativos, las personas responsables y el plazo de

justificación de las provisiones de fondos. Asimismo, los fondos deberían ser administrados por el sistema de fondo fijo.

- Con el objeto de reducir el riesgo de un uso inapropiado de los gastos de pernoctación y taxi, se recomienda que en los justificantes figure la identidad de la persona que ha efectuado la pernoctación y los motivos del desplazamiento.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos deberían realizarse arqueos de caja periódicos sin previo aviso. Estos deben realizarse por parte de una persona independiente de todas las demás funciones relacionadas con el efectivo, dejando constancia de ello.
- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan altas y modificaciones no autorizadas en el FMT que puedan derivar en pagos a terceros incorrectos o fraudulentos, éstas deberían venir acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de la cuenta bancaria. En el caso de personas jurídicas, además tendrían que estar firmadas electrónicamente y venir acompañadas de los poderes notariales.

#### **2.6.4. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA**

La auditoría de tesorería de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València, se encuentra en el anexo 6.4 de este Informe.

La Entidad ha implantado a principios de 2025 el software ERP de gestión Odoo, a través del cual se lleva la contabilidad, se registran las facturas, se tramitan los pagos y se gestiona el FMT.

Es por ello que se ha tomado para su análisis una muestra de gastos realizados en el ejercicio 2025, pues en 2024 todavía no se había implantado dicho programa.

- **Área de cuestiones generales**

- Las funciones de tesorería recaen en el técnico superior de calidad y eficiencia, quien sustituye en estas funciones al director financiero, actualmente de baja laboral. Entre sus tareas se encuentran la recepción y registro de facturas, la contabilización, la preparación de remesas de pago, la gestión del FMT, la realización de conciliaciones bancarias y el pago material de forma mancomunada con la gerente.

Esta situación implica que no existe una debida segregación de funciones, lo cual aumenta el riesgo de fraude o error.

- El Palacio dispone de varios manuales de procedimientos administrativos, entre los que se encuentra la gestión de la tesorería. Sin embargo, dicho manual no está formalmente aprobado por las personas responsables.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: ALTO.

#### • **Área de procedimientos de gasto**

- En el ERP Odoo se registran pedidos de servicios o suministros relacionados con eventos, como puede ser el alquiler de stands o el servicio de personal de sala. No obstante, no existe vinculación entre los pedidos y los expedientes de contratación a los que corresponden, de forma que pueden realizarse pedidos sin comprobar que se haya aprobado previamente el gasto correspondiente (es decir, sin contrato) o si se ha superado el importe aprobado (importe de adjudicación).
- De la muestra de gastos analizada se ha detectado la realización de un pago de 4.594 euros sin haberse tramitado previamente ninguno de los procedimientos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- La Entidad recibe las facturas de los proveedores en un correo electrónico corporativo, en lugar de recibirlas a través de un registro electrónico de facturas como FACe o similar.
- Al efectuar las pruebas de cumplimiento se ha evidenciado que en las facturas no se señala por los proveedores el número de expediente, lo cual puede dar lugar a que se asigne incorrectamente a la persona responsable de la validación de la factura. Además, se dificulta el seguimiento de las facturas asociadas a cada contrato.
- Las facturas se contabilizan previamente a su validación por el responsable del gasto correspondiente.

- El proceso de registro contable de las facturas recibidas no está sujeto a una supervisión posterior.
- No hemos obtenido evidencia de que el personal técnico que da conformidad a las facturas realice un seguimiento de las asociadas a cada contrato, con el objeto de comprobar que no se supera el importe de adjudicación previamente a realizar el pago.
- No hemos podido verificar si el sistema Odoo impide el registro de facturas duplicadas, ya que durante la realización del trabajo de campo no funcionaba.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: ALTO.

- **Área de procedimientos de pago**

- El sistema Odoo no impide la realización de pagos que excedan el límite establecido en los pliegos y/o contratos, o que no estén autorizados, dado que no existe vinculacióninformática entre las facturas y los expedientes de contratación. Tampoco impide la realización de pagos duplicados. Además, no existe constancia de que se efectúe dicha comprobación de forma manual.
- Determinados pagos se efectúan a través de seis tarjetas prepago, cinco de las cuales están asignadas al personal del área comercial y una al director del área de administración financiera. El uso de estas tarjetas se limita, en el primer caso, al pago de gastos por desplazamiento y manutención, y, en el segundo, al pago de compras por internet.

Hemos seleccionado siete disposiciones efectuadas con cargo a las tarjetas, sin que la Entidad, en seis de ellas, haya aportado los justificantes del gasto que acrediten su realización. En cuanto a la disposición justificada, señalar que no se ha autorizado por la persona responsable que establece la normativa interna.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- La Entidad, además de las seis cuentas bancarias asociadas a las tarjetas prepago, tiene aperturadas tres cuentas corrientes en entidades

financieras. Sobre dos de estas tres últimas sólo se efectúa una conciliación bancaria al cierre del ejercicio. Sobre las primeras no se realiza por el Palacio ninguna conciliación. A tal efecto cabe señalar que, durante la ejecución del trabajo se han evidenciado, en dos de ellas, diferencias entre los saldos registrados por las entidades financieras y los saldos contabilizados por el Palacio, por un importe de 212 euros, de las que no se ha proporcionado la pertinente justificación que ha dado lugar a su existencia.

- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una caja desde la que, según la normativa interna que la regula, sólo se pueden realizar pagos para atender gastos en concepto de desplazamiento, manutención y hospedaje. Sin embargo, de los movimientos que componen la muestra analizada se ha detectado un gasto en concepto de “farmacia”, que quedaría fuera de los supuestos mencionados anteriormente. Además, no se justifica en el expediente la necesidad del gasto, no se identifica al solicitante del gasto y no consta la firma del director del financiero como requiere la normativa.
- De acuerdo con la normativa interna tanto los anticipos de fondos como los gastos justificados deben estar firmados por el solicitante y por el director financiero, circunstancia que en la mayoría de los casos analizados hemos observado que no se cumple, pues siempre falta la firma de alguno de los dos intervenientes.
- Uno de los gastos seleccionados que componen la muestra se corresponde con 252 euros en concepto de desplazamiento en viaje a Bilbao. Del citado importe, no constan en el expediente facturas o tickets justificativos de la realización del gasto, por importe de 66 euros. Además, la mayoría de los documentos justificativos aportados se corresponden con gastos por desplazamiento en taxi en la ciudad de Valencia fuera de las fechas en que tuvo lugar el viaje.

- La normativa interna establece que, mensualmente, se realizará un arqueo de caja, aspecto del que no hemos obtenido evidencia de su cumplimiento, pues sólo se nos ha aportado el arqueo correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2024. Del mismo, se desprende la existencia de un faltante en caja con respecto a los saldos contables de 486 euros, que no ha sido justificado por el Palacio.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: ALTO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- La Entidad dispone de un manual de procedimientos el cual se elaboró en el año 2021 a raíz de sufrir una estafa por suplantación de identidad en el año 2020, para reforzar los controles relacionados con la autentificación de la identidad de los proveedores previamente a la realización de los pagos, el cual no está formalmente aprobado.

Dicho manual, no se sigue en la práctica ni está actualizado, pues actualmente el FMT está alojado en el ERP Odoo y la documentación de los proveedores se recibe a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, aspectos que no se contemplan en el mismo.

Por otro lado, del trabajo de campo realizado se ha evidenciado el incumplimiento del PPAH ya que no se verifica si la persona que presenta el certificado bancario con el número de cuenta del proveedor tiene poderes de representación. Además, en uno de los cuatro pagos analizados no se ha solicitado la declaración responsable con el número de cuenta del proveedor y en dos de ellos ni la declaración responsable ni el certificado bancario.

- Las funciones de registro y mantenimiento del FMT las lleva a cabo la persona responsable de la contabilidad, pudiendo realizar, asimismo, tareas incompatibles con dichas funciones como son la introducción de facturas en el sistema contable y la preparación de conciliaciones bancarias.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: ALTO.

## • RECOMENDACIONES

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por ello, sería conveniente que no recayesen en la misma persona funciones de tesorería, funciones de recepción y registro de facturas, contabilización, preparación de documentos de pago y realización del mismo, gestión del FMT y preparación de conciliaciones bancarias.
- Los manuales de procedimientos deberían aprobarse formalmente por el Consejo de Administración del Palacio.
- Para reducir el riesgo de efectuar compras indebidas, se debería vincular en Odoo los pedidos con los expedientes de contratación de los que derivan.
- Con el fin de mitigar el riesgo de que no se produzca una eficiente utilización de los fondos, todas las adquisiciones de bienes y servicios deben quedar sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en la normativa contractual.
- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos, el Palacio debería exigir a los proveedores que hagan constar el número de expediente al que están asociadas.
- Para mitigar los riesgos de fraude, manipulación contable y trazabilidad, el registro contable de las facturas debe ser posterior a la verificación de su conformidad por el responsable del gasto.
- Con el objeto de disminuir el riesgo de error, el proceso de registro contable debería ser acompañado posteriormente de su supervisión.
- Entre los controles establecidos sobre los pagos, se debería incluir que el sistema informático bloquee aquellos pagos en los que el importe facturado difiera o supere lo establecido en pliegos y contratos. Asimismo, debería impedir tanto la realización de pagos duplicados como de aquellos que no se hayan autorizado previamente.
- Para reducir el riesgo de fraude, las disposiciones de las tarjetas prepago deben quedar indefectiblemente ligadas a su justificación

mediante los correspondientes documentos acreditativos de la realización del gasto.

- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería, por ello, para todas las cuentas, se deben preparar por un responsable y supervisar, al menos, con una periodicidad mensual y no anual.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Para mitigar el riesgo de uso indebido o inapropiado de los fondos de efectivo, deberá cumplirse con la normativa interna en cuanto a las disposiciones por anticipado de la caja y su posterior liquidación, así como en cuanto al contenido e información de los justificantes. Asimismo, las salidas definitivas de fondos de las cajas deben ser, de forma taxativa, por el importe de los justificantes aportados.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de los fondos deberían realizarse los arqueos de caja con la periodicidad establecida en la normativa interna. Asimismo, deberían analizarse y corregirse mediante las medidas necesarias las diferencias puestas de manifiesto.

Adicionalmente, deberían realizarse arqueos sorpresivos por parte de una persona independiente de todas las demás funciones relacionadas con el efectivo, dejando constancia de ello.

- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan altas y modificaciones no autorizadas en el FMT que puedan derivar en pagos a terceros incorrectos o fraudulentos, se debería tener en cuenta en su integridad lo dispuesto en el PPAH que resulta de aplicación obligatoria. Por tanto, deberá actualizarse el manual de la Entidad a lo dispuesto en este Plan. En cualquier caso, en tanto en cuanto no se produzca la actualización del manual deberá cumplirse por la Entidad lo dispuesto en el mismo.
- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que las mismas no se realicen por la persona responsable de la contabilidad, y que los cambios que se

produzcan en dicho fichero sean supervisados y revisados por un responsable.

## 2.6.5. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La auditoría de tesorería de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, se encuentra en el anexo 6.5 de este Informe.

### • Área de cuestiones generales

- La Entidad dispone de una aplicación informática de gestión contable y otra de gestión integral de la información turística mediante la que se registran los expedientes de contratación. Sin embargo, los datos procedentes de ambas fuentes no se integran de manera automática, dando lugar a la existencia de riesgos de error.

Además, la segunda de las aplicaciones no permite la firma de los documentos que integran los expedientes, debiéndose firmar en otra aplicación informática, para, una vez firmados, volverlos a incorporar.

- Las funciones de tesorería y de contabilidad recaen, indistintamente, en dos personas del departamento de administración, la técnica de contabilidad y la jefa del área administrativo-financiera, situación que pone de manifiesto una inadecuada segregación de funciones.
- La Fundación dispone de un manual de procedimientos administrativos, entre los que se encuentra la gestión de la tesorería. Sin embargo, dicho manual no está formalmente aprobado por las personas responsables.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

### • Área de procedimientos de gasto

- Los procedimientos de la Entidad contemplan que la aprobación del gasto debe ser con carácter previo a su ejecución. Sin embargo, al efectuar las pruebas de cumplimiento hemos detectado que mayoritariamente no se cumple con este aspecto.

También se ha observado al efectuar estas pruebas, la existencia de facturas asociadas a contratos menores, cuyo importe conjunto excede al valor de adjudicación.

- Las facturas se reciben en el correo electrónico del técnico que tramita cada contratación, no disponiendo de un registro de facturas único y centralizado ni manual ni electrónico.
- Aunque la Entidad manifiesta que las facturas recibidas de los proveedores son recepcionadas de conformidad por el técnico encargado de gestionar el contrato, no se deja evidencia de ello.
- La aplicación informática de gestión contable no dispone de un bloqueo automático de aquellas facturas que no van asociadas a la aprobación previa del gasto por el órgano competente.
- Se acumulan en una misma persona las funciones de tramitación de facturas y de contabilidad, situación que pone de manifiesto una inadecuada segregación de funciones.
- El proceso de registro contable de las facturas no está sujeto a una supervisión posterior.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos de gasto un riesgo: ALTO

- **Área de procedimientos de pago**

- La Entidad tiene contratados diversos servicios en los que el pago a terceros se realiza a través de domiciliación bancaria, no resultando la misma procedente, tales como la disposición de taxis y el registro informático del control horario.
- La persona que puede disponer de los fondos de las cuentas bancarias es titular de una tarjeta de crédito con un límite de 3.000 euros.

La Entidad no dispone de un procedimiento que regule su uso y funcionamiento, en el que se establezca, entre otros aspectos, el tipo de gasto que pueda realizarse con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Por otra parte, de la muestra analizada hemos observado el pago de un vuelo de una persona ajena a la Fundación sin que en el expediente se hayan acreditado debidamente las necesidades que pretenden cubrirse con dicho gasto.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: MEDIO

- **Área de cuentas bancarias**

- La disposición de fondos en las cuentas bancarias no es mancomunada, ya que el subdirector de gestión y administración está autorizado para ello de forma individual hasta 200.000 euros. Además, en la práctica, la disposición de fondos continúa realizándose de forma individual aunque su importe exceda a la cifra indicada anteriormente.
- La Entidad sólo realiza conciliaciones bancarias formales al finalizar el ejercicio contable.
- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una caja central desde la que se realizan pagos. No se utiliza para su funcionamiento un sistema de fondo fijo de caja, sino que se nutre de los cobros en efectivo provenientes de productos turísticos, en lugar de ingresarse inmediatamente en cuentas bancarias distintas a las empleadas para realizar pagos. La mezcla de las actividades de cobros y pagos puede dar oportunidad de ocultar apropiaciones indebidas de cobros mediante la manipulación del proceso o del registro de los pagos.
- No están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, así como el régimen de autorización de los gastos atendidos con cargo a la caja.
- Aunque se realizan arqueos periódicos, estos se efectúan por el propio responsable de la custodia por lo que pierden su efectividad. No se realizan arqueos sorpresivos.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: ALTO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- Las altas o modificaciones en el FMT no van acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de cuenta del mismo. En el caso de personas jurídicas, además no se solicitan los poderes notariales del responsable.
- Las funciones de registro y mantenimiento del FMT son llevadas a cabo por una técnica de contabilidad, pudiendo realizar, asimismo, tareas incompatibles con dichas funciones como es la introducción de facturas en el sistema contable.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

- **RECOMENDACIONES**

- Con el objeto de minimizar el riesgo de error se deberían integrar de forma automática los datos procedentes de las aplicaciones informáticas de gestión contable y gestión integral. Asimismo, la firma de conformidad de los documentos de ésta última debería realizarse desde la propia aplicación.
- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por tanto, sería conveniente que no recayesen en las mismas personas funciones de tesorería y de contabilización.
- El manual de procedimientos de la Entidad debería de aprobarse formalmente por el órgano de gobierno de la Fundación.
- Para evitar el riesgo de fraude, los procedimientos deberían garantizar que no se realicen gastos sin la autorización previa del órgano competente. Asimismo, la aplicación informática de gestión de los expedientes de contratación debería advertir sobre la ejecución de gastos que exceden al valor de adjudicación.
- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro de facturas único y centralizado, preferiblemente electrónico como FACe o similar.

- Para disminuir el riesgo de fraude por pagos de suministros o servicios no recibidos, en las facturas debería dejarse evidencia de la conformidad.
- Las funciones de tramitación de facturas y de contabilidad deberían estar separadas para minorar los riesgos de fraude, error e inadecuada trazabilidad.
- Con el objeto de disminuir el riesgo de error, el proceso de registro contable de las facturas debería ser acompañado posteriormente de su supervisión.
- El hecho de que no se impida el pago de gastos que no hayan sido previamente contabilizados es un factor de riesgo de falta de control de los pagos, ya que impide el asegurar que con anterioridad al pago se ha llevado a cabo una mínima actuación de análisis y registro contable de las operaciones económicas en los soportes contables de la Entidad.
- Con el objeto de mitigar el riesgo de un uso indebido de los fondos, se debería establecer un procedimiento que regulase el uso y disposición de las tarjetas de crédito, contemplando, entre otros aspectos, el tipo de gastos que se pueden realizar con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Adicionalmente, al representar unos pagos anticipados deberían ser administradas como un fondo de caja fija.
- Para eliminar el riesgo de un uso indebido de los fondos depositados en cuentas bancarias, la disposición de los fondos en cuentas bancarias tendría que ser mancomunada.
- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería, por ello se deben elaborar, al menos, con una periodicidad mensual y no anual.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Para mitigar los riesgos asociados al uso y manejo del efectivo físico, sería recomendable que no existiesen cobros en metálico. En el caso de que no se pueda evitar su existencia, se debería ingresar

inmediatamente en cuentas bancarias distintas a las que se emplean para realizar pagos.

- Para mitigar el riesgo de uso indebido o inapropiado de los fondos de efectivo, los procedimientos de la Entidad deberían regular los tipos de gasto que pueden ser atendidos con cargo a las cajas de efectivo, los límites cuantitativos, las personas responsables y el plazo de justificación de las provisiones de fondos. Asimismo, los fondos deberían ser administrados por el sistema de fondo fijo.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos deberían realizarse arqueos de caja periódicos sin previo aviso. Estos deben realizarse por parte de una persona independiente de todas las demás funciones relacionadas con el efectivo, dejando constancia de ello.
- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan altas y modificaciones no autorizadas en el FMT que puedan derivar en pagos a terceros incorrectos o fraudulentos, éstas deberían venir acompañadas de una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de la cuenta bancaria. En el caso de personas jurídicas, además tendrían que estar firmadas electrónicamente y venir acompañadas de los poderes notariales.
- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que no se realice por una persona encargada de tareas relacionadas con el registro contable de facturas.

#### **2.6.6. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA- “FUNDACIÓN LAS NAVES”**

La auditoría de tesorería de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana- “Fundación las Naves”, se encuentra en el anexo 6.6 de este Informe.

##### **• Área de cuestiones generales**

- La Entidad ha implantado un sistema informático de gestión integral (ERP) que dispone de varios módulos: gestión de expedientes de contratación, personal, facturas de proveedores, FMT y compras. A este sistema se accede online con un usuario y contraseña, de forma que de

cualquier actuación siempre queda constancia mediante la huella digital. No obstante, sería conveniente que al menos el órgano de contratación firmase electrónicamente los documentos más significativos del expediente de contratación.

- El personal que desempeña las funciones de tesorería realiza también funciones de recepción y registro de facturas, contabilización y preparación de documentos de pago.

Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones, lo cual aumenta el riesgo de fraude o error.

- La Fundación dispone de diversos manuales internos en los que se describe el procedimiento de gasto, facturación y pago, el manejo del ERP y el alta de proveedores. No obstante, no cuenta con procedimientos escritos sobre la gestión de la tesorería. Por otra parte, estos manuales no están formalmente aprobados.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

#### • **Área de procedimientos de gasto**

- Las facturas soporte del gasto se incorporan por los proveedores en el ERP a través del portal habilitado para ello, mitigando de esta forma el riesgo de fraude por suplantación de identidad.

Sin embargo, además de las adquisiciones realizadas mediante este procedimiento, la Entidad realiza compras en plataformas online. En estos casos la factura se recibe por email en una dirección de correo electrónico centralizada y se incorpora al ERP por el personal de la Fundación, dejando de ser operativo el control descrito en el párrafo anterior e incrementando, en consecuencia, el riesgo de fraude.

- A través del módulo de gestión de compras del ERP se vincula cada factura a su expediente, circunstancia que posibilita el seguimiento de las facturas asociadas a cada contrato y el grado de ejecución del mismo. No obstante, no se dispone de un sistema de alertas y el propio ERP no impide la introducción de facturas que rebasan el importe contratado.
- El proceso de registro contable de las facturas no está sujeto a una supervisión posterior.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos de gasto un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de pago**

- La persona que puede disponer de los fondos de las cuentas bancarias es titular de una tarjeta de crédito con un límite de 3.000 euros.

La Entidad no dispone de un procedimiento que regule su uso y funcionamiento, en el que se establezcan, entre otros aspectos, el tipo de gasto que pueda realizarse con cargo a la misma y su cuantía máxima.

Por otra parte, uno de los pagos seleccionados de la muestra, por un importe de 20 euros, carece de documentación que lo justifique.

- En general, el pago de las facturas se realiza mediante remesa. Se genera una remesa de facturas en el ERP y un fichero XML que se introduce en la web de la entidad financiera para su pago, previa firma electrónica por el gerente. Este procedimiento garantiza que sólo se paguen facturas que han sido previamente aprobadas, ya que en caso contrario no se pueden añadir a la remesa de pago.

Sin embargo, en casos de urgencia o compras online, el pago se efectúa por transferencia a un único proveedor, de forma que no se genera el fichero XML, sino que se introducen los datos manualmente en la sede electrónica de la entidad bancaria. Esta forma de proceder no garantiza que la factura haya sido previamente aprobada, como ocurre en los pagos mediante remesa.

- El ERP no impide el pago de facturas que no estén asociadas a ningún expediente de contratación, de forma que las remesas de pagos pueden incluir facturas cuyo gasto no se ha aprobado anteriormente.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: MEDIO.

- **Área de cuentas bancarias**

- La disposición de fondos en las cuentas bancarias no es mancomunada, ya que sólo está autorizado para ello de forma individual el gerente.

- La Entidad realiza conciliaciones con una periodicidad mensual. Aunque afirma que son objeto de supervisión, no se deja evidencia de ello mediante la firma por parte del supervisor.
- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: MEDIO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una caja central desde la que se realizan pagos. En 2024 sólo se ha efectuado un pago, ya que la Entidad ha optado por extinguir este sistema de pago cuando finalicen las existencias en caja.

En el ejercicio 2024 se han realizado dos arqueos periódicos. Sin embargo, estos se han realizado por el responsable de su custodia por lo que pierden su efectividad. No se realizan arqueos sorpresivos.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: BAJO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- El FMT está alojado en un módulo del ERP, de tal forma que cuando se genera una remesa de pagos el número de cuenta del proveedor en el que se va a efectuar el pago se incorpora automáticamente.

No obstante, la Entidad ha realizado en el ejercicio 2024 pagos por un importe de 982.893 euros mediante transferencias a proveedores de forma individual. En estos casos el número de cuenta del proveedor se añade manualmente con el riesgo de fraude o error que ello conlleva.

- Cuando se realizan compras online no se solicita a los proveedores la documentación requerida al resto de proveedores de acuerdo con lo previsto en el PPAH.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

## • RECOMENDACIONES

- Para mitigar el riesgo de suplantación de identidad, sería recomendable que los documentos más importantes de los expedientes de contratación se firmasen electrónicamente por el órgano de contratación.
- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por tanto, sería conveniente que no recayesen en las mismas personas funciones de tesorería y funciones de recepción y registro de facturas, contabilización y preparación de documentos de pago.
- La ausencia de manuales de procedimiento de tesorería constituye una debilidad significativa del control interno que genera múltiples riesgos, incluyendo la falta de estandarización de procesos, el incumplimiento normativo, la exposición a fraudes y errores, y dificultades para la supervisión y fiscalización efectiva.

Por tanto, se recomienda que se elabore un manual de procedimientos de gestión de la tesorería, donde consten por escrito dichos procedimientos en relación con los cobros, pagos o transferencias, entre otros, y reflejen los límites y autorizaciones.

- Con el fin de reducir el riesgo de fraude por suplantación de identidad, la Fundación debería de abstenerse de realizar compras online.
- Con el objeto de disminuir el riesgo de error, el proceso de registro contable de las facturas debería ser acompañado posteriormente de su supervisión.
- Con el objeto de mitigar el riesgo de un uso indebido de los fondos, se debería establecer un procedimiento que regulase el uso y disposición de las tarjetas de crédito, contemplando, entre otros aspectos, el tipo de gastos que se pueden realizar con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Adicionalmente, al representar unos pagos anticipados deberían ser administradas como un fondo de caja fija.
- Para minorar el riesgo de realizar gastos no autorizados, el ERP debería disponer de un sistema de alertas que impidiesen la entrada en el circuito de facturas que excedan al importe de adjudicación.

- Para reducir el riesgo de que se incluyan en el circuito de pagos, facturas cuyo gasto no se ha aprobado previamente, se recomienda que el ERP bloquee las facturas cuyo gasto no se ha aprobado previamente por el órgano competente.
- Para eliminar el riesgo de un uso indebido de los fondos depositados en cuentas bancarias, la disposición de los fondos en cuentas bancarias tendría que ser mancomunada.
- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería, por ello deben ser debidamente supervisadas, dejando constancia de ello.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Para reducir el riesgo de fraude o error, todos los pagos, incluidos los pagos de una única factura, deberían de realizarse mediante la generación de una remesa de pago y el correspondiente fichero XML en el ERP de la Entidad, de forma que se garantice, por un lado, que las facturas incluidas en la remesa se encuentran aprobadas y, por otro, que el número de cuenta del proveedor se carga automáticamente del FMT.

## **2.6.7. FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA-EN LIQUIDACIÓN**

La auditoría de tesorería de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, se encuentra en el anexo 6.7 de este Informe.

### **• Área de cuestiones generales**

- La Entidad dispone de un manual de procedimientos de compras y pagos, pero no consta su aprobación ni por la dirección ni por el Patronato.
- La gestión de la tesorería se realiza por una administrativa del departamento económico. Entre sus funciones recaen la recepción y control de facturas en el registro de facturas, la gestión del FMT, la

preparación de documentos de pago, así como la realización del pago material en la entidad bancaria. Además, aunque no realiza la contabilización de los gastos y pagos, tiene acceso al programa de contabilidad.

Por otro lado, la técnica del departamento económico es la responsable de la contabilidad de la Entidad y además puede realizar pagos a través de la banca electrónica.

Esta situación implica que no existe una debida segregación de funciones, lo cual aumenta el riesgo de fraude o error.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: ALTO.

#### • **Área de procedimientos de gasto**

- Según el manual de procedimientos de compras y pagos de la Fundación, el informe de necesidad lo realiza el técnico del departamento que detecta la necesidad y lo aprueba el director gerente. No obstante, en la práctica únicamente se firma por el técnico.

Por otro lado, de la muestra analizada hemos detectado que el subdirector de emprendimiento también realiza informes de necesidad sin estar suscritos por ningún técnico, cuando según el manual de procedimientos de compras y pagos sólo a éstos les compete la emisión de dichos informes.

- La Fundación no dispone de un registro electrónico en el que se reciban las facturas de los proveedores, sino que éstas se remiten a un email corporativo, al que tiene acceso desde su ordenador una administrativa, lo cual supone un riesgo en relación con la autentificación del tercero emisor de la factura.
- Los procedimientos de la Entidad no garantizan que las facturas se contabilicen con posterioridad a su conformidad por los técnicos responsables.
- El proceso de registro contable de las facturas recibidas no está sujeto a una supervisión posterior.
- Al efectuar las pruebas de cumplimiento hemos verificado que en las facturas no siempre se señala por los proveedores el número de

expediente, lo cual puede dar lugar a que se asigne incorrectamente a la persona responsable de la validación de la factura, de forma que el proceso es más ineficiente ya que habrá que volver a asignarlo a la persona correcta, pudiendo darse el caso de que sea validada por alguien al que no le corresponde. Además, se dificulta el seguimiento de las facturas asociadas a cada contrato.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos de gasto un riesgo: ALTO.

- **Área de procedimientos de pago**

- El responsable de realizar la orden de pago, de acuerdo con los poderes de la Entidad es, en función de su cuantía, el vicepresidente, el director-gerente, el subdirector general o el subdirector de emprendimiento.

Sin embargo, estos ordenantes no revisan junto con las órdenes de pago, la documentación de respaldo para verificar su idoneidad y precisión antes de su aprobación.

- De acuerdo con las escrituras de poderes facilitadas por la Fundación, pueden realizar materialmente los pagos el vicepresidente, el director-gerente y los subdirectores hasta un importe de 15.000 euros.

No obstante, el pago de las remesas y transferencias se realiza de forma ordinaria por la administrativa del departamento económico o por la técnica de dicho departamento, las cuales disponen de usuario y tarjeta de claves propia, sin que conste la existencia de una delegación de poderes que les autorice para realizar pagos.

- La preparación de las remesas de pago la realiza la administrativa del departamento económico, quien, como ya se ha señalado, se encarga además de su pago. Este proceso no se supervisa por un responsable superior.
- La Fundación no dispone de un sistema informático que impida el registro de facturas duplicadas y bloquee pagos donde el importe total facturado supere el límite establecido en los pliegos y/o contratos. Además, no existe constancia de que se efectúe dicha comprobación de forma manual.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

#### • ÁREA DE CUENTAS BANCARIAS

- La disposición de fondos en las cuentas bancarias de las personas mencionadas en el área anterior no es mancomunada, sino solidaria.
- No se realizan conciliaciones bancarias mensuales, solamente una correspondiente al mes de diciembre, la cual además se firma únicamente por el gerente y no por la persona responsable encargada de prepararla.
- Las conciliaciones son preparadas por la misma persona que se encarga de contabilizar las operaciones bancarias.
- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

#### • ÁREA DE PAGOS POR CAJA

La Entidad no dispone de ninguna caja para realizar cobros o pagos, por lo que no existe ningún riesgo en esta área.

#### • ÁREA DE FICHERO MAESTRO DE TERCEROS

- Aunque la gestión del FMT es informática, no está vinculada a las operaciones de pago. El fichero se utiliza únicamente como almacenamiento de documentación y datos, ya que las cuentas se introducen en la banca electrónica de forma manual por la persona responsable.
- La persona responsable del mantenimiento del FMT, según se ha comentado en el área 1.4 de este informe, es la misma que realiza materialmente los pagos.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: ALTO.

## • RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se apruebe formalmente el manual de procedimientos de compras y pagos. Asimismo, las modificaciones de dicho manual también deberían de aprobarse, dejando constancia de ello mediante la firma del documento.
- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por tanto, sería conveniente que no recayesen en la misma persona responsabilidades por las salidas de efectivo y funciones de gestión y contabilidad. Asimismo, no se pueden acumular las funciones de modificar o introducir cambios en el FMT y de efectuar pagos.
- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro electrónico como FACe o similar.
- Para mitigar los riesgos de fraude, manipulación contable y trazabilidad, los procedimientos deberían garantizar que el registro contable de las facturas se haga una vez se ha verificado la conformidad de las mismas.
- Con el objeto de disminuir el riesgo de error, el proceso de registro contable debería ser acompañado posteriormente de su supervisión.
- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos, la Fundación debería exigir a los proveedores que hagan constar el número de expediente al que están asociadas.
- En las entidades de pequeña dimensión, como la Fundación, en las cuales el número limitado de empleados reduce las oportunidades de segregación de funciones, la aprobación final de las órdenes de pago por el órgano competente puede ser el único sustituto eficaz de los controles que se consiguen en las organizaciones mayores a través de la segregación, por este motivo es importante que se facilite al ordenante del pago documentación justificativa suficiente para verificar su idoneidad y precisión antes de aprobarla.
- Con el objeto de eludir los riesgos de fraude interno, pérdida de trazabilidad y responsabilidad, dificultad en la detección de errores y

debilitamiento de los sistemas de autorización, los pagos no se pueden realizar por personas no autorizadas o sin competencia. Además, estos riesgos se incrementan si estas personas preparan remesas de pago que no son objeto de supervisión posterior.

- Entre los controles establecidos sobre los pagos, se debería incluir que el sistema informático bloquee aquellos pagos en los que el importe facturado difiera o supere lo establecido en los pliegos y contratos y que no permitiese el registro de facturas duplicadas. Con ello, se reduciría el riesgo de realizar pagos por bienes o servicios no recibidos, pagos inexactos o excesivos.
- Para eliminar el riesgo de un uso indebido de los fondos depositados en cuentas bancarias, su disposición tendría que ser mancomunada.
- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería, por ello se deben preparar por un responsable y supervisar, al menos, con una periodicidad mensual y no anual. Deben estar firmadas por el responsable y por el supervisor.
- Para evitar el riesgo de que malversaciones de efectivo puedan ocultarse falseando las conciliaciones, la persona que prepara las conciliaciones no debe encargarse de registrar los cobros o pagos.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Con el objeto de mitigar el riesgo de fraude o error la incorporación de las cuentas bancarias de los proveedores a las remesas de pago debería ser automática a partir del FMT y no manual.
- Para disminuir el riesgo de fraude la persona encargada del FMT no puede tener capacidad para efectuar pagos.

## **2.6.8. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA**

La auditoría de tesorería de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia, se encuentra en el anexo 6.8 de este Informe.

### **• Área de cuestiones generales**

- La Entidad dispone de un manual de procedimientos de facturación y evaluación a proveedores, así como de un manual de anticipos de caja fija, en el que se recogen los aspectos a tener en cuenta en la gestión de las adquisiciones y de la tesorería. Ambos manuales fueron firmados por el gerente en 2023 y han sido objeto de actualizaciones. No obstante, la última actualización del manual de procedimientos de facturación y evaluación de proveedores no se encuentra firmada. Además, no consta la aprobación formal de los manuales por parte del Patronato.
- La gestión de la tesorería la realiza una administrativa del departamento económico, quien realiza también funciones de recepción y registro de facturas, así como de preparación de los pagos para su incorporación a la banca electrónica y tareas relacionadas con el FMT.

Esta situación implica la ausencia de una adecuada segregación de funciones, lo que incrementa el riesgo de fraude o error.

En base a lo anterior, se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: ALTO.

### **• Área de procedimientos de gasto**

- La Fundación recibe las facturas de los proveedores en un correo electrónico corporativo al que tienen acceso diferentes personas del departamento económico y el gerente, en lugar de recibirlas a través de un registro electrónico de facturas como FACe o similar.
- Tras la recepción, una administrativa del departamento económico registra manualmente las facturas en un documento Excel, que remite al final de cada mes a la empresa externa contratada por la Fundación para prestar el servicio de contabilidad, para que ésta proceda a su contabilización, sin que exista ninguna garantía de que previamente se haya dado la conformidad a las facturas por los técnicos responsables.

- El proceso de registro contable de las facturas recibidas no está sujeto a una supervisión posterior.
- No hemos obtenido evidencia de que el personal técnico que da conformidad a las facturas realice un seguimiento de las facturas asociadas a cada contrato para verificar que no se supera el importe de adjudicación antes de dar conformidad al pago.
- No es posible comprobar que el sistema impida el registro de facturas duplicadas, ya que la gestión se realiza desde una empresa externa y no se efectúan comprobaciones desde la Fundación.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos de gasto un riesgo: ALTO.

#### • **Área de procedimientos de pago**

- Los responsables de realizar las órdenes de pago, de acuerdo con los poderes de la Entidad, son el vicepresidente y el gerente.

En entidades de pequeña dimensión, como la Fundación, donde el número limitado de empleados reduce las oportunidades de segregación de funciones, la aprobación final de las órdenes de pago por el órgano competente puede ser el único sustituto eficaz de los controles que se logran en organizaciones mayores mediante la segregación. Por ello, es importante que se facilite al ordenante de pago la documentación justificativa suficiente para comprobar la necesidad del gasto realizado, determinar si la operación fue correctamente iniciada por un empleado autorizado, verificar que todas las fases del proceso se han realizado conforme a la normativa y revisar si la imputación contable es correcta.

Al respecto, si bien la Fundación indica que se entrega al ordenador de pagos la factura y el informe de verificación de la factura por el técnico responsable del contrato, no se ha podido constatar dicha entrega, ni que se revise el informe de necesidad u otros documentos del expediente. Además, no se revisa si el gasto ha sido contabilizado previamente.

- La Fundación no dispone de un sistema informático que bloquee pagos donde el importe total facturado supere el límite establecido en los pliegos o contratos o la realización de pagos no autorizados. Además,

no existe constancia de que se efectúe dicha comprobación de forma manual.

- El gerente es titular de una tarjeta de crédito con un límite de 9.000 euros. La Entidad no dispone de un procedimiento que regule su uso y funcionamiento, en el que se establezcan, entre otros aspectos, el tipo de gasto que puede realizarse con cargo a la misma y su cuantía máxima.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- La disposición de fondos de la cuenta bancaria operativa es solidaria, ya que la puede realizar, indistintamente, el vicepresidente y el gerente hasta 75.000 euros.
- Sobre la cuenta indicada en el punto anterior, la Fundación ha autorizado que una administrativa del departamento económico disponga de claves de consulta, si bien estas claves se utilizan por parte de más personas, para las cuales no consta autorización.
- La Entidad además de la cuenta bancaria operativa, dispone de una cuenta de anticipos de caja fija, cuyo funcionamiento está regulado en el manual referido en el apartado “área de cuestiones generales”. Sin embargo, en dicho documento no se hace ninguna referencia a los límites cuantitativos y al personal responsable.

En este último sentido, según la información remitida por la entidad bancaria, figuran como personas autorizadas para disponer de los fondos el gerente y una administrativa del departamento económico para la que no existe constancia de ningún otorgamiento de poderes por parte de la Fundación.

- La Fundación no realiza conciliaciones bancarias. Como se ha indicado en el apartado “área de procedimiento de gasto”, la gestión contable se realiza por una empresa externa, sin que la Fundación efectúe ningún tipo de comprobación sobre la misma.

Como consecuencia de ello, durante la ejecución del trabajo hemos observado que durante el ejercicio 2024 se han efectuado disposiciones

de la tarjeta de crédito para gastos, por importe de 23.994 euros, que no se recogen en las cuentas anuales de dicho ejercicio.

También, se ha evidenciado una diferencia no justificada de 12 euros en la cuenta corriente bancaria, así como la existencia, según la contabilidad, de una deuda con entidades de crédito, por importe de 407 euros, de la que no se dispone de ningún documento justificativo que dé soporte a su registro contable.

- No se revisan diariamente por el personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

- **Área de pagos por cajas**

La Entidad no dispone de ninguna caja para realizar cobros o pagos, por lo que no existe ningún riesgo en esta área.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- La Entidad dispone de un manual en el que se regula el FMT, el cual se ajusta a lo previsto en el Plan Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia. Sin embargo, según se ha podido verificar, no se cumple con lo establecido en el mismo.

De acuerdo con el manual, debería de existir un fichero Excel donde se registrase la información de los proveedores (CIF, número de cuenta...), fichero del que no hemos obtenido evidencia de su existencia. La Fundación se limita, únicamente, a solicitar y almacenar en carpetas compartidas, la documentación señalada en el propio manual.

Además, a la hora de realizar los pagos no se tiene en consideración el número de cuenta facilitado por el proveedor sino que se introduce manualmente en la banca electrónica el número que aparece en la factura.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: ALTO.

## • RECOMENDACIONES

- Los manuales de procedimientos de la Entidad y sus actualizaciones deberían de aprobarse formalmente por el Patronato.
- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de apropiación indebida. Por tanto, sería conveniente que no recayesen en la misma persona funciones de tesorería y funciones de recepción y registro de facturas, de preparación de documentos de pago y de tareas relacionadas con el FMT.
- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro electrónico como FACe o similar.
- Para mitigar el riesgo de fraude, manipulación contable y trazabilidad, los procedimientos deberían garantizar que el registro contable de las facturas se haga una vez se ha verificado la conformidad de las mismas. Asimismo, se debería establecer un sistema de alertas que no permitiese la contabilización de facturas por duplicado.
- Con el objeto de disminuir el riesgo de error, el proceso de registro contable debería ser acompañado posteriormente de su supervisión.
- En las entidades de pequeña dimensión, como la Fundación, en las cuales el número limitado de empleados reduce las oportunidades de segregación de funciones, la aprobación final de las órdenes de pago por el órgano competente puede ser el único sustituto eficaz de los controles que se consiguen en organizaciones mayores a través de la segregación, por este motivo es importante que se facilite al ordenante del pago la documentación justificativa suficiente para verificar su idoneidad y precisión antes de aprobarla.
- Entre los controles establecidos sobre los pagos, se debería incluir que el sistema informático bloquee aquellos pagos en los que el importe facturado difiera o supere lo establecido en pliegos y contratos. Con ello, se reduciría el riesgo de realizar pagos por bienes o servicios no recibidos, pagos inexactos o excesivos.
- Con el objeto de mitigar el riesgo de un uso indebido de los fondos, se debería establecer un procedimiento que regulase el uso y disposición

de las tarjetas de crédito, contemplando, entre otros aspectos, el tipo de gastos que se pueden realizar con cargo a las mismas y su cuantía máxima. Adicionalmente, al representar unos pagos anticipados deberían ser administrados como un fondo de caja fija.

- Para eliminar el riesgo de un uso indebido de los fondos depositados en cuentas bancarias, su disposición tendría que ser mancomunada.
- Con el objeto de reducir el riesgo de fraude, no deberían ponerse a disposición de personas no autorizadas las claves de consulta de la banca electrónica.
- Para mitigar el riesgo de un uso indebido de los fondos, se debería regular el límite cuantitativo de la cuenta bancaria de anticipos de caja fija y designar un responsable.
- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería. Deben realizarse, como mínimo mensualmente, y firmarse por el responsable y por un supervisor.

La Fundación debería modificar las cuentas anuales dada la importancia relativa de las omisiones de gastos y pasivos detectadas, así como aclarar las diferencias no justificadas.

- Para mitigar el riesgo de fraude y error, deberían revisarse diariamente por parte del personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, dejando constancia de las diferencias que existan con la contabilidad.
- Con el fin de mitigar el riesgo de fraude, la Entidad debería de seguir el procedimiento interno en el cual se regula el funcionamiento del FMT, de forma que debería de disponer de un fichero informático donde se registre la información de los proveedores, especialmente su número de cuenta bancaria, y vincular de forma automática, cualquier operación de pago a la información contenida en este.

## **2.6.9. FUNDACIÓN CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA “CEMAS”**

La auditoría de tesorería de la Fundación Centro Mundial de València Para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunidad Valenciana, se encuentra en el anexo 6.9 de este Informe.

### **• Área de cuestiones generales**

- La Fundación no dispone de un manual de procedimientos interno en el que se recojan las actuaciones a realizar en relación con la gestión de la tesorería y de los gastos.
- La Fundación es una entidad de pequeño tamaño. El departamento de administración de la Fundación está formado por dos técnicos, uno de gestión de conocimiento y uno de gestión administrativa, por lo que no es posible establecer una adecuada segregación de tareas. Además, no existen controles compensatorios, como por ejemplo la definición de unos procedimientos internos, que mitiguen dicho riesgo.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: ALTO.

### **• Área de procedimientos de gasto**

- La Fundación recibe las facturas de los proveedores en un correo electrónico corporativo al que tienen acceso los dos técnicos mencionados en el apartado anterior, no disponiendo, a tal efecto de un registro de facturas ni manual ni electrónico.
- Tras la recepción se remiten a la empresa externa contratada por la Fundación para prestar el servicio de contabilidad, para que ésta proceda a su contabilización, sin que exista ninguna garantía de que previamente se haya dado conformidad a las facturas por el técnico responsable.
- El proceso de registro contable de las facturas recibidas no está sujeto a una supervisión posterior.
- No hemos obtenido evidencia de que el personal técnico que da conformidad a las facturas realice un seguimiento de las facturas

asociadas a cada contrato para verificar que no se supera el importe de adjudicación previamente a realizar el pago.

- No es posible comprobar que el sistema impida el registro de facturas duplicadas, ya que la gestión se realiza desde una empresa externa y no se efectúan comprobaciones desde la Fundación.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: ALTO.

- **Área de procedimientos de pago**

- El responsable de realizar el pago, de acuerdo con los poderes de la Entidad, es el presidente.

En las entidades de pequeña dimensión, como la Fundación Cemas, en las cuales el número limitado de empleados reduce las oportunidades de segregación de funciones, la aprobación final de los pagos por el órgano competente puede ser el único sustituto eficaz de los controles que se consiguen en las organizaciones mayores a través de la segregación, por este motivo es importante que se le facilite la documentación justificativa suficiente para comprobar la necesidad del gasto realizado, determinar si la operación fue correctamente iniciada por un empleado autorizado, satisfacerse de que todas las fases del proceso de la operación se han llevado a cabo de acuerdo con la normativa y revisar si la imputación contable se ha realizado correctamente

Al respecto cabe señalar que, si bien la Fundación indica que se le entrega la factura y el informe de verificación de la factura por el técnico responsable del contrato, no tenemos constancia de ello, ni de que se revise, por parte del presidente, el informe de necesidad ni otros documentos del expediente. Además, no se revisa si el gasto ha sido contabilizado previamente.

- La Fundación no dispone de un sistema informático que bloquee pagos donde el importe facturado supere el límite establecido en los pliegos o contratos o la realización de pagos no autorizados. Además, no existe constancia de que se efectúe dicha comprobación de forma manual.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

### • ÁREA DE CUENTAS BANCARIAS

- La disposición de fondos de las cuentas bancarias no es mancomunada, ya que se efectúa de forma solidaria por el presidente.
- La Fundación no realiza conciliaciones bancarias. Como se ha indicado en el apartado “área de procedimientos de gasto”, la gestión contable se realiza por una empresa externa, sin que la Fundación lleve a cabo ningún tipo de comprobación sobre la misma.
- No se revisan diariamente por el personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

### • ÁREA DE PAGOS POR CAJAS

La Entidad no dispone de ninguna caja para realizar cobros o pagos, por lo que no existe ningún riesgo en esta área.

### • ÁREA DE FICHERO MAESTRO DE TERCEROS

- La Fundación no dispone de un FMT que reduzca de forma significativa el riesgo de fraude en la tramitación de los pagos.
- La Entidad no solicita una declaración responsable del proveedor en la que se declare el número de cuenta del mismo, ni el certificado de titularidad bancario emitido por el banco. En el caso de personas jurídicas, además no se solicitan los poderes notariales del representante.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: ALTO.

### • RECOMENDACIONES

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones con el fin de que ninguna persona controle todas las etapas, disminuyendo con ello el riesgo de error y de apropiación indebida.

Dado el reducido tamaño de la Entidad no es posible establecer una adecuada segregación de funciones. Por ello, resulta importante, en este caso, el establecimiento de controles compensatorios como la supervisión y la aprobación de un manual de procedimientos donde consten por escrito, entre otros, los procedimientos a aplicar en relación con los cobros, pagos o transferencias, y creación y mantenimiento de un FMT donde, además, se reflejen los límites y autorizaciones.

- Con el objeto de minorar el riesgo de fraude o error, las facturas de proveedores deberían recibirse en un registro electrónico como FACe o similar.
- Para mitigar el riesgo de fraude, manipulación contable y trazabilidad, los procedimientos deberían garantizar que el registro contable de las facturas se haga una vez se ha verificado la conformidad de las mismas. Asimismo, se debería establecer un sistema de alertas que no permitiese la contabilización de facturas por duplicado.
- Con el objeto de minorar el riesgo de error, el proceso de registro contable debería ser acompañado posteriormente de su supervisión.
- En las entidades de pequeña dimensión, como la Fundación, en las que el número limitado de empleados reduce las oportunidades de segregación de funciones, la aprobación final de los pagos por el órgano competente puede ser el único sustituto eficaz de los controles que se consiguen en organizaciones mayores a través de la segregación, por este motivo es importante que se le facilite la documentación justificativa suficiente para verificar su idoneidad y precisión.
- Entre los controles establecidos sobre los pagos, se debería incluir que el sistema informático bloquease aquellos en los que el importe facturado difiera o supere lo establecido en pliegos y contratos. Con ello, se reduciría el riesgo de realizar pagos por bienes o servicios no recibidos, pagos inexactos o excesivos.
- Para eliminar el riesgo de un uso indebido de los fondos depositados en cuentas bancarias, su disposición tendría que ser mancomunada.
- Las conciliaciones bancarias constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería. Deben realizarse, como mínimo mensualmente, y firmarse por el responsable y por un supervisor.

- Para mitigar el riesgo de fraude y error, deberían revisarse diariamente por parte del personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, dejando constancia de las diferencias que existan con la contabilidad.
- Un elemento de protección especial por parte de los sistemas de control interno es la creación y mantenimiento de un FMT en el que se incluyan los datos relativos a terceros a los que hay que pagar determinadas cantidades por cualquier motivo, incluyendo las cuentas bancarias donde se realizan los pagos.

A tal efecto, el Plan Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia regula, en los procedimientos de compras y pagos a aplicar por éstas, la gestión del FMT, por lo que deberá ser tenido en cuenta por la Fundación al resultar de aplicación obligatoria.

#### **2.6.10. JUNTA CENTRAL FALLERA**

La auditoría de tesorería del Organismo Autónomo Junta Central Fallera, se encuentra en el anexo 6.10 de este Informe.

- **Área de cuestiones generales**

- La persona responsable de la tramitación de los pagos también realiza la contabilización de facturas en el programa contable. Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones en la Entidad.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de gasto**

- Como consecuencia del análisis de una muestra de pagos donde se ha analizado el procedimiento de gasto, se ha detectado que la ejecución presupuestaria de los realizados en concepto de alojamiento de los invitados a la Gala de la Pirotecnia y a la Semana Fallera 2025 se ha llevado a cabo mediante la acumulación de las fases de ejecución del presupuesto de gastos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, si bien de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto dichos gastos no se encuentra entre los que se pueden tramitar de esta forma.

Con independencia de lo anterior, la ausencia de un expediente de contratación para los gastos tramitados de esta forma, dificulta la trazabilidad y el control del proceso, y supone el incumplimiento de la normativa contractual.

- La Entidad recibe facturas de personas físicas de forma presencial o mediante correo electrónico y las registra manualmente en SEDA.
- En las facturas no siempre se señala el número de expediente del contrato al que corresponde la factura, lo que puede conducir a asignar el gasto a un expediente distinto al que corresponde o que la factura sea validada por una persona que no corresponde.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: MEDIO.

#### • **Área de procedimientos de pago**

- De la realización del trabajo de campo se ha detectado que el software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante firma de los tres claveros, necesaria para realizar cualquier disposición de fondos según la normativa presupuestaria.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

#### • **Área de cuentas bancarias**

- No existe evidencia de que se revisen diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Con una periodicidad trimestral y no mensual, aconsejable de acuerdo con una adecuada gestión de la tesorería, la Entidad realiza actas de arqueo que contienen las notas o certificaciones de cada entidad bancaria. En el caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios se elabora el oportuno estado conciliatorio. Las conciliaciones se preparan por la misma persona que se encarga de contabilizar las operaciones de la tesorería.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: MEDIO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una cuenta restringida de anticipos de caja fija. Se incumple la Base 28<sup>a</sup> de sus bases de ejecución presupuestaria, que la regula, en cuanto a la periodicidad mensual referida en ella sobre la provisión de fondos, justificación de los pagos y reposición de los mismos.
- De manera periódica, se extrae dinero en efectivo de la cuenta restringida de anticipos de caja fija, el cual se deposita en la caja fuerte del Organismo. No se realizan arqueos de dicha caja fuerte.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: ALTO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- El auxiliar administrativo que realiza habitualmente las altas y modificaciones en el FMT, se encarga además de la contabilización, las conciliaciones bancarias y la preparación de las remesas de pago de la Entidad, funciones que son incompatibles con la gestión del FMT de acuerdo con el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

- **RECOMENDACIONES**

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones, por ello los empleados con responsabilidad en la tramitación de los pagos no deberían tener acceso a las funciones de contabilidad.
- La tramitación en un mismo acto administrativo de las fases de ejecución del presupuesto de gastos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para aquellos casos no previstos en las bases de ejecución del presupuesto, además de suponer un incumplimiento de la normativa presupuestaria, puede dar lugar a riesgos de legalidad y cumplimiento normativo, de trazabilidad y transparencia, y de comprometer recursos sin control.

Con el objeto de reducir estos riesgos, la tramitación de varias fases de ejecución presupuestaria en un mismo acto administrativo debe quedar supeditada, de forma taxativa, a los supuestos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

- Para mitigar el riesgo de fraude en la recepción de facturas de forma presencial debe verificarse la identidad del proveedor mediante documento identificativo.

En cuanto a la recepción de facturas vía correo electrónico, debe solicitarse a los proveedores que utilicen únicamente direcciones de correo previamente registradas y verificadas por la Entidad. Así mismo, se recomienda realizar una llamada al proveedor a un número de contacto previamente registrado para confirmar la autenticidad del envío.

- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos, se recomienda que se exija a los proveedores que indiquen en las facturas el número de expediente del contrato al que corresponden.
- Con el objeto de reducir el riesgo de pagos fraudulentos, el sistema informático debería vincular la realización de cualquier pago, a su previa autorización por los tres claveros.
- Para mitigar el riesgo de fraude y error, deberían revisarse diariamente por parte del personal responsable de la tesorería, los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, dejando constancia de las diferencias que existan con la contabilidad.
- Las actas de arqueo constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería de las administraciones públicas, por ello se deben elaborar, al menos, con una periodicidad mensual y no anual. En el caso de que el acta de arqueo requiera de la elaboración de las correspondientes conciliaciones bancarias, éstas se deben preparar por una persona ajena a la contabilización de las operaciones de la tesorería.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos debería aplicarse en cuanto a los anticipos de caja fija, lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto sobre la periodicidad de las provisiones de fondos, justificación de los gastos y posición de los

mismos. En lo que respecta al efectivo en caja, deberían realizarse arqueos de caja periódicos, sin previo aviso, por parte de una persona independiente de todas las demás funciones relacionadas con el efectivo, dejando constancia de ello.

- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que se cumpla con lo establecido al respecto en el PPAH.

## **2.6.11. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL**

La auditoría de tesorería del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, se encuentra en el anexo 6.11 de este Informe.

- **Área de cuestiones generales**

- La persona responsable de la tramitación de los pagos también realiza la contabilización de facturas en el programa contable. Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones en la Entidad.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO

- **Área de procedimientos de gasto**

No se han identificado riesgos significativos en el área de procedimientos del gasto, por lo que presenta un riesgo: BAJO.

- **Área de procedimientos de pago**

- De la realización del trabajo de campo se ha detectado que el software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante firma de los tres claveros, necesaria para realizar cualquier disposición de fondos según la normativa presupuestaria.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- Consta como persona autorizada para disponer fondos en una entidad bancaria una persona que ya no forma parte de la Entidad.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: BAJO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una cuenta restringida de anticipos de caja fija. Se incumple la Base 28<sup>a</sup> de sus bases de ejecución presupuestaria, que la regula, en cuanto a que las disposiciones efectuadas mediante cheques al portador no excedan del límite de 300 euros.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimientos de pago por cajas un riesgo: BAJO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- Existen trabajadores que, si bien no realizan tareas relacionadas con el FMT, disponen de permisos para poder efectuarlas. Estos trabajadores se encargan de la contabilización, las conciliaciones bancarias y la preparación de las remesas de pago de la Entidad, funciones que son incompatibles con la gestión del FMT de acuerdo con el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

- **RECOMENDACIONES**

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones, por ello los empleados con responsabilidad en la tramitación de los pagos no deberían tener acceso a las funciones de contabilidad.
- Con el objeto de reducir el riesgo de pagos fraudulentos, el sistema informático debería vincular la realización de cualquier pago, a su previa autorización por los tres claveros.
- Para mitigar el riesgo de malversación de fondos, se deberían revisar con las entidades financieras las autorizaciones otorgadas para la disposición de los fondos y proceder a su corrección inmediata, en el caso que resulte pertinente.

- Para reducir el riesgo de un uso inadecuado de los fondos, debería aplicarse, en cuanto a los anticipos de caja fija, lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto sobre la cuantía máxima de las disposiciones de fondos efectuadas mediante cheques al portador.
- Para mitigar el riesgo de un inadecuado uso del FMT, se recomienda que se cumpla con lo establecido al respecto en el PPAH en relación con las incompatibilidades entre los permisos para poder efectuar tareas de mantenimiento y la realización de determinadas tareas contables y de tesorería.

#### **2.6.12. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA**

La auditoría de tesorería del Organismo Autónomo Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, se encuentra en el anexo 6.12 de este Informe.

##### **• Área de cuestiones generales**

- La persona responsable de la tramitación de los pagos también realiza la contabilización de facturas en el programa contable. Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones en la Entidad.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

##### **• Área de procedimientos de gasto**

- Como consecuencia del análisis de una muestra de pagos donde se ha analizado el procedimiento de gasto, se ha detectado la presencia de numerosos expedientes tramitados mediante la acumulación de las fases de ejecución del presupuesto de gasto de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, si bien la naturaleza de estos gastos no se encuentra entre los que las bases de ejecución permiten dicha tramitación.

Con independencia de lo anterior, la ausencia de un expediente de contratación, dificulta la trazabilidad y el control del proceso y supone el incumplimiento de la normativa contractual.

- La Entidad recibe facturas de personas físicas de forma presencial o mediante correo postal o electrónico y las registra manualmente en SEDA.
- En las facturas no se señala el número de expediente del contrato al que corresponde la factura, lo que puede conducir a errores a asignar el gasto a un expediente distinto al que pertenece o que la factura sea validada por una persona que no corresponde.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de pago**

- De la realización del trabajo de campo se ha detectado que el software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante firma de los tres claveros, necesaria para realizar cualquier disposición de fondos según la normativa presupuestaria.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- Aunque la Entidad indica que, generalmente, realiza actas de arqueo mensuales, durante la ejecución del trabajo se ha evidenciado que desde los meses de abril a diciembre no ha efectuado ninguna. Estas actas de arqueo contienen o, deberían contener, las notas o certificaciones de cada entidad bancaria, y, en el caso de que existan discrepancias entre los saldos contables y los bancarios se elaboran las correspondientes conciliaciones bancarias. Éstas se preparan por la misma persona que se encarga de contabilizar las operaciones de la tesorería.
- La conciliación de final del ejercicio 2024 muestra la existencia de partidas conciliatorias iniciadas entre los meses de mayo y diciembre de 2024, por pagos contabilizados por la entidad financiera y no por el Palau, por un importe conjunto de 10.399 euros, que continuaban pendientes de clarificar a la fecha de ejecución del presente trabajo (junio 2025). El Palau nos informa que no dispone de documentación justificativa para su incorporación contable, sin embargo no ha realizado ninguna gestión con la entidad financiera para su aclaración.

- No se revisan diariamente por el personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una cuenta restringida de anticipos de caja fija. Se incumple la Base 27<sup>a</sup> de sus bases de ejecución presupuestaria, que la regula, en cuanto a la realización por el habilitado de un arqueo mensual.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: BAJO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- Existen trabajadores que, si bien no realizan tareas relacionadas con el FMT, disponen de permisos para poder efectuarlas. Estos trabajadores encargan de la contabilización, las conciliaciones bancarias y la preparación de las remesas de pago de la Entidad, funciones que son incompatibles con la gestión del FMT de acuerdo con el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

- **RECOMENDACIONES**

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones, por ello los empleados con responsabilidad en la tramitación de los pagos no deberían tener acceso a las funciones de contabilidad.
- La tramitación en un mismo acto administrativo de las fases de ejecución del presupuesto de gastos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para aquellos casos no previstos en las bases de ejecución del presupuesto, además de suponer un incumplimiento de la normativa presupuestaria, puede dar lugar a

riesgos de legalidad y cumplimiento normativo, de trazabilidad y transparencia, y de comprometer recursos sin control.

- Para mitigar el riesgo de fraude en la recepción de facturas de forma presencial debe verificarse la identidad del proveedor mediante documento identificativo. Así mismo, en caso de recibirse por correo postal se debería de acompañar igualmente la factura del correspondiente documento identificativo del proveedor, si bien se desaconseja esta forma de remisión de las facturas porque es la que mayor riesgo de fraude conlleva.

En cuanto a la recepción de facturas vía correo electrónico, debe solicitarse a los proveedores que utilicen únicamente direcciones de correo previamente registradas y verificadas por la Entidad. Así mismo, ante la recepción de una factura por correo electrónico o correo postal, se recomienda realizar una llamada al proveedor a un número de contacto previamente registrado para confirmar la autenticidad del envío.

- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos, se recomienda que se exija a los proveedores que indiquen en las facturas el número de expediente del contrato al que corresponden.
- Con el objeto de reducir el riesgo de pagos fraudulentos, el sistema informático debería vincular la realización de cualquier pago a su previa autorización por los tres claveros.
- Las actas de arqueo constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería de las administraciones públicas, por ello se deben elaborar, al menos, con una periodicidad mensual y no anual. En el caso de que el acta de arqueo requiera de la elaboración de las correspondientes conciliaciones bancarias, éstas se deben preparar por una persona ajena a la contabilización de las operaciones de la tesorería.
- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan movimientos indebidos en los fondos depositados en las entidades bancarias, las conciliaciones bancarias no deben arrastrar partidas de forma indefinida. Aunque con carácter general no puede fijarse un plazo para

su aclaración, debe efectuarse de forma diligente sin demoras no justificadas ni razonables.

- Para mitigar el riesgo de fraude y error, deberían revisarse diariamente por parte del personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, dejando constancia de las diferencias que existan con la contabilidad
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos debería aplicarse en cuanto a los anticipos de caja fija, lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto sobre los arqueos mensuales a realizar por el habilitado de la cuenta bancaria restringida. Además, deberían efectuarse arqueos sorpresivos por persona independiente.
- Para mitigar el riesgo de un inadecuado uso del FMT, se recomienda que se cumpla con lo establecido al respecto en el PPAH en relación con las incompatibilidades entre los permisos para poder efectuar tareas de mantenimiento y la realización de determinadas tareas contables y de tesorería.

#### **2.6.13. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA**

La auditoría de tesorería del Organismo Autónomo Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, se encuentra en el anexo 6.13 de este Informe.

- **Área de cuestiones generales**

- La persona responsable de la tramitación de los pagos también realiza la contabilización de facturas en el programa contable. Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO

- **Área de procedimientos de gasto**

- En las facturas no siempre se señala el número de expediente del contrato al que pertenece la factura, lo que puede conducir a asignar el gasto a un expediente distinto al que corresponde o que la factura sea validada por una persona que no corresponde.

- Según determina la Base 17<sup>a</sup> de las bases de ejecución del presupuesto, la conformación de las facturas corresponde al director de la Entidad, previamente visadas por el responsable del departamento que gestione el gasto. Sin embargo, de la muestra analizada hemos detectado que en uno de los casos el visado previo por parte del responsable del contrato no se ha realizado.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de pago**

- De la realización del trabajo de campo se ha detectado que el software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante firma de los tres claveros, necesaria para realizar cualquier disposición de fondos según la normativa presupuestaria.
- Las autorizaciones de la salida material de fondos se realizan por el gerente, el interventor y el tesorero, si bien de acuerdo con los estatutos de la Entidad deberían de realizarse por los tres claveros (presidente, interventor y tesorero) sin que se nos haya facilitado por la Entidad evidencia justificativa de ninguna delegación.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: BAJO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad no dispone de una caja fija, por lo que no existe ningún riesgo en esta área.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- Existen trabajadores que, si bien no realizan tareas relacionadas con el FMT, disponen de permisos para poder efectuarlas. Estos trabajadores se encargan de la contabilización, las conciliaciones bancarias y la preparación de las remesas de pago de la Entidad, funciones que son incompatibles con la gestión del FMT de acuerdo con el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

- **RECOMENDACIONES**

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones, por ello los empleados con responsabilidad en la tramitación de los pagos no deberían tener acceso a las funciones de contabilidad.
- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de los contratos, se debería exigir a los proveedores que indiquen en las facturas el número de expediente del contrato al que pertenecen.
- La conformación de las facturas supone la aceptación de la obra, servicio o suministro recibidos de acuerdo con las condiciones contractuales y la exactitud de la documentación acreditativa. Para mitigar el riesgo de fraude por adquisiciones indebidas, dicha conformación, indefectiblemente, debe venir acompañada del visado previo del departamento de la Entidad que gestiona el gasto.
- Para reducir el riesgo de que se puedan dar pagos fraudulentos, el sistema informático debería vincular la realización de cualquier pago, a su previa autorización por los tres claveros.
- Las autorizaciones de la salida material de fondos deberían realizarse por los tres claveros (presidente, interventor y tesorero), tal y como se establece en los Estatutos de la Entidad y en las bases de ejecución del presupuesto, o de no ser así, realizar el acuerdo de delegación correspondiente.

- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Para mitigar el riesgo de un inadecuado uso del FMT, se recomienda que se cumpla con lo establecido en el PPAH en relación con la incompatibilidad existente entre la disposición de permisos para efectuar tareas de mantenimiento de dicho fichero y la realización de determinadas tareas contables y de tesorería.

#### **2.6.14. UNIVERSIDAD POPULAR DE VALÈNCIA**

La auditoría de tesorería del Organismo Autónomo Universidad Popular de València, se encuentra en el anexo 6.14 de este Informe.

- **Área de cuestiones generales**

- La persona responsable de la tramitación de los pagos también realiza la contabilización de facturas en el programa contable. Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones en la Entidad.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de gasto**

- Como consecuencia del análisis de una muestra de pagos donde se ha analizado el procedimiento de gasto, se ha detectado que la ejecución presupuestaria de los realizados en concepto de suministro de electricidad se ha llevado a cabo mediante la acumulación de las fases de ejecución del presupuesto de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, si bien de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto dichos gastos no se encuentran entre los que se pueden tramitar de esta forma.

Con independencia de lo anterior, la ausencia de un expediente de contratación, dificulta la trazabilidad y el control del proceso y supone el incumplimiento de la normativa contractual.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: BAJO.

- **Área de procedimientos de pago**

- De la realización del trabajo de campo se ha detectado que el software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante firma de los tres claveros, necesaria para realizar cualquier disposición de fondos según la normativa presupuestaria.

A tal efecto, cabe señalar que durante la realización de las pruebas se ha detectado un pago de 5.117,92 euros sin que conste la autorización previa de los tres claveros.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- Si bien, según manifestaciones del personal responsable de la tesorería, se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, no se deja evidencia de ello.
- Consta como persona autorizada para disponer fondos en una entidad bancaria una persona que ya no forma parte de la Entidad.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: MEDIO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una cuenta restringida de anticipos de caja fija. Se incumple la Base 25º de sus bases de ejecución presupuestaria, que la regula, en cuanto a la realización por el habilitado de un arqueo mensual.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: BAJO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- La persona que se encarga del mantenimiento del FMT realiza también tareas de registro contable de las operaciones, de elaboración de las conciliaciones bancarias y de preparación de las remesas de pago,

funciones que son incompatibles con la gestión del FMT de acuerdo con el Plan-Programa de Armonización y Homologación de la Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.

- De la muestra de gastos analizada se ha verificado que se ha realizado un pago a un número de cuenta registrado en el FMT sin que el proveedor haya presentado una declaración responsable firmada electrónicamente donde conste dicho número de cuenta, contraviniendo lo dispuesto al efecto en el PPAH.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: ALTO.

#### • RECOMENDACIONES

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones, por ello los empleados con responsabilidad en la tramitación de los pagos no deberían tener acceso a las funciones de contabilidad.
- La tramitación en un mismo acto administrativo de las fases de ejecución del presupuesto de gastos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para aquellos casos no previstos en las bases de ejecución del presupuesto, además de suponer un incumplimiento de la normativa presupuestaria, puede dar lugar a riesgos de legalidad y cumplimiento normativo, de trazabilidad y transparencia, y de comprometer recursos sin control.
- Con el objeto de reducir el riesgo de pagos fraudulentos, el sistema informático debería vincular la realización de cualquier pago a su previa autorización por los tres claveros.
- Para una adecuada trazabilidad de la gestión de la tesorería, debería dejarse evidencia documental de la revisión diaria por parte del personal responsable de los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, al menos cuando se aprecien diferencias con la contabilidad.
- Para mitigar el riesgo de malversación de fondos, se debería revisar con las entidades financieras las autorizaciones otorgadas para la disposición de los fondos y proceder a su corrección inmediata, en el caso que resulte pertinente.

- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos debería aplicarse en cuanto a los anticipos de caja fija, lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto sobre los arqueos mensuales a realizar por el habilitado de la cuenta bancaria restringida. Además, deberían efectuarse arqueos sorpresivos por persona independiente.
- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que se cumpla con lo establecido al respecto en el PPAH.
- Para reducir el riesgo de pagos fraudulentos, se debe cumplir con lo establecido en el PPAH sobre la documentación previa que deben presentar los proveedores.

#### **2.6.15. CONSELL AGRARI MUNICIPAL**

La auditoría de tesorería del Organismo Autónomo Consell Agrari, se encuentra en el anexo 6.15 de este Informe.

##### **• Área de cuestiones generales**

- La persona responsable de la tramitación de los pagos también realiza la contabilización de facturas en el programa contable. Esta situación implica que no existe una adecuada segregación de funciones en la Entidad.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de cuestiones generales de la tesorería un riesgo: MEDIO.

##### **• Área de procedimientos de gasto**

- La Entidad recibe facturas de personas físicas mediante correo electrónico y las registra manualmente en SEDA.
- En las facturas, generalmente, no se señala el número de expediente del contrato al que corresponde la factura, lo que puede conducir a errores al asignar el gasto a un expediente distinto al que pertenece o que la factura sea validada por una persona que no corresponde.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de procedimientos del gasto un riesgo: MEDIO.

- **Área de procedimientos de pago**

- De la realización del trabajo de campo se ha detectado que el software de gestión permite la realización de pagos sin la previa autorización mediante firma de los tres claveros, necesaria para realizar cualquier disposición de fondos según la normativa presupuestaria.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago un riesgo: ALTO.

- **Área de cuentas bancarias**

- No se revisan diariamente los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Consta como persona autorizada para disponer fondos en la cuenta operativa en una entidad bancaria una persona jubilada.

Por otra parte, consta como persona con firma autorizada en la cuenta restringida de caja una persona ajena a la Entidad.

- La Entidad realiza actas de arqueo mensuales, si bien cabe indicar que las del ejercicio objeto de revisión, excepto las correspondientes a los meses de enero a marzo y diciembre, carecen de validez, pues no están asumidas mediante la firma por los tres claveros.
- La conciliación del mes de diciembre de 2024 muestra deficiencias formales, pues incluye partidas conciliatorias iniciadas por la Entidad y no correspondidas por la entidad bancaria, sin especificar la fecha en que tuvo lugar su inicio.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de cuentas bancarias un riesgo: ALTO.

- **Área de pagos por cajas**

- La Entidad dispone de una cuenta restringida de anticipos de caja fija. Se incumple la Base 25º de sus bases de ejecución presupuestaria, que la regula, en cuanto a la realización por el habilitado de un arqueo mensual.

En base a lo anterior se concluye que la Entidad presenta en el área de procedimiento de pago por cajas un riesgo: BAJO.

- **Área de fichero maestro de terceros**

- Las personas que se encargan del mantenimiento del FMT realizan también tareas de registro contable de las operaciones, de elaboración de las conciliaciones bancarias y de preparación de las remesas de pago, funciones que son incompatibles con la gestión del FMT de acuerdo con el Plan-Programa de Armonización y Homologación de la Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con lo anterior concluimos que la Entidad presenta en el área de fichero maestro de proveedores un riesgo: MEDIO.

- **RECOMENDACIONES**

- Un aspecto fundamental en la gestión de la tesorería es la segregación de funciones, por ello los empleados con responsabilidad en la tramitación de los pagos no deberían tener acceso a las funciones de contabilidad.
- Para mitigar el riesgo de fraude en la recepción de facturas vía correo electrónico, debe solicitarse a los proveedores que utilicen únicamente direcciones de correo previamente registradas y verificadas por la Entidad. Así mismo, se recomienda realizar una llamada al proveedor a un número de contacto previamente registrado para confirmar la autenticidad del envío.
- Para evitar errores en la asignación de la validación de las facturas a la persona que corresponde, así como para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos, se recomienda que se exija a los proveedores que indiquen en las facturas el número de expediente del contrato al que pertenecen.
- Con el objeto de reducir el riesgo de pagos fraudulentos, el sistema informático debería vincular la realización de cualquier pago a su previa autorización por los tres claveros.
- Para mitigar el riesgo de fraude y error, deberían revisarse diariamente por parte del personal responsable de la tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras, dejando constancia de las diferencias que existan con la contabilidad
- Para mitigar el riesgo de malversación de fondos, se deberían revisar con las entidades financieras las autorizaciones otorgadas para la

disposición de los fondos y proceder a su corrección inmediata, en el caso que resulte pertinente.

- Las actas de arqueo constituyen un aspecto esencial en el control interno de la tesorería de las administraciones públicas, por ello se deben elaborar y formalizar adecuadamente, mediante la firma de los tres claveros, con una periodicidad mensual.
- Con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan movimientos indebidos en los fondos depositados en las entidades bancarias, las conciliaciones bancarias, además de formalizarse adecuadamente, no deben arrastrar partidas de forma indefinida. Aunque con carácter general no puede fijarse un plazo para su aclaración, debe efectuarse de forma diligente sin demoras ni justificadas ni razonables.
- Para reducir el riesgo de apropiación indebida de fondos debería aplicarse en cuanto a los anticipos de caja fija, lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto sobre los arqueos mensuales a realizar por el habilitado de la cuenta bancaria restringida. Además, deberían efectuarse arqueos sorpresivos por persona independiente.
- Para mitigar el riesgo de una inadecuada segregación de funciones en el mantenimiento del FMT, se recomienda que se cumpla con lo establecido al respecto en el PPAH.

### **3. AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA**

Las auditorías de cuentas realizadas se encuentran recogidas en los anexos 6.16 a 6.25de este Informe. A continuación, se presentan los aspectos más relevantes identificados en cada entidad durante la ejecución de los trabajos de auditoría.

#### **3.1. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA**

La auditoría de cuentas de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València se encuentra recogida en el anexo 6.16 de este Informe.

El informe de auditoría expresa una opinión con salvedades, motivada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) Tal y como se indica en las notas 18.1 y 23 de la memoria, la Entidad es receptora de fondos europeos provenientes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, según encomienda de gestión constituida por el Ayuntamiento de Valencia a través del convenio formalizado el 17 de mayo de 2023, por un importe de 1.879.455 euros.

En virtud de lo contemplado en dicha encomienda, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2024, ha concedido una transferencia de capital al Palacio, por una cantidad de 599.323 euros, para financiar las inversiones ejecutadas en el ejercicio 2024.

A su recepción, la Entidad ha registrado, indebidamente, el citado importe en la partida de “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio” de la cuenta de resultados del ejercicio, cuando de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 18 del Plan General de Contabilidad debería haberse imputado al epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto del balance.

En consecuencia, al cierre del ejercicio contable el resultado y el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, se encuentran sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 591.375 euros, cantidad que se corresponde

con el valor neto contable de las inversiones realizadas, pendientes de amortizar a 31 de diciembre de 2024.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 2) La partida de “Anticipos de clientes” del pasivo corriente del balance incluye 212.773 euros, por la reserva de espacios que se han anulado. La Entidad, por error, en lugar de cancelar dicho importe ha minorado el saldo de la partida “Importe de la cifra de negocios” de la cuenta de resultados.

De lo anterior se desprende que el resultado del ejercicio está infravalorado en 212.773 euros, en tanto que el pasivo corriente del balance está sobrevalorado en dicha cuantía.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por error o incorrección.

- 3) El estado de cambios en el patrimonio neto presenta errores aritméticos significativos. En concreto, uno de los dos estados de los que se compone, el estado de ingresos y gastos reconocidos, muestra que el total de ingresos y gastos reconocidos es de 159.243 euros, cuando debería ser de 1.318.118 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por error o incorrección.

- 4) El estado de flujos de efectivo se ha elaborado a partir de apuntes contables que no han dado lugar a movimientos de efectivo, por lo que no deberían haber sido tenidos en cuenta. En concreto, no se ha eliminado en su confección, el registro contable de la parte no ejecutada del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, 1.280.132 euros.

Ello da lugar a que los cambios en el capital corriente por movimientos de efectivo en los epígrafes de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” estén infravalorados y sobrevalorados, e respectivamente en 1.280.132 euros y 1.125.638 euros. Asimismo, y por dicho motivo, los pagos por inversiones en el epígrafe de “Inmovilizado material” están sobrevalorados en 154.494 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por error o incorrección.

- 5) La memoria de las cuentas anuales presenta omisiones de información e incorrecciones significativas en relación con: los ajustes realizados como consecuencia de errores de ejercicios anteriores detectados en el ejercicio, las adscripciones recibidas del Ayuntamiento de Valencia, el inmovilizado material totalmente amortizado, la conciliación de la base imponible del impuesto sobre sociedades con el resultado del ejercicio, los movimientos del epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, las operaciones con partes vinculadas, los honorarios percibidos por el auditor de cuentas y las entidades vinculadas al mismo, la información segmentada y, por último, la información referente al período medio de pago a proveedores.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por errores u omisiones en la información.

- 6) Durante el ejercicio 2024, la Entidad ha sustituido y renovado determinados espacios e instalaciones tales como oficinas, paneles solares o equipamiento tecnológico, que se encontraban incluidos dentro de la valoración que se realizó del edificio “Palacio de Congresos de València”, local adscrito en el año 1998 por el Ayuntamiento de Valencia y donde se ubica la sede de la Entidad y desarrolla su objeto social.

Sin embargo, ante la ausencia de una valoración detallada de los elementos de inmovilizado que se adscribieron por el Ayuntamiento de Valencia, la Entidad no ha registrado contablemente ningún movimiento de baja en el coste y en la amortización acumulada del inmovilizado material, desconociendo el efecto que habría tenido sobre las cuentas anuales la contabilización de los retiros por los elementos sustituidos.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por limitación al alcance, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 7) La Entidad dispone para su uso de dos parkings exteriores ubicados en suelo municipal. Dado que el Palacio no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su

adscripción o no a la Entidad, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se están utilizando por el Palacio y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2024.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por limitación al alcance, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

Además de las salvedades el informe contiene el siguiente párrafo de énfasis:

Llamamos la atención sobre la nota 5 de la memoria en la que se indica que parte del inmovilizado material está cubierto por pólizas de seguro de la Entidad. En este sentido, hemos comprobado que la suma asegurada, 35.000.000 euros, no cubre suficientemente el valor neto contable del edificio e instalaciones en los que desarrolla su actividad. Esta situación supone una contingencia que podría afectar a la continuidad de su negocio, por el potencial riesgo derivado del déficit de cobertura de los activos afectados.

Dentro del alcance previsto para la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos significativos de la normativa aplicable, los cuales se recogen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, debe señalarse que la auditoría de cuentas no tiene por objeto la emisión de una opinión específica sobre el grado de cumplimiento de la legalidad vigente, ni se ha adaptado su alcance a los procedimientos propios de una auditoría de cumplimiento u otros trabajos de naturaleza análoga.

A continuación, se detallan los referidos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - La principal fuente de ingresos de la Entidad proviene del arrendamiento de sus espacios para la celebración de actos, eventos, convenciones y congresos, así como la prestación de servicios adicionales. Estas actividades se encuentran reguladas

por unas tarifas que, de acuerdo con el artículo 16.s de los Estatutos, se aprueban por el Consejo de Administración.

Hemos comprobado que el Palacio aplica a sus clientes descuentos que oscilan entre el 5% y el 20% sobre el precio de tarifa, en base a un procedimiento que no está incluido en las tarifas aprobadas.

- Las tarifas contemplan la posibilidad de que, en el caso de que el evento se celebre por un medio de comunicación, éste pueda proponer que parte del precio se pague mediante una contraprestación equivalente en términos de publicidad en el propio medio.

Estos intercambios están sujetos a una serie de requisitos establecidos en las propias tarifas. En relación con el cumplimiento de estos requisitos, se ha comprobado que no se deja evidencia en los expedientes de que el intercambio haya sido a propuesta del medio de comunicación, ni tampoco consta documentación soporte que verifique que el Palacio ha considerado que la propuesta es adecuada en términos de eficiencia y competitividad.

Finalmente cabe señalar, que las tarifas exigen que el conjunto de la transacción suponga un ingreso neto para el Palacio y no un gasto, aspecto que no hemos podido comprobar al no figurar en los expedientes las tarifas publicitarias de los medios de comunicación, ya que sólo se adjuntan las facturas emitidas por éstos, las cuales para los tres casos analizados, totalizan el mismo importe.

- Formando parte del edificio adscrito donde el Palacio desarrolla su actividad, se encuentra un parking cuyo uso y explotación económica corresponde a la Entidad. Dicho uso y explotación se realiza por la empresa adjudicataria del contrato de prestación del servicio de seguridad en el edificio.

No se ejerce ningún control, por parte del Palacio, sobre los ingresos procedentes de esta actividad, dando conformidad a los ingresos remitidos por la empresa de seguridad, sin realizar ninguna comprobación relativa a la adecuada aplicación de las tarifas y a su integridad.

- La Entidad percibe anualmente un canon por la cesión de su espacio para cafetería, así como por la prestación del servicio de restauración en exclusividad en los congresos y demás eventos a celebrar en el Palacio. El canon se desglosa en una parte fija por tramos de facturación y una parte variable.

Al margen del contrato que regula estos ingresos, durante el ejercicio 2023 se han emitido por el contratista facturas con cargo al Palacio, por un importe conjunto de 9.721 euros, IVA incluido, en concepto de consumiciones, aperitivos y comidas del personal de la Entidad. Todos estos gastos se han realizado sin seguir ninguno de los procedimientos establecidos en la LCSP para la contratación menor.

- El Palacio ha registrado como ingreso financiero las liquidaciones de intereses de la cuenta bancaria remunerada de la que es titular. No obstante, el registro contable se ha efectuado por el importe neto, sin tener en consideración la retención practicada por la entidad financiera, que se ha elevado a 18.656 euros.

Dicha circunstancia ha dado lugar a que al presentar la autoliquidación del impuesto de sociedades del ejercicio 2024, no se haya solicitado la devolución de esta cantidad a la que el Palacio tiene derecho.

Como entidad gestora de fondos públicos, el Palacio debería realizar las acciones oportunas para modificar el impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 2024, con el objeto de poder recuperar el importe de las retenciones practicadas.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la tesorería, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - La Entidad dispone de una caja de efectivo que se utiliza para atender gastos en concepto de desplazamiento, manutención y hospedaje. Según el arqueo realizado por la propia Entidad, a 31 de diciembre de 2024, existe un faltante en caja con respecto a los saldos contables de 486 euros, que no ha sido justificado por el Palacio.

Por otra parte, no se rinden cuentas por parte del responsable encargado de la llevanza de la caja a la persona competente para

aprobar los gastos, por lo que no se está produciendo la debida aprobación del gasto.

- Se ha evidenciado que determinados pagos bancarios se efectúan a través de cinco tarjetas prepago, cuatro de las cuales están asignadas a personal del área comercial y una al director del área de administración financiera. El uso de estas tarjetas se limita, en el primer caso, al pago de gastos por desplazamiento y manutención, y, en el segundo, al pago de compras por internet.

Respecto a las disposiciones, se ha verificado que se efectúan por los titulares de las tarjetas, sin que con posterioridad se realice una aprobación por la persona responsable que establece la normativa interna.

Asimismo, debe ponerse de manifiesto que no existe una adecuada conciliación de los movimientos y saldos registrados contablemente, dando lugar a diferencias sin conciliar al cierre del ejercicio.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el área de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - Durante el ejercicio 2024 se han satisfecho retribuciones en concepto de horas extraordinarias y/o por trabajar en festivos, por un importe total de 17.648 euros. En ambos casos, no hemos obtenido evidencia de su autorización previa y motivada por parte del órgano competente.

Por otra parte, respecto a las horas extraordinarias, se ha detectado que varios trabajadores han realizado un número de horas superior al máximo previsto en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con otros gastos de explotación efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - Se ha realizado un contrato menor para el servicio de asesoría jurídica por importe de 14.900 euros, más IVA. Dado que se trata de un gasto de carácter recurrente, no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, que solo está previsto

legalmente para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.

Ello con independencia de que, aparentemente, el importe del contrato se haya fijado igualmente con la intención de evitar la tramitación de un contrato no menor, el cual ofrece una mayor garantía del cumplimiento de los principios rectores de la LCSP.

- El Palacio no ha publicado en el perfil de contratante ninguno de los contratos menores celebrados en el ejercicio auditado, tal y como exige el artículo 63.4 de la LCSP.

### **3.2. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

La auditoría de cuentas de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana se encuentra en el anexo 6.17 de este Informe.

El informe de auditoría emite una opinión con salvedades, motivada por los hechos que se detallan a continuación:

- 1) Nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2023 contenía una salvedad por el inadecuado registro contable de la devolución del superávit del ejercicio 2023. La Fundación, en dicho ejercicio, lo contabilizó indebidamente como un gasto, cuando en aplicación de la norma de registro y valoración 25 del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y a la Consulta 3/2022 de la IGAE, tan sólo tendría que haber informado de ello en la memoria, al tratarse de un hecho posterior al cierre que no ponía de manifiesto condiciones existentes a 31 de diciembre de 2023, pues la exigencia de esta devolución por el Ayuntamiento de Valencia no tuvo lugar hasta la sesión de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2024.

Para corregir este error, la Fundación, en aplicación de la norma de registro y valoración 24 del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, debería haber recogido en las cuentas de 2024 un abono en el epígrafe de “Reservas” del patrimonio neto del balance de 765.443 euros (importe recogido como gasto en las cuentas de 2023) y un cargo de 615.421 euros (importe realmente exigido por el Ayuntamiento), en la partida de “Gastos por ayudas y otros” de la

cuenta de resultados del ejercicio. Sin embargo, en su lugar, tan sólo ha registrado contablemente un ingreso excepcional de 150.022 euros en la partida de “Otros resultados” de la cuenta de resultados del ejercicio.

De todo ello, se desprende que el excedente del ejercicio está sobrevalorado en 765.443 euros, mientras que el epígrafe de “Reservas” del patrimonio neto del balance está infravalorado en dicha cuantía.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 2) El inventario de inmovilizado que da soporte a los importes de los epígrafes de inmovilizado material e intangible del activo no corriente del balance no hace constar con el suficiente detalle las menciones necesarias para la identificación individualizada de cada uno de los elementos. Tampoco permite conocer su ubicación. Además, la Entidad no efectúa revisiones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes y su estado de conservación.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de los bienes del inmovilizado, desconociendo el efecto que ello pueda tener, en su caso, sobre las cuentas anuales de 2024.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe de 2023.

- 3) La Fundación dispone para su uso de un espacio en la planta baja en la que se encuentra ubicada la oficina de información turística de Turisme Comunitat Valenciana, entidad de derecho público dependiente de la Generalitat. Este espacio fue cedido de forma gratuita en septiembre de 2016 por un período de un año, prorrogable anualmente hasta 10 años.

Las cuentas anuales auditadas recogen los siguientes importes por estas cesiones de uso: 60.453 euros, en los epígrafes de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance y de “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance y 22.539 euros, en las partidas de ingresos y gastos de la cuenta de resultados “Subvenciones, donaciones y legados de capital

traspasadas al resultado del ejercicio” y “Amortización del inmovilizado”.

Estas cifras se han obtenido por la Fundación a partir del valor neto contable por el que figuran registrados en los libros contables de la entidad cedente, cuando de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 20.2 del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, el registro de estas operaciones debería haberse efectuado a partir del valor razonable del derecho de uso cedido. Al no disponer de dicha valoración, no nos ha sido posible obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que nos permita determinar si los importes registrados se ajustan a lo dispuesto en el marco de información financiera aplicable a la Entidad.

Esta cuestión supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.

Dentro del alcance definido para la auditoría de cuentas, se han identificado incumplimientos significativo de la normativa aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, cabe señalar que no emitimos una opinión sobre el grado de cumplimiento de la legalidad, ni hemos adaptado el alcance de este trabajo al que correspondería a auditoría de cumplimiento u otros encargos de naturaleza similar.

A continuación, se describen los citados incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría y en relación con los gastos de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - El 18 de abril de 2024, la Fundación ha aprobado una nueva estructura organizativa que ha supuesto la modificación de determinados grupos y categorías profesionales. Como consecuencia de ello, se han incrementado las retribuciones de dieciséis trabajadores por un importe conjunto de 145.601 euros, un incremento del 5,27% en términos anualizados respecto a la cantidad prevista para el conjunto de personal de la Fundación para el ejercicio 2024.

En el caso de cinco trabajadores, el incremento retributivo viene determinado por el desempeño de funciones para las que se requiere una titulación superior a la que figura en sus contratos de trabajo. Sin embargo, no hemos obtenido evidencia que acredite que los trabajadores disponen de la titulación necesaria acorde con los nuevos requisitos de los puestos. Asimismo, la reclasificación de los puestos de trabajo y su adjudicación posterior se ha efectuado de forma directa, sin atender a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Además, en el expediente no consta una valoración objetiva que fundamente la reclasificación.

Por otra parte, para los once trabajadores restantes, el incremento retributivo se ha producido por la transformación de puestos de trabajo a otros de categoría superior.

No obstante, no se ha producido con carácter previo la modificación formal de la relación de los puestos de trabajo o documento equivalente, la redefinición de las funciones, los requisitos y las características de los nuevos puestos. Adicionalmente, cabe poner de manifiesto que si bien se ha realizado un proceso selectivo de promoción interna para la cobertura de estos puestos de trabajo, en las bases no se describen ni las funciones de cada jefatura, ni un temario mínimo, ni criterios objetivos de corrección detallados. Tampoco queda acreditado en el expediente el detalle de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, ni evidencia documental de los enunciados de las pruebas o ejercicios realizados.

Como consecuencia de lo anterior, la masa salarial correspondiente al ejercicio 2024 ha experimentado un crecimiento del 5 % con respecto al ejercicio anterior, superando al límite máximo del 2,5 % previsto legalmente en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se actualizan las previsiones retributivas establecidas en el artículo 24 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

- Al igual que en ejercicios anteriores, en el año 2024, se ha pagado a once trabajadores un complemento de “plus transporte”, por un importe conjunto de 6.171 euros. El pago de este complemento tiene como objeto cubrir los gastos de

desplazamiento de aquellos informadores que estén asignados a la oficina del aeropuerto de Manises, localizado fuera de la ciudad de Valencia. No obstante, este concepto retributivo no se regula en el convenio colectivo, ni tampoco en los expedientes queda acreditado documentalmente su método de obtención.

- En el ejercicio 2024 se ha incorporado a la Entidad una nueva subdirectora de desarrollo turístico. Sin embargo, incumpliendo lo dispuesto en la directriz quinta del PPAH, no hemos obtenido evidencia de que haya presentado la declaración de actividades, bienes e intereses y de rentas percibidas.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los otros gastos de la actividad, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - Se han realizado contratos menores en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales y primas de seguros. Dado el carácter recurrente de estas prestaciones no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, que solo está previsto legalmente para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
  - Se han analizado tres contratos menores de patrocinio tramitados por la Fundación durante el ejercicio 2024, cada uno de ellos por importe de 14.950 euros más IVA: Patrocinio Festival 10 Sentidos Acción SadeckWaff, Patrocinio Notodo Film Fest y Patrocinio ClecFashion Festival 2024.

En los expedientes no se detalla suficientemente la valoración económica del retorno de la inversión que el contrato tiene para la imagen de la Fundación, por lo que no se acredita adecuadamente la equivalencia de prestaciones. Esto supone un incumplimiento de la circular 2021-09-17 del Ayuntamiento de Valencia.

Ello con independencia de que, aparentemente, el importe de los contratos se haya fijado con la intención de evitar la tramitación de un contrato no menor, el cual ofrece una mayor garantía del cumplimiento de los principios rectores de la LCSP.

### **3.3. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA-“FUNDACIÓN LAS NAVES”**

La auditoría de cuentas de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana se encuentra recogida en el anexo 6.18 de este Informe.

El informe de auditoría emite una opinión con salvedades, motivada por los hechos que se detallan a continuación:

- 1) La Entidad realiza su actividad en un edificio de propiedad municipal conocido como “Las Naves”. Tal y como se indica en la nota 1.2 de la memoria abreviada adjunta, el 1 de diciembre de 2023 se resolvió y dejó sin efecto el anterior convenio suscrito en 2018 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación para la gestión de dicho edificio, y se aprobó un nuevo convenio de colaboración en virtud del cual el Ayuntamiento autoriza a la Fundación la gestión o uso del inmueble, así como del espacio de propiedad municipal conocido como “La Harinera”, por un periodo de cuatro años, prorrogable por cuatro anualidades sucesivas más.

Adicionalmente, y con el objeto de una adecuada utilización de los inmuebles, el Ayuntamiento aporta, con carácter gratuito, el mobiliario y el equipamiento tecnológico de propiedad municipal con el que están dotados los mismos.

Las cuentas anuales auditadas recogen los siguientes importes por estas cesiones de uso: 4.217.304 de euros en los epígrafes de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance y de “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, y 602.472 euros en las partidas de ingresos y gastos de la cuenta de resultados “Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasadas al resultado del ejercicio” y “Amortización del inmovilizado”.

En virtud de lo establecido en la norma de registro y valoración 20.2 del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, el registro de estas operaciones debería haberse efectuado a partir del valor razonable del derecho de uso cedido. Al no disponer de dicha valoración, no nos ha sido posible obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que nos permita

determinar si los importes registrados se ajustan a lo dispuesto en el marco de información financiera aplicable a la Entidad.

Esta cuestión supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 2) Los epígrafes de “Reservas” y “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance muestran al cierre del ejercicio 2024 un saldo de 129.401 euros y 608.599 euros, respectivamente. Estos saldos son de carácter acumutivo, experimentando variaciones al alza o a la baja cada ejercicio. Tras revisar los movimientos históricos de los epígrafes, no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de 134.652 euros del epígrafe de “Reservas”, ni de 646.552 euros del epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores”, lo que ha supuesto una limitación en el alcance de nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.
- 3) El 14 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local instó a la Fundación a que transfiriese al Ayuntamiento de Valencia 574.685 euros, en concepto de devolución del superávit de 2024.

Dado que este hecho posterior pone de manifiesto una condición que no existía al cierre del ejercicio 2024, no debería suponer un ajuste en las cuentas anuales auditadas, tal y como establece la norma de registro y valoración 24 del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Sin embargo, las cuentas anuales auditadas recogen, por este concepto, un gasto en la partida de “Gastos por ayudas y otros” de la cuenta de resultados de 574.685 euros, siendo su contrapartida un abono en el epígrafe de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance, cuando de acuerdo con lo indicado tanto en el marco de información financiera indicado en el párrafo anterior, como en la Consulta 3/2022 de la IGAE, relativa al tratamiento contable de traspaso de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento, debería haberse registrado contablemente en las cuentas anuales de 2025.

En consecuencia, el excedente del ejercicio 2024 está infravalorado en 574.685 euros, mientras que el pasivo corriente del balance está sobrevalorado en dicha cantidad.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 4) Según se indica en la nota 2.8 “Corrección de errores” de la memoria adjunta, la Fundación ha realizado determinados ajustes y regularizaciones derivados de cambios de criterios y correcciones de errores de ejercicios anteriores, reexpresando las cuentas anuales y las cifras comparativas del ejercicio 2023. Entre estos ajustes, se ha registrado un gasto en la cuenta de resultados de 2023 por importe de 238.947 euros, derivado de la modificación de la cantidad a transferir al Ayuntamiento por la aplicación del destino del superávit de 2023, aprobada en Junta de Gobierno el 26 de julio de 2024.

Dado que este hecho posterior pone de manifiesto una condición que no existía al cierre del ejercicio 2023, por lo comentado en la salvedad anterior, no debería haber dado lugar a un ajuste como corrección de errores en la cuenta de resultados de 2023, sino al registro contable de un gasto en la partida “Gastos por ayudas y otros” de la cuenta de resultados de 2024, por lo que el excedente del ejercicio auditado está sobrevalorado en 238.947 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 5) Tal y como requiere el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, la memoria no contiene una nota sobre la actividad de la Fundación en la que se describan los fines y las actividades realizadas en el ejercicio.

Esta cuestión constituye una salvedad por omisión en la información.

Dentro del alcance establecido para la presente auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, los cuales se recogen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, debe señalarse que la auditoría de cuentas no tiene por objeto emitir una opinión sobre el grado de cumplimiento de la legalidad, ni su alcance ha sido diseñado para responder a los requerimientos propios de trabajos de auditoría de cumplimiento.

A continuación, se detallan los referidos incumplimientos:

- La actividad de la Fundación consiste, fundamentalmente, en la promoción y el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico.

No obstante, esta actividad no forma parte del ámbito competencial de las entidades locales previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), sin que hayamos obtenido evidencia, tal y como requiere el artículo 27.1 de dicha norma, de su delegación por parte de la Generalitat, que es la Administración a la que, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana le corresponde dicha competencia, sin perjuicio de la coordinación general por parte del Estado.

Por tanto, el ejercicio de la actividad de la Fundación sólo podría darse si el Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo todas las condiciones del artículo 7.4 de la LRBRL, decidiese ejercer dicha competencia impropia, limitándose la Fundación a coadyudar en la realización de esta competencia, pero no a ejercerla directamente salvo previsión legal expresa.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el inmovilizado material y otros gastos de la actividad, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La Fundación ha concedido mediante el procedimiento excepcional de concesión directa, cinco subvenciones para el desarrollo de programas u organizaciones de encuentros, por un importe conjunto de 810.000 euros.

En el expediente se justifica la utilización de dicho procedimiento en el hecho de que se trata de subvenciones nominativas. Sin embargo, para tener dicha consideración deben, tal y como requiere el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), estar previstas nominativamente en el presupuesto, requisito que no se cumple en ninguno de los cinco casos, al no tener la Fundación la condición de entidad sujeta a presupuesto limitativo.

Por otra parte, y con independencia de la posible naturaleza contractual del objeto de estas subvenciones, cabe señalar que se han canalizado a través de convenios de colaboración, que es una modalidad específica de convenio, cuyo objeto principal es la colaboración activa entre las partes, aspecto que no se da en estas subvenciones.

Adicionalmente, en una de las subvenciones concedidas, cuyo importe asciende a 150.000 euros, se ha detectado que una de las facturas justificativas aportadas no es coincidente con la indicada en la memoria económica presentada, debiendo de haberse solicitado un reintegro de 2.544 euros.

- La Fundación ha formalizado tres convenios de colaboración para la concesión de subvenciones cuyo objeto es el desarrollo de actividades de las cátedras de Innovación en E-Sports y Gaming, Transición Energética Urbana, Economía Colaborativa y Trasformación Digital de la Universidad Politécnica de València.

En virtud de las cláusulas regulatorias de los tres convenios, la Fundación se compromete a financiar las actividades de las cátedras mediante una aportación anual de 45.000 euros, 45.000 euros y 30.000 euros, respectivamente.

Los expedientes de estos convenios no vienen acompañados de memorias justificativas donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de las actividades en cuestión.

Las subvenciones se han concedido directamente sin que se acredite en el expediente el cumplimiento de algunos de los tres supuestos previstos en el artículo 22.2 de la LGS para poder utilizar dicho procedimiento excepcional de concesión, dando lugar con ello a que no se hayan cumplido en la concesión los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en la LGS.

Aunque la Junta de Gobierno Local ha autorizado la formalización de los convenios de colaboración y la concesión de las subvenciones no se han aprobado con carácter previo a su otorgamiento unas bases reguladoras como exige la LGS.

Además, su objeto queda fuera de las competencias municipales previstas en el artículo 25 de la Ley LRBRL.

Adicionalmente, en el convenio de la cátedra de Innovación en E-Sports y Gaming se establece que la subvención deberá justificarse como máximo en el plazo de un mes tras la finalización del mismo, pero no se fija una fecha de finalización, ni si es prorrogable.

Finalmente, cabe indicar que el convenio de colaboración es una modalidad específica de convenio cuyo objeto principal es la colaboración activa entre las partes, aspecto que no se da en estos convenios en los que la Fundación se limita a financiar a la Universidad.

- La Fundación ha formalizado un convenio de colaboración con una fundación del Ministerio de Industria, con el objeto de impartir cursos de formación para desempleados y jóvenes, siendo la aportación de la Fundación al presupuesto de las actividades formativas de 81.600 euros. A tal efecto, debe indicarse que el objeto queda fuera de los fines fundacionales de la Entidad y estarían más próximos a otras entidades del sector público del Ayuntamiento cuyo objeto social es el fomento del empleo, la formación y el emprendimiento entre las personas desempleadas de Valencia.
- La Fundación ha convocado en el ejercicio 2024 tres subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por un importe total de 1.268.994 euros. Si bien existen acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia en los que se autoriza la concesión de las subvenciones de concurrencia competitiva, no se ha obtenido evidencia de la aprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de las bases reguladoras de las subvenciones, incumpliéndose así lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional decimosexta de la LGS.

Respecto a la concesión de estas subvenciones, con carácter general no se ha obtenido evidencia de las valoraciones motivadas por parte de las comisiones de valoración que determinan la puntuación de los beneficiarios.

Una de las tres subvenciones concedidas mediante este procedimiento, por importe de 180.000 euros, tiene por objeto fomentar la realización de eventos o proyectos divulgativos alineados con la celebración de la Capitalidad Verde Europea 2024. Las bases reguladoras indican que la Comisión de Valoración debe estar formada por un mínimo de tres personas nombradas por la Fundación. Sin embargo, no se especifica el perfil ni los criterios de designación de los miembros, lo que podría vulnerar los principios de objetividad y transparencia.

Por otra parte, aunque se establecen criterios y puntuaciones, la descripción de los mismos es genérica y no se detallan baremos objetivos para cada uno de los apartados. Esta situación puede dar lugar a una discrecionalidad y falta de transparencia en la adjudicación, contraviniendo los principios de objetividad y transparencia de la LGS.

Finalmente, y en relación también con esta subvención, no hemos obtenido la documentación soporte remitida por los beneficiarios que acredite la ejecución y coste de las actividades subvencionadas, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases para poder tener dicha condición.

- La Entidad ha formalizado en el ejercicio 2024 tres contratos cuyo objeto es el patrocinio publicitario, por un importe total de 49.499 euros más IVA.

Con carácter general, en los expedientes no consta una valoración económica del retorno de la inversión que el contrato tiene para la imagen de marca de la Fundación ni se acredita la equivalencia de prestaciones. Esto supone un incumplimiento de la circular 2021-09-17 del Ayuntamiento de Valencia.

Uno de los contratos, cuyo objeto es el patrocinio del evento ForInvest, se ha adjudicado por un importe de 17.727 euros más IVA, tramitándose mediante un expediente de contratación menor, a pesar de que su cuantía individual supera los límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP.

Por otra parte, y en relación con este patrocinio, cabe indicar que a efectos de acreditar la naturaleza del contrato, la circular 3-2018 del Ayuntamiento de Valencia, establece que en la memoria

que presenta el patrocinado debe constar una descripción del presupuesto de la actividad que se patrocina donde figure la cantidad que aporta la Entidad, al objeto de acreditar que no se trata de una subvención en lugar de un patrocinio. Sin embargo, el patrocinado no ha proporcionado dicha información, sino únicamente el precio del contrato que debe abonar la Fundación.

Finalmente, en otro de los contratos que ha tenido por objeto el patrocinio del Congreso de Innovación Pública, por un importe de 14.999 euros más IVA, la factura se ha emitido por el patrocinado y pagado por la Fundación con carácter previo a la celebración del evento, incumpliéndose así el artículo 198 de la LCSP. Ello con independencia de que, aparentemente, el importe se haya fijado con la intención de evitar la tramitación de un contrato no menor, el cual garantiza la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo, debe ponerse de manifiesto que la Fundación ha aportado gratuitamente para la celebración del evento la cesión de algunas de sus salas sin que se haya emitido la factura correspondiente ni figure en el expediente una valoración de dicho servicio.

- Se han adjudicado tres contratos menores cuyo objeto es la adquisición de mobiliario para la sala multiusos de La Harinera, siendo uno para adquisición de sillas por importe de 13.710 euros más IVA, otro de sillones por importe de 3.154 euros más IVA y otro de un atril por importe de 2.962 euros más IVA. Estos tres contratos tienen objetos entre los que existe una unidad funcional y, por tanto, no pueden tramitarse de forma separada con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente. En conclusión, la Entidad ha incurrido en fraccionamiento del contrato, prohibido en virtud del artículo 99 de la LCSP.
- La Entidad ha realizado un gasto de 43.568 euros durante los ejercicios 2024 y 2025 en concepto de mantenimiento correctivo de las instalaciones de la Harinera sin que se haya tramitado ninguno de los procedimientos establecidos en la LCSP.
- Se ha realizado un contrato menor de obras por importe de 39.667 más IVA cuyo objeto es “acometer obras y suministro para

la implantación de marca y reconceptualización del espacio del edificio Burben de La Harinera”, si bien, de acuerdo con el acta de recepción, la tramitación del expediente ha sido posterior a la realización de los trabajos.

En el expediente no consta el presupuesto de las obras, preceptivo según el artículo 118.4 de la LCSP.

Por otro lado, de las tres ofertas recibidas, la Fundación ha seleccionado la de precio intermedio sin que se justifique suficientemente el motivo de dicha elección.

- Se han realizado dos contratos menores, uno por importe de 13.665 euros más IVA para el equipamiento digital de las salas de reuniones de La Harinera y otro por importe de 8.699 euros para equipar tres salitas de reuniones de dicho edificio, sin que se hayan solicitado en ninguno de los dos casos tres presupuestos, tal y como establece la Instrucción del Ayuntamiento de Valencia respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, ni se haya justificado suficientemente el motivo de adjudicar los contratos de forma directa.
- La Entidad ha formalizado un contrato abierto cuyo objeto es el suministro, montaje e instalación de mobiliario para cubrir las necesidades de los servicios y actividades que se van a desarrollar en el edificio de La Harinera, por importe de 65.480 euros más IVA.

El licitador que ha presentado la oferta económica más alta ha resultado adjudicatario del contrato por haber ofrecido la máxima reducción del plazo de ejecución del contrato, si bien finalmente, por motivos organizativos de la Fundación, ha incumplido dicho plazo.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - En el ejercicio 2024 se han percibido por parte de algunos trabajadores de la Fundación diversos gastos de acción social, que ascienden a un total de 10.410 euros. Sin embargo, estos gastos no se encuentran regulados y aprobados en el convenio colectivo

aplicable a los empleados de Las Naves, sino en un Acuerdo aprobado por la dirección.

Por otra parte, se ha detectado que, incumpliendo dicho Acuerdo, los trabajadores no han cumplimentado un formulario para solicitar los gastos de acción social. Finalmente, uno de los gastos de acción social no tiene una factura que lo justifique.

- Durante el ejercicio auditado se ha satisfecho a dos trabajadores un complemento retributivo en concepto de “especial dedicación”, por un importe conjunto de 10.000 euros, que no está contemplado ni en el convenio colectivo de aplicación ni en la relación de puestos de trabajo (en adelante RPT).

Por otra parte, esta incidencia también la hemos observado en el pago de un complemento retributivo a un trabajador por el desarrollo de funciones de categoría superior, elevándose la cuantía pagada en 2024 a 5.866 euros.

Asimismo, se ha abonado a una trabajadora un complemento denominado “asignación temporal de funciones”, por un importe anual de 5.594 euros. El pago de este complemento tiene como objeto retribuir la realización de funciones adicionales a las del puesto de trabajo. No obstante, en el expediente y en el acuerdo formalizado con la trabajadora al efecto no se detallan adecuadamente dichas funciones, ni se motiva que la decisión se haya efectuado en base a criterios de igualdad, mérito y capacidad, como se exige en la RPT de la Fundación.

- La Fundación ha contratado a una técnica superior para sustituir a una trabajadora en situación de excedencia voluntaria. En lugar de realizarse un proceso de selección específico para cubrir la vacante que garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, el contrato se ha formalizado con una trabajadora que se incorporó a la Fundación mediante un contrato asociado a una subvención europea.

### **3.4. FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA- EN LIQUIDACIÓN**

La auditoría de cuentas de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat- En liquidación se encuentra recogida en el anexo 6.19 de este Informe.

El informe de auditoría expresa una opinión desfavorable debido a los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) Tras el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 23 de mayo de 2025, el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 30 de junio de 2025, acuerda su extinción y liquidación, indicando que el patrimonio remanente de la Entidad, constituido por los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se transferirán en su totalidad al Ayuntamiento de Valencia. A su vez, el personal laboral integrante de la plantilla de la Fundación se incorporará como personal al servicio del Ayuntamiento de Valencia, subrogándose éste en el mantenimiento de los vínculos o relaciones laborales existentes. En el mismo acto se acuerda el cese, con fecha de efectos el 1 de septiembre de 2025, de los dos subdirectores de la Fundación.

La Fundación en la nota 2 d) de la memoria indica que las cuentas se han formulado bajo el principio de empresa en funcionamiento. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior y dado que el acuerdo de extinción se ha producido con anterioridad a la aprobación de las cuentas anuales de la Fundación, la Entidad debería haberlas reformulado teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de entidad en funcionamiento, como es el caso.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 2) En virtud del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Valencia, la Fundación, dentro de la partida de “Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio” de la cuenta

de resultados, ha reconocido un ingreso de 3.464.838 euros.

Según el convenio, una parte de dicho importe, en concreto 200.000 euros, está vinculada a la concesión por parte de la Entidad de ayudas monetarias. Dado que el importe finalmente concedido ha sido de 39.000 euros, procede efectuar un reintegro al Ayuntamiento de 161.000 euros que la Fundación tendría que haber registrado en las cuentas de 2024, de acuerdo con los principios del devengo y de prudencia, mediante una minoración del excedente computado y la creación de un pasivo, por dicho importe.

En consecuencia, el excedente del ejercicio está sobrevalorado en 161.000 euros, en tanto que el pasivo corriente del balance está infravalorado en dicha cantidad.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 3) La nota 16 de la memoria contiene el estado de flujos de efectivo de la Fundación del ejercicio 2024 comparada con el anterior. Como consecuencia de una incorrecta clasificación efectuada por la Fundación de la variación de pasivos por deudas transformables en subvenciones, así como de la corrección de los errores contables de los ejercicios anteriores, las partidas de “Ajustes al resultado” y de “Cambios en el capital corriente” de los flujos de las actividades de explotación están sobrevaloradas e infravaloradas, respectivamente, en 842.586 euros y 369.763 euros. Por idénticos motivos, está infravalorada en 472.823 euros la partida de “Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero” de los flujos procedentes de las actividades de financiación.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incorrección material.

- 4) El 14 de marzo de 2025, se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado a la Fundación a que recoja en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2025 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2024, que asciende a 860.087 euros.

Incumpliendo lo previsto en la norma de registro y valoración 24 del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines

lucrativos, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

- 5) En la nota 10 “Ingresos y Gastos” de la memoria no se informa sobre el importe transferido al Ayuntamiento de Valencia por el remanente y superávit de la Fundación correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, que ascendieron, respectivamente, a 308.244 euros y 438.814 euros, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2024. Estos importes, figuran incluidos en el desglose de la partida de “Ayudas monetarias” sin describir el origen y la naturaleza del gasto.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por omisión de información.

- 6) Con fecha 6 de marzo de 2024, el Patronato de la Fundación acuerda modificar el artículo 6 “Fines fundacionales” de sus Estatutos, eliminando los apartados 13, 14, 15 y 17 con el objetivo de adaptarlo al acuerdo del Patronato de 6 de noviembre de 2023 donde se aprueba el traspaso de los programas, proyectos, eventos y actividades de emprendimiento tecnológico a la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana - “Fundación Las Naves”. Esta circunstancia se debería haber informado en la nota 1 de la memoria.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por omisión de información.

Como resultado de todos estos hechos, hemos emitido una opinión desfavorable sobre las cuentas auditadas.

Adicionalmente, hemos evidenciado las siguientes salvedades por limitación al alcance.

- 1) Durante el ejercicio 2024, la Fundación ha dispuesto, de forma gratuita y para el ejercicio de sus actividades, de nueve inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Valencia, de los cuales, al cierre del citado ejercicio se continúan utilizando un total de ocho, que se relacionan en las notas 1.3 y 1.4 de la memoria.

La cesión de uso de seis inmuebles está sustentada en sendas resoluciones de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento dictadas en el ejercicio 2020, para dos de los inmuebles, y en el

ejercicio 2022, para los cuatro restantes, siendo el período de vigencia de ambas cesiones de cuatro años. En relación con los dos primeros, durante el ejercicio 2024 se ha extinguido a la finalización del período de cesión, la autorización de uso del inmueble sito en la calle Berenguer de Montoliu de Valencia, nº 3, mientras que se ha aprobado una nueva autorización de uso por cuatro años, para el que utiliza la Fundación como sede social, ubicado en la calle Guillem de Castro, nº 37.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la Entidad no ha registrado contablemente el vencimiento de los derechos de cesión de uso los cuales se encuentran totalmente amortizados al cierre del ejercicio, cuyos valores, como puede observarse en la nota 5.1 de la memoria, ascienden a 785.069 euros y 245.988 euros, respectivamente.

Por lo que se refiere a las cuatro cesiones formalizadas en 2022, que figuran como “Centros cedidos” en la nota 1.4 de la memoria, y a la renovada en 2024, la Fundación ha incorporado a sus registros contables estas cesiones, si bien no se han efectuado por el valor razonable atribuible al derecho de uso cedido, tal y como establece el apartado 4 “Cesiones recibidas de activos no monetarios y de servicios sin contraprestación”, de la norma de registro y valoración 20<sup>a</sup> del Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos. En lugar de ello, se han contabilizado para las cuatro primeras, a partir del valor neto contable por el que figuraban los inmuebles en el momento de la cesión en los registros contables del Ayuntamiento de Valencia, y para la renovada en 2024 de acuerdo con el valor por el que constaba en el Inventario Municipal en dicho momento.

Dado que no disponemos del valor razonable de los derechos de uso de dichos inmuebles, no podemos determinar si los importes que recogen las cuentas anuales en relación con estas cesiones se ajustan al marco de información anteriormente referido. Estos importes son: saldo de 1.294.602 euros en la partida “Derechos sobre activos cedidos en uso” del activo no corriente del balance, un saldo de la misma cuantía que se incluye en la partida de “Subvenciones” del patrimonio neto del balance, así como dos saldos de 710.050 euros que se integran, respectivamente, en las partidas de la cuenta de resultados “Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio” y “Amortización del inmovilizado”.

Por lo que respecta a los tres inmuebles restantes, que se describen en la nota 1.4 de la memoria como “Autorización Uso de Despachos”, y que no se han registrado contablemente, la Fundación no ha podido acreditar las condiciones de uso de los mismos, ya que no consta ninguna resolución al respecto por parte del Ayuntamiento. Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de los mismos y sobre su afectación o no a la Fundación, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizaron las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2024.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por limitación al alcance, y ya fueron puestas de manifiesto en el informe de 2023.

- 2) Los epígrafes de “Reservas” y de “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, muestran al cierre del ejercicio 2024 un saldo de 164.621 euros y de 2.701.683 euros, respectivamente. Estos saldos son de carácter acumulativo, experimentando variaciones al alza o a la baja en cada ejercicio. Tras revisar los movimientos históricos de los epígrafes, no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de 150.304 euros del epígrafe de “Reservas”, ni de 1.630.606 euros del epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores”.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance, que ya figuraba en nuestro informe de 2023.

Dentro del alcance definido para la auditoría de cuentas, se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no emitimos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos adaptado el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

A continuación, se describen dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el área de “Otros gastos de la actividad” se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - La Entidad nos ha manifestado la existencia de una investigación por parte de la Fiscalía Provincial de Valencia en torno a varios contratos de la Fundación tramitados durante los años 2021 a 2024. Dichos contratos, por este motivo, no han sido objeto de análisis en el presente trabajo de auditoría, teniendo en cuenta, además, el objetivo y el alcance del mismo.
  - La Fundación ha formalizado en el ejercicio 2024 cinco contratos menores de patrocinio, por un importe conjunto de 53.016euros más IVA. Del análisis de cuatro de ellos se han observado las siguientes incidencias comunes:
    - En el informe de necesidad de todos los contratos analizados se señala que se pretende “tener un alcance mayor al que ya tiene, pero en lugar de ser a nivel de Valencia ciudad, darlos a conocer a nivel nacional e internacional, queriendo lograr una notoriedad y resonancia con la actividad que desarrolla el patrocinado”. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con los estatutos de la Entidad su objeto es promover el empleo, la formación, el emprendimiento y el desarrollo económico local. Además, según se señala en los mismos, el ámbito de actuación de la Fundación coincidirá preferentemente con el término municipal de la ciudad de Valencia. Es por ello que la finalidad que se pretende con estos patrocinios no es acorde a los fines institucionales de la Entidad.
    - El informe de necesidad de todos los contratos analizados lo suscribe el subdirector de Emprendimiento de la Fundación, cuando, según el manual de procedimientos de compras y pagos de la Entidad, lo debe de realizar el técnico del departamento que detecta la necesidad y aprobarlo Dirección-Gerencia. Asimismo, la conformidad de las facturas también la realiza dicho directivo, aunque, de acuerdo con el citado manual, esta función corresponde al personal técnico de la Fundación.
    - En ninguno de los patrocinios analizados consta una valoración económica del retorno de la inversión que el contrato tiene

para la imagen de marca de la Fundación ni se accredita la equivalencia de prestaciones. Esto supone un incumplimiento de la circular 2021-09-17 del Ayuntamiento de Valencia.

- De acuerdo con la circular 3-2018 del Ayuntamiento de Valencia, a efectos de acreditar la naturaleza del contrato, debería constar en la memoria que presenta el patrocinado una descripción del presupuesto de la actividad que se patrocina donde figure la cantidad que aporta la Entidad, al objeto de acreditar que no se trata de una subvención en lugar de un patrocinio. No obstante, en ninguno de los contratos analizados el patrocinado ha proporcionado dicha información, sino únicamente el precio del contrato que debe de abonar la Fundación.
- Además, en dos de los patrocinios analizados se patrocina un evento, y en el informe de necesidad se señala que el presupuesto del patrocinio es el presupuesto de la jornada que se va a realizar, es decir, que el evento se financia en su totalidad. Dado que el mismo no podría realizarse sin la aportación de la Fundación estaríamos realmente ante una subvención y debería de haberse realizado un proceso sujeto a los requisitos de la normativa de subvenciones, entre los que destaca la obtención de autorización por parte del Ayuntamiento de Valencia.
- No se justifica de forma adecuada y suficiente el motivo por el cual, tal y como establece la Instrucción del Ayuntamiento de Valencia respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, no se han solicitado, al menos, tres presupuestos cuando el valor estimado del contrato es superior a 3.000 euros.

Adicionalmente, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias de carácter particular:

**CM/Patrocinio/A47/2024. Patrocinio evento "La inserción laboral de los deportistas de élite al final de su carrera".**

La Entidad ha patrocinado un evento de una hora y media de duración, organizado por un periódico digital, sobre la inserción laboral de los deportistas de élite al final de su

carrera por un importe de 12.000 euros más IVA. Además, en la propuesta del patrocinado se incluye la realización durante el cuarto trimestre de 2024 (sin coste añadido) de las campañas institucionales de publicidad y promoción de la Fundación en el periódico digital que organiza el evento. No obstante, no se detalla con más precisión en qué consisten dichas campañas de publicidad y promoción y no hemos podido obtener evidencia de su realización.

#### **CM/PATROCINIO/A46/2024. Contrato privado de patrocinio de un medio audiovisual**

De acuerdo con el informe de necesidad, el objeto del contrato es el patrocinio de un medio audiovisual el cual va a emitir “una serie de informaciones relacionadas con el empleo y emprendimiento y en esta ocasión van a abordarlo en la Comunidad Valenciana” y el importe del patrocinio es de 11.000 euros más IVA. No obstante, no hay detalle de qué acciones de empleo y emprendimiento se van a realizar ni de cuáles son las actuaciones concretas de difusión del patrocinador. Además, no hemos obtenido evidencia documental de la realización de ninguna de las dos cosas.

Tampoco queda clara la fecha de realización de dichas acciones de empleo y emprendimiento, pues en la oferta del proveedor se señala que tendrán lugar en octubre y en el informe de necesidad en noviembre.

#### **CM/PATROCINIO/A45/2024. Contrato privado de patrocinio de un evento de empleo y emprendimiento para mayores de 45 años.**

De acuerdo con el informe de necesidad, el objeto del contrato es el patrocinio de un evento de empleo y emprendimiento para mayores de 45 años que organiza un medio digital, por un importe de 13.950 euros más IVA.

Del análisis del expediente de contratación observamos que no se detalla en qué consiste el evento ni las acciones concretas de difusión de la Fundación.

Por otro lado, en el concepto de la factura presentada por el proveedor se señala “patrocinio programa especial Dana”, por

lo que se ha facturado por un concepto diferente al objeto del contrato. Además, no hemos obtenido ningún tipo de evidencia de en qué ha consistido el evento y qué acciones se han hecho para difundir la imagen de la Fundación.

- La Fundación ha realizado en el ejercicio 2024 un gasto de 13.950 euros más IVA para contratar, mediante contrato menor, a una empresa de comunicación que se encargue de la difusión internacional de un evento sobre responsabilidad penal en la empresa. Del análisis del citado contrato se desprende lo siguiente:
  - En el informe de necesidad se señala que la empresa adjudicataria debe asegurar una amplia difusión del evento a nivel nacional e internacional. Al respecto cabe señalar que, de acuerdo con los estatutos de la Entidad, su objeto es promover el empleo, la formación, el emprendimiento y el desarrollo económico local. Además, según se señala en los mismos, el ámbito de actuación de la Fundación coincidirá preferentemente con el término municipal de la ciudad de Valencia. Es por ello que la finalidad que se pretende con este contrato no es acorde a los fines institucionales de la Entidad.
  - El informe de necesidad lo suscribe el subdirector de Emprendimiento de la Fundación, cuando según el manual de procedimientos de compras y pagos de la Entidad lo debe de realizar el técnico del departamento que detecta la necesidad y aprobarlo Dirección-Gerencia. Además, la conformidad de la factura también la realiza dicho directivo, aunque de acuerdo con el citado manual esta función corresponde al personal técnico de la Fundación.
  - En el informe de necesidad se indica que, si bien este tipo de contratación tendría que haber entrado en la licitación de medios que está en proceso de licitación, dada la urgencia por las fechas, tiene que realizarse un contrato menor.

Al respecto debe ponerse de manifiesto que, en estos supuestos en que se recurre al contrato menor mientras se licita la misma prestación, es criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que sólo puede emplearse dicha figura si es imprescindible por razón de continuidad del

servicio, sin que quepa considerar que esta opción cabe respecto de cualquiera y, además, justificarse sólidamente en el expediente de contratación. En este caso no consideramos que un servicio de difusión sea imprescindible para la continuidad de los servicios que presta la Fundación. Además, tampoco se ha justificado este extremo en el expediente. Por tanto, debería haberse tratado de acuerdo con alguno de los procedimientos regulados en la LCSP para la contratación no menor, de forma que se garanticen los principios de publicidad y concurrencia y no se incurra en fraccionamiento.

- En el informe de necesidad no se señala el valor estimado del contrato sino únicamente que el valor estimado del gasto no debe superar el del contrato menor. A tal efecto debe indicarse que, el presupuesto no se elige en función del procedimiento que se desea tramitar sino del coste de los trabajos necesarios. Esta forma de proceder supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP según el cual no puede fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- De acuerdo con la Instrucción del Ayuntamiento de Valencia respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, el órgano de contratación debe solicitar, al menos, tres presupuestos, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000 euros. Al respecto debe ponerse de manifiesto que, si bien en el expediente constan dos ofertas, más el correo de un proveedor que declina la propuesta de presentar oferta, se da la circunstancia de que una de las ofertas la presenta un periodista que trabaja en un medio vinculado con la empresa que ha presentado la otra oferta y que ha resultado adjudicataria.
- La Fundación ha licitado en sendos procedimientos (años 2022 y 2024), el contrato del servicio de “Auditoría financiera de las cuentas anuales, de cumplimiento de la legalidad y de operatividad de la Fundación”, el cual se viene realizando desde el ejercicio 2021 de forma ininterrumpida por la misma firma de auditoría. La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia,

a través del Servicio de Auditoría Integral, es el órgano competente para auditar las cuentas anuales de la Fundación, es por ello, que la empresa auditora no ha emitido ningún informe de auditoría financiera adicional, el cual estaba contemplado en los servicios contratados. No obstante lo anterior, el importe de adjudicación no se ha modificado teniendo en cuenta esta circunstancia.

- La cuenta contable de “Servicios de profesionales independientes” incluye gastos de asesoramiento jurídico en materia de contratación pública para el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de diciembre de 2024, por un importe de 9.523 euros, a razón de 866 euros mensuales, donde el profesional que emite las facturas indica explícitamente que estos honorarios se facturan por el tiempo imprescindible hasta la licitación y adjudicación del nuevo contrato.

A pesar de que la última prórroga del contrato adjudicado en enero de 2020, finalizaba el 14 de febrero de 2024, la Entidad ha continuado abonando las cantidades facturadas por el asesor jurídico, que son superiores en un 15% a las del contrato vencido y además, no ha iniciado ningún expediente de contratación para la regularización de este servicio.

Por otra parte, este mismo asesor jurídico ha sido facultado por el Patronato de la Fundación, en su reunión de fecha 30 de junio de 2025, para el cumplimiento de los trámites legalmente exigidos durante el proceso de extinción y liquidación. Sin embargo, no se ha obtenido evidencia de la realización de un procedimiento de licitación cuyo objeto sea la prestación de este servicio, ni tampoco del importe de sus honorarios.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el área de “Gastos por ayudas monetarias” se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - El Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Valenciaal que se ha hecho referencia en el apartado de “Fundamento de la opinión desfavorable” de este informe financia, entre otros gastos, los relativos a “Ayudas monetarias concedidas” por un importe de 200.000 euros. Según se especifica en la cláusula tercera del convenio, este importe debe

destinarse a realizar una “convocatoria pública dirigida al patrocinio de eventos, ferias, exposiciones o charlas eminentemente divulgativos de temáticas relacionadas con el emprendimiento y consolidación empresarial”. Sin embargo, la Fundación ha destinado 39.000 euros para financiar la concesión de los galardones “Premios Valencia Activa Emprende”, actividad que no es coincidente con la expuesta en la cláusula tercera del convenio.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el área de “Gastos de personal” se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- El régimen retributivo del personal fijo de la Fundación se determina según lo acordado en la reunión del Patronato celebrada el 6 de septiembre de 2005, donde se establece que, conforme a lo aprobado por el Consejo Permanente de la Fundación el 15 de julio de 2005, la retribución del personal de la Fundación se equipará a la del personal de igual categoría del Ayuntamiento de Valencia y tomando como referencia salarial las tablas retributivas del mismo.

No obstante lo anterior, hemos comprobado que el personal fijo de la Fundación ha consolidado como parte de su retribución básica conceptos salariales que han percibido de forma indebida y sin que les corresponda de acuerdo con el marco legal que fija su régimen retributivo, y que deberían ser objeto de reintegro. Su detalle es el siguiente:

- “Complemento de actividad profesional”, que retribuye el Ayuntamiento de Valencia a su personal según el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos conforme a los objetivos establecidos. Este complemento no será fijo ni periódico y estará supeditado a los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno al respecto. Sin embargo, la Fundación lo ha incluido como mayor “salario base”, siendo percibido de manera periódica y sin ningún fundamento jurídico, por cuanto se trata de un complemento específico y exclusivo del personal dependiente del Ayuntamiento de Valencia.

- “Complemento de carrera profesional”, que la Fundación integró en el año 2018 en la nómina del personal que en ese momento tenía una antigüedad superior a los 6 años, sin que existiera ningún acuerdo individualizado de reconocimiento, ni una base jurídica para su devengo. Desde dicho momento, no se ha reconocido a ningún trabajador más y se ha consolidado en las hojas salariales del personal afectado dentro del “salario base” devengado.
- Inadecuado cálculo de los trienios a incluir en las pagas extraordinarias, ya que se han computado por un importe superior al que marcan las tablas retributivas del Ayuntamiento de Valencia.
- El 21 de junio de 2024, la Fundación recibe una sentencia del Juzgado de lo Social Número 6 de Valencia, por la que se estima parcialmente la demanda colectiva interpuesta por un sindicato sobre los trabajadores de la Fundación retribuidos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia, reconociéndoles el derecho a ser retribuidos, por todos los conceptos, de la misma forma que el resto de trabajadores de la Fundación, tomando como referencia las tablas salariales del Ayuntamiento de Valencia, según la categoría y grupo de pertenencia que les corresponda.

En la reunión del Patronato de fecha 31 de octubre de 2024, se informa sobre dicha sentencia y sobre el seguimiento de las actuaciones realizadas al respecto. Entre otros asuntos, se pone en conocimiento del Patronato el acuerdo alcanzado en fecha 10 de octubre de 2024 con los trabajadores afectados sobre la equivalencia y equiparación de su categoría profesional con las que se indican en las tablas salariales del Ayuntamiento de Valencia. No obstante, el citado acuerdo no se encuentra suscrito por ninguna de las partes involucradas.

Por otra parte, las equivalencias que se señalan en el documento se han establecido sin que las mismas se encuentren debidamente motivadas y sin que exista un informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento que sustente las simetrías realizadas.

- Durante el ejercicio 2024 el Patronato de la Fundación ha efectuado el nombramiento de dos directores gerentes y de un subdirector de emprendimiento.

En relación con el nombramiento de uno de los directores gerentes, efectuado en la reunión extraordinaria del Patronato de fecha 3 de mayo de 2024 y que está vigente hasta su cese el 31 de diciembre de 2024, no se ha formalizado ningún contrato de alta dirección, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Como consecuencia de ello, la retribución percibida por la gerente no está sustentada en ningún acuerdo jurídico.

Con respecto a la contratación del subdirector de emprendimiento, cabe señalar que, si bien en el acta del Patronato extraordinario en el que se aprueba el nombramiento se hace referencia a las competencias profesionales y experiencia, no quedan acreditadas en ningún expediente. Por otra parte, debe indicarse que, además de tener en cuenta las condiciones anteriores, se debería haber llevado a cabo mediante procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia, con el objeto de cumplir con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como prescribe la disposición adicional primera de dicha norma. Adicionalmente, las retribuciones íntegras percibidas exceden en 1.215 euros a las consignadas en el contrato.

Finalmente, debe señalarse que no se ha tenido en cuenta lo previsto en la directriz quinta del PPAH aplicable a las entidades públicas del Ayuntamiento de Valencia, ya que no se ha realizado, con carácter previo a la contratación de la subdirección, un informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia sobre aquellas cuestiones que se consideren relevantes relativas al cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso.

- Durante el ejercicio 2024, se ha contratado de forma temporal a 39 trabajadores para la ejecución de programas de empleo. De ellos, 14 contratos temporales se han vinculado a una subvención

bianual concedida en el ejercicio 2023 por el Servei Valencià d'Ocupació i Formació, habiéndose realizado su selección a partir de las bolsas de empleo generadas en la oferta de empleo publicada en el ejercicio 2023.

Tal y como se indicó en el informe de auditoría del ejercicio anterior, los procedimientos de selección efectuados se componen de una fase de concurso y una fase de entrevista. Con respecto a esta última fase los criterios de valoración no figuran suficientemente definidos en las bases que regulan el proceso y en el expediente no se justifican las puntuaciones otorgadas a los aspirantes por la Comisión de Selección.

### **3.5. JUNTA CENTRAL FALLERA**

La auditoría de cuentas de Junta Central Fallera se encuentra en el anexo 6.20 de este Informe.

El informe de auditoría presenta una opinión con salvedades por los hechos que se detallan a continuación:

- 1) Durante el ejercicio 2024, el Organismo ha procedido a corregir un error de ejercicios anteriores en relación con la contabilización del inmueble adscrito por el Ayuntamiento de Valencia, en el que la Entidad desarrolla sus tareas administrativas. Dicha corrección ha consistido en modificar la valoración del inmueble, pasando de reflejar el valor registrado en los libros contables del Ayuntamiento a su valoración por el valor razonable. Como consecuencia de este ajuste, se ha producido un alta neta de 3.247.896 euros en los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente y de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance. Este importe se desglosa en un importe bruto de 5.556.347 euros menos una amortización acumulada de 2.308.451 euros.

No obstante, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en la quinta parte “Definiciones y relaciones contables” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PGCPAL), la amortización acumulada mencionada debería haberse recogido como un ajuste negativo en el epígrafe de “Patrimonio generado” del patrimonio neto del balance.

Asimismo, se ha incumplido la norma de reconocimiento y valoración 21.4 del citado marco contable, al no haberse efectuado el correspondiente ajuste en la información comparativa.

Por último, la memoria del ejercicio no incluye información sobre los importes de la corrección realizada, lo que supone una omisión de información significativa.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por incorrección material derivada del incumplimiento de principios y normas contables aplicables, así como por la omisión de información relevante en la memoria.

- 2) El 14 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia acordó instar a la Entidad a iniciar, en el presupuesto de 2025, un expediente de modificación de crédito para transferir al Ayuntamiento el superávit del ejercicio 2024, 338.203 euros. Este Acuerdo constituye un hecho posterior que evidencia una condición no existente a la fecha de cierre; en consecuencia de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL no procede efectuar ajuste alguno en las cuentas anuales de 2024.

No obstante, en la cuenta del resultado económico-patrimonial se ha registrado, por este concepto, un gasto en la partida “Transferencias y subvenciones concedidas” por importe de 338.203 euros, siendo su contrapartida un abono en el epígrafe de “Provisiones a corto plazo” del pasivo corriente del balance.

De acuerdo con lo anterior y con la consulta 3/2022 de la IGAE, relativa al tratamiento contable de los traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento, el gasto por el reintegro del superávit debería haberse registrado en las cuentas anuales de 2025 por importe 338.203 euros.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024 se encuentra infravalorado y el pasivo corriente del balance sobrevalorado por dicho importe.

Esta circunstancia constituye una salvedad por incorrección material por incumplimiento de principios y normas contables aplicables.

- 3) En el ejercicio 2024, la Entidad ha procedido a corregir un error contable que contenían las cuentas de 2023, consistente en la dotación de una provisión en la contabilidad patrimonial de este último ejercicio por importe de 302.255 euros, destinada a atender la devolución del superávit de 2023 instada por el Ayuntamiento de Valencia en 2024.

Dicha corrección se ha reflejado en 2024 mediante el reconocimiento de un ingreso en la partida “Exceso de provisiones” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024, en lugar de realizarse, conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 21.4 del PGCPAL, un ajuste en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance. Asimismo, se ha incumplido la citada norma al no efectuarse el correspondiente ajuste en la información comparativa.

Como consecuencia de lo anterior, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024 y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” se encuentran, respectivamente, sobrevalorado e infravalorado, en 302.255 euros.

Esta situación constituye una salvedad por incorrección material derivada del incumplimiento de principios y normas contables.

- 4) Durante el transcurso de la auditoría se ha detectado la existencia de gastos devengados en el ejercicio 2024, correspondientes a la adquisición de bienes y servicios de carácter corriente, por un importe total de 195.943 euros, que no han sido registrados contablemente ni en la cuenta del resultado económico-patrimonial de dicho ejercicio ni en el pasivo corriente del balance de situación, incumpliendo el principio del devengo.

Como consecuencia de esta omisión, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024 está sobrevalorado y el pasivo corriente del balance está infravalorado, ambos por un importe de 195.943 euros.

Esta circunstancia constituye una salvedad por incorrección material por incumplimiento de principios y normas contables.

- 5) La memoria que acompaña a la Cuenta General adjunta no incorpora, en su totalidad, las explicaciones e información exigidas por el modelo de memoria establecido en la Orden HAP/1781/2013,

de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. En particular, la información relativa a los bienes recibidos en adscripción, transferencias y subvenciones recibidas y concedidas, otros ingresos y gastos, operaciones no presupuestarias de tesorería, desglose por actividades de la cuenta de resultado económico patrimonial, contratación administrativa, compromisos de gastos de ejercicios posteriores, pasivos financieros, indicadores financieros y patrimoniales, información sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión, resulta incompleta o insuficiente en relación con los requerimientos normativos aplicables.

Además, los restantes estados que integran la Cuenta General no identifican de forma expresa las notas de la memoria en las que se amplía o comenta la información contenida en los mismos, lo que, unido a las deficiencias informativas señaladas, imposibilita o, al menos, dificulta la adecuada comprensión de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de la Entidad durante el ejercicio, así como la interpretación global de la Cuenta General.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por omisión de información relevante, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

- 6) En el apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto se presentan aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Valencia en los ejercicios 2024 y 2023, por un importe total de 185.210 euros. Sin embargo, según la contabilidad de la Entidad en dichos ejercicios no consta registro alguno de aportaciones por parte del Ayuntamiento, lo que evidencia una discrepancia con la información presentada en dicho estado.

Adicionalmente, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” del mismo estado, el Organismo indica que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos ni gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio auditado. No obstante, en dicha cuenta figuran ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento por importe de 3.358.011 euros y gastos por transferencias concedidas al Ayuntamiento por importe de 229.515 euros, en contradicción con la manifestación anterior.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por errores o incorrecciones en la presentación del estado de cambios en el patrimonio neto.

- 7) Durante la realización de nuestro trabajo de auditoría, no hemos podido obtener evidencia suficiente y adecuada que respalde el importe de 185.200 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, debido a la ausencia de documentación justificativa proporcionada por la Entidad. En consecuencia, no nos ha sido posible verificar la correcta valoración y registro de dicho importe.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, ya señalada en nuestro informe correspondiente al ejercicio anterior.

- 8) El resultado presupuestario inicial correspondiente al ejercicio 2024 asciende a 104.295 euros. Este importe ha sido incrementado en 283.641 euros por los créditos gastados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, resultando un importe ajustado de 387.936 euros. No se ha dispuesto de documentación justificativa que permita verificar la cuantía de un importe 54.126 euros, incluido en dicho ajuste, por lo que no ha sido posible determinar la corrección del cálculo del resultado presupuestario.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, ya señalada en el informe correspondiente al ejercicio anterior.

- 9) El estado de flujos de efectivo incorporado en la Cuenta General ha sido generado automáticamente a partir del sistema de información contable utilizado por la Entidad, sin que conste la realización de procedimientos de conciliación, revisión o validación posterior por parte de los responsables de la gestión económico-financiera.

Como consecuencia, no ha sido posible obtener evidencia adecuada y suficiente que permita verificar la razonabilidad de determinados importes reflejados en dicho estado, ni se ha dispuesto de documentación soporte que justifique los mismos.

Por tanto, no hemos podido comprobar la adecuación y fiabilidad del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, ya señalada en el informe correspondiente al ejercicio anterior.

Dentro del alcance definido para la auditoría de cuentas, se han identificado incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, la presente auditoría no tiene por objeto la emisión de una opinión específica sobre el cumplimiento de la legalidad, ni su alcance ha sido adaptado a los procedimientos propios de una auditoría de cumplimiento.

A continuación, se exponen los referidos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - En el trabajo realizado, se ha evidenciado que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de créditos, obligaciones derivadas de gastos realizados en dicho ejercicio por un importe de 53.286 euros. Estos gastos se consideran indebidamente adquiridos, al haberse ejecutado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tales actos presentan vicios de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, se ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, a través del mismo procedimiento excepcional, obligaciones correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores por un importe de 6.076 euros. Estos gastos presentan los vicios de nulidad anteriormente descritos y, adicionalmente, carecían de la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que fueron comprometidos y ejecutados, por lo

que, incurren así en el vicio de nulidad previsto en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- Se ha constatado la celebración de contratos menores para la adquisición de prestaciones de carácter recurrente, tales como el suministro de material informático, por importe de 12.401 euros (IVA incluido), soporte informático, por importe de 18.067 euros (IVA incluido), montaje y desmontaje del cuerpo central de la Virgen, por importe de 7.090 euros (IVA incluido), organización de talleres Expojove, por importe de 16.933 euros (IVA incluido), entre otros. Cabe señalar que la figura del contrato menor está legalmente prevista para necesidades de carácter excepcional, de forma que su utilización para atender gastos recurrentes constituye un fraccionamiento indebido del objeto contractual, según los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
- Se han realizado gastos en concepto de servicios de montaje, de medicina del trabajo, de subtitulado, de telefonía y de gestoría, entre otros, así como de suministro de monitores, por un importe acumulado superior a 13.000 euros (IVA incluido) sin aplicar los procedimientos legalmente establecidos en la LCSP. Se han tramitado de forma conjunta las fases presupuestarias de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, si bien en las bases de ejecución del presupuesto no se contempla la posibilidad de acumular dichas fases para los gastos relativos a servicios o material inventariable.
- El Pleno del Ayuntamiento de Valencia aprobó, en fecha de 28 de mayo de 2024, una modificación presupuestaria del Organismo consistente en un suplemento de crédito por importe de 72.740 euros.

Cabe señalar que, según consta en el propio expediente, los gastos financiados mediante dicha modificación ya habían sido ejecutados con anterioridad, tanto a la aprobación de la misma, como al inicio de su tramitación. Esta circunstancia podría suponer un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL, o en su caso, una utilización inadecuada de este tipo de modificación presupuestaria al no cumplirse el requisito exigido en el artículo 177.1 del citado texto legal.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los ingresos de la Entidad se han observado los siguientes aspectos:

- Se ha suscrito un convenio de colaboración empresarial entre una entidad privada y el Organismo, en virtud del cual la primera realiza una aportación en especie consistente en un viaje en ferry destinado a promover la convivencia entre las falleras. Como contraprestación, la Junta se compromete a llevar a cabo determinadas acciones de difusión publicitaria de dicha colaboración.

Del análisis del expediente se desprende que, inicialmente, se impulsó la tramitación como un contrato de patrocinio acudiendo al procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad. No obstante, tras el reparo formulado por la Intervención motivado por la insuficiente justificación de la exclusividad, se modificaron ligeramente las obligaciones de difusión publicitaria asumidas por la Junta y, finalmente, se formalizó la relación mediante un convenio de colaboración empresarial.

Consta en el expediente un informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento que avala la utilización de la figura del convenio de colaboración empresarial al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- La Entidad obtiene ingresos en concepto de precios públicos derivados de la venta de insignias, libros falleros y entradas para la exposición del “Ninot”. El Organismo tiene externalizado el servicio de coordinación y servicios auxiliares necesarios para la atención y organización de dicha exposición del Ninot. El contratista de este servicio también se encarga de la venta de libros, insignias y otros artículos de “merchandising”, percibiendo los ingresos en efectivo que se perciben en metálico. El Organismo no ejerce control alguno sobre estos ingresos, limitándose a dar conformidad a las cantidades recibidas sin realizar comprobaciones sobre la correcta aplicación de las tarifas ni sobre la integridad de los importes recaudados.

- A partir del alcance previsto en el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado los siguientes aspectos que suponen deficiencias significativas en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería:
  - Periódicamente, se transfieren fondos desde la cuenta bancaria principal de la Entidad a la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija, cuyo límite máximo es de 3.000 euros. Desde esta cuenta restringida se retira efectivo, el cual se custodia en una caja fuerte de la Entidad y se utiliza, entre otros fines, para el pago de comidas en restaurantes, taxis y material de oficina. La Entidad no realiza arqueos periódicos del efectivo existente.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos de personal, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - En el ejercicio 2024 se le han abonado a la “coordinadora general” de la Entidad 7.602 euros en concepto de antigüedad como consecuencia del reconocimiento de tres trienios derivados de los servicios prestados, tanto en otras entidades del sector público con carácter previo a su nombramiento en el Organismo, como por el puesto de coordinadora general de la Entidad que desempeña desde el ejercicio 2020.

En relación con el reconocimiento del trienio correspondiente a su puesto como coordinadora general de la Entidad, debe señalarse que, al tratarse de la persona titular del máximo órgano de dirección de un organismo autónomo de un municipio de gran población, ostenta la condición de órgano directivo conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis de la LBRL. Por tanto, en virtud de su naturaleza como órgano directivo, no se integra en el sistema de empleo público y, en consecuencia, no procede el reconocimiento de antigüedad por el ejercicio de dicho cargo ni el cobro de retribución alguna por dicho concepto.

- Se ha puesto de manifiesto que en el ejercicio 2024 se ha abonado una productividad extraordinaria adicional de 4.400 euros a favor de dos trabajadores de la Entidad por idéntico importe, motivada por la sobrecarga de trabajo para estos trabajadores. Al respecto cabe señalar que, en los expedientes no

consta que se hayan establecido criterios objetivos ni que se hayan realizado informes de desempeño individual que justifiquen las cuantías abonadas.

Por otro lado, en los expedientes se indica que la productividad extraordinaria se emplea para compensar ampliaciones de jornada y cobertura de tardes derivadas de una plaza vacante y de una reducción de jornada de otra trabajadora, lo que revela que se está atendiendo una necesidad estructural. La cobertura de vacantes y la atención a cargas permanentes corresponde a mecanismos de provisión o contratación o, en su caso, servicios extraordinarios debidamente autorizados, registrados y retribuidos conforme al régimen aplicable, no al complemento de productividad.

### 3.6. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

La auditoría de cuentas de la Fundación Deportiva Municipal se encuentra recogida en el anexo 6.21 de este Informe.

El informe de auditoría emite una opinión denegada debido a los hechos que se detallan a continuación:

- 1) De acuerdo con el artículo 5 g) de los Estatutos de la Entidad, uno de sus fines sociales es la gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas.

A tal efecto, el artículo 4.2 del Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Valencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de octubre de 2010, determina que la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, incluidas las instalaciones deportivas elementales y demás zonas deportivas, quedan adscritas a la Fundación Deportiva Municipal.

En el ejercicio 2023, la Entidad incorporó a sus registros contables las cesiones de cuarenta y tres inmuebles destinados a instalaciones deportivas municipales que figuraban en los registros contables del Ayuntamiento de Valencia, si bien no se efectuó por el valor razonable, tal y como establece el apartado 2 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”, de la norma de registro y valoración 19<sup>a</sup> de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de

septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En lugar de ello, las adscripciones se contabilizaron a partir del valor neto contable por el que figuraban los inmuebles adscritos en los registros contables del Ayuntamiento de Valencia. Esta situación se ha mantenido en el ejercicio 2024.

Dado que no disponemos del valor razonable, no podemos determinar si los importes que recoge la Cuenta General en relación con estas operaciones se ajustan al marco de información anteriormente referido. Estos importes son: un saldo de 143.883.099 euros en la partida “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, un saldo negativo de 20.616.061 euros en la partida “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, un saldo de 120.093.708 euros en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, un saldo de 908.271 euros en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance y un saldo de 2.265.059 euros en la partida de “Amortización del ejercicio” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Asimismo, como reconoce el propio Ayuntamiento a través de un informe emitido por el Servicio de Patrimonio, al incumplirse, tanto por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento como por parte de la Fundación, el deber de comunicar al Inventario Municipal los datos de aquellos edificios e instalaciones deportivas de nueva creación, no se ha podido acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona el Organismo, por desconocerse si se ha formalizado la cesión de uso y sus efectos en la Cuenta General.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en el informe del ejercicio anterior.

Adicionalmente, cabe indicar que un número significativo de estas instalaciones se han cedido a operadores privados para su gestión y explotación, sin que quede registrada en los libros contables dicha cesión, lo que supone un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el deterioro anual del valor del usufructo de las cesiones de uso.

Finalmente, debe señalarse que en el apartado 5.2.f) de la memoria no se ha incorporado la información actualizada a 31 de diciembre de 2024 relativa a la amortización acumulada, el valor neto contable y los años pendientes de amortización de los bienes adscritos, ya que la información revelada en el cuadro mostrado en el apartado indicado anteriormente corresponde al ejercicio 2023.

- 2) La partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance muestra a cierre del ejercicio 2024 un saldo negativo de 14.601.031 euros. Entre los apuntes contables registrados consta, entre otros, un abono de 3.376.026 euros registrado en el ejercicio 2023 que no ha sido justificado mediante documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de esta partida.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en el informe del ejercicio anterior.

- 3) Mediante Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento de Valencia autorizó a la Fundación Deportiva Municipal a suscribir convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, para la gestión de aquellas instalaciones de propiedad municipal cuyas particulares características lo hicieran posible.

Al amparo de dicho Acuerdo, entre septiembre de 2009 y mayo de 2015 se formalizaron 34 convenios singulares con diversas entidades, que concretaban las modalidades y términos de colaboración entre la Fundación y la respectiva entidad en la gestión de instalaciones deportivas municipales, quedando éstas abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad.

Desde la adopción del Acuerdo, se han producido modificaciones normativas que provocan la necesidad de replantearse la adecuada utilización de los modelos de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro empleados en el pasado reciente.

El 13 de septiembre de 2024 se publicó en el BOP el anuncio de aprobación definitiva de las bases y convocatoria para solicitar autorizaciones demaniales de uso de instalaciones deportivas

municipales y espacios anexos adscritos a la Entidad, habiendo concluido todo el proceso en julio de 2025.

De los convenios vigentes en el ejercicio 2024, hemos solicitado tanto el convenio como la memoria de liquidación de gastos e ingresos de algunos de ellos, con el objeto de verificar el control realizado de las mismas y si se ha devengado algún derecho para la Entidad.

Hasta la fecha de emisión del presente trabajo no hemos obtenido los convenios de colaboración ni las memorias de liquidación de gastos e ingresos, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 4) La Fundación adquiere bienes y elementos materiales para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados para su explotación por parte de estos. Sin embargo, no dispone de un inventario extracontable de estos elementos completo y actualizado cuyo valor se ajuste a los saldos contables, que son: una valoración inicial de 7.444.048 euros, una amortización acumulada de 5.642.752 euros y unas correcciones valorativas de 446.265 euros.

En consecuencia, no hemos podido obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la existencia, integridad y adecuada valoración de los citados bienes y elementos materiales.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo.

Por otra parte, cabe poner de manifiesto que la adquisición de bienes de inmovilizado para su puesta a disposición por operadores privados que gestionan las instalaciones, debería ajustarse a lo estipulado al efecto en los instrumentos jurídicos que regulan dicha relación.

- 5) La Entidad ha ajustado el resultado presupuestario de 2024 en 917.487 euros, por las obligaciones reconocidas en el ejercicio que se han financiado con remanentes de tesorería de ejercicios anteriores.

No se nos ha facilitado la información y documentación necesaria para verificar el ajuste efectuado en el resultado presupuestario por

este concepto, por lo que no hemos podido obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la razonabilidad de dicho ajuste.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 6) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo.

Como resultado de todas estas salvedades, no hemos podido determinar los ajustes que podrían haber sido necesarios en relación con el inmovilizado y el patrimonio neto registrados o no registrados, ni en relación con los elementos integrantes de la cuenta del resultado económico-patrimonial y del estado de la liquidación del presupuesto.

Además de las salvedades por las limitaciones al alcance expuestas anteriormente, hemos evidenciado las siguientes salvedades por errores o incumplimientos de principios contables, incluyendo las omisiones en la memoria.

- 1) Durante el ejercicio 2024, el Ayuntamiento de Valencia ha reconocido obligaciones en concepto de transferencias de capital concedidas a la Fundación por un importe total de 1.676.858 euros. Sin embargo, la Fundación únicamente ha reconocido derechos en la liquidación del presupuesto e ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial por 1.288.197 euros, lo que supone una infravaloración en el resultado que muestran ambos estados de 393.243 euros.

De este importe, al cierre del ejercicio auditado, la Fundación tenía pendiente de cobro 261.251 euros, mientras que la cantidad recibida, 131.992 euros, se encontraba indebidamente registrada como un cobro pendiente de aplicación en el pasivo corriente del balance.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial del ejercicio, el resultado presupuestario del ejercicio y el remanente de tesorería se encuentran infravalorados en 393.243 euros. Asimismo, el activo corriente y el pasivo corriente del balance están infravalorado y sobrevalorado en 261.251 euros y 131.992 euros, respectivamente.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables y presupuestarios.

- 2) Tal y como se indica en la nota 24.5 de la memoria, la Entidad ha ajustado el resultado presupuestario mediante la inclusión de desviaciones de financiación positivas y negativas generadas en el ejercicio 2024, por importes de 12.100 euros y 1.127.474 euros, respectivamente. La totalidad de las desviaciones positivas y 959.163 euros de las negativas se han calculado a partir de los derechos reconocidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores en concepto de transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de Valencia.

Cabe señalar que las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que autorizan y disponen en su presupuesto de gastos las transferencias de capital concedidas al Organismo, no se vinculan a la ejecución de proyectos de gasto concretos, que en caso de no realizarse impedirían la percepción de la transferencias o si se hubiesen percibido deberían reintegrarse al Ayuntamiento, requisito establecido por la regla 25 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, para que un ingreso tenga la condición de afectado a un proyecto de gasto.

Dado que las transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento no cumplen la condición de ingreso afectado, no deberían haberse consignado las desviaciones de financiación mencionadas. En consecuencia, el resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2024 está sobrevalorado en 947.063 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables y presupuestarios.

- 3) El 14 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia instó a la Fundación a que incoase, en el presupuesto de 2025, un expediente de modificación de crédito con el objeto de transferir 397.289 euros para financiar el destino del superávit.

Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22<sup>a</sup> del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por omisión en la información.

Dentro del alcance definido para la auditoría de cuentas, se han detectado incumplimientos relevantes de la normativa aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no emitimos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos adaptado el alcance de esta auditoría al que correspondería a trabajos más específicos, como la auditoría de cumplimiento.

A continuación, se describen dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
  - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2024 por importe de 395.271 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 93.587 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 28 de mayo de 2024, una modificación presupuestaria de la Fundación del tipo suplemento de crédito y crédito extraordinario de 1.105.707 euros.

Analizado el expediente, se concluye que no se justifica adecuadamente el carácter específico y determinado del gasto a realizar, así como su imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, requisitos exigidos para este tipo de modificación por el artículo 37 del Real Decreto por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- En el ejercicio 2024, la Entidad ha aprobado un expediente de anulación y cancelación de derechos reconocidos por prescripción y corrección de errores en la contabilización de los mismos, por un importe total de 168.355 euros.

Dentro de este último importe, se incluye una cuantía de 45.000 euros correspondiente a la prescripción de derechos reconocidos en los ejercicios 2010 a 2019, imputables a la Fundación.

La prescripción implica la pérdida del derecho de cobro por el transcurso del plazo legal sin que se haya efectuado una actuación eficaz para su recaudación. Esta situación pone de manifiesto deficiencias en la gestión recaudatoria dentro de los

plazos establecidos, así como en los controles internos del área de tesorería y seguimiento adecuado de los ingresos públicos.

- Respecto a los precios públicos, debe señalarse que la Entidad cede sus instalaciones deportivas e imparte cursos, por los que ha liquidado derechos por un importe de 1.619.174 euros, en base a la aplicación de unos precios unitarios regulados en un acuerdo de precios públicos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Valencia en 1999 y cuya última modificación fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de mayo de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 24 de mayo de 2023, y que están vigentes a partir del 25 de mayo de 2023.

Sin embargo, no existe en el expediente documentación que justifique que, con la aplicación de dichos precios, se cubra el coste de los cursos impartidos, según establece el artículo 44.1 del TRLRHL.

### **3.7. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA**

La auditoría de cuentas del Palau de la Música, Congressos I Orquesta de València se encuentra recogida en el anexo 6.22 de este Informe.

El informe de auditoría expresa una opinión denegada debido a los hechos que se detallan a continuación:

Con fecha 26 de junio de 2025, el equipo de auditoría solicitó al Organismo la información y documentación necesarias para la realización de los trabajo de auditoría, reiterando dicha petición en varias ocasiones posteriores. A la fecha de emisión de este informe provisional, no se ha recibido una parte sustancial de la información y documentación requerida, lo que constituye una limitación al alcance que ha impedido obtener evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada presentación de los siguientes epígrafes y partidas de la Cuenta General adjunta:

- Epígrafes “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” y “Deudas a corto y largo” del pasivo del balance, así como el estado de operaciones no presupuestarias (deudores, acreedores y partidas pendientes de aplicación).

- Partida “Ingresos por ventas y prestaciones de servicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y el capítulo de “Tasas, precios públicos y otros ingresos” de la liquidación de presupuesto de ingresos.
- Partida “Gastos de Personal” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y el capítulo homónimo de la liquidación del presupuesto de gastos.
- Epígrafe “Deudas a largo plazo” del pasivo no corriente del balance.

Adicionalmente, se han detectado las siguientes situaciones que suponen limitaciones al alcance, e incorrecciones materiales por incumplimiento de normas y principios contables y por omisiones de información:

- 1) La Entidad desarrolla su actividad en un edificio propiedad del Ayuntamiento de Valencia, cuya adscripción al Organismo fue formalizada el 8 de septiembre de 1993, según certificación del secretario del Ayuntamiento y de un informe del Servicio de Patrimonio de 11 de mayo de 2018. No obstante, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2021 determinó que la adscripción no se había producido en los términos exigidos, regularizándose dicha situación en el propio Acuerdo.

A raíz de este Acuerdo, el Organismo procedió a registrar la adscripción del inmueble en su contabilidad, utilizando los datos facilitados por el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento de Valencia, por un importe neto en el inmovilizado material de 19.000.323 euros (valor de coste: 27.392.775 euros; menos amortización acumulada: 8.392.452 euros), incrementando en igual cuantía el patrimonio neto.

Sin embargo, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del PGCPAL, la adscripción debería haberse registrado por el valor razonable del inmueble. Al no disponer de dicho valor razonable, no es posible determinar si la contabilización se ha realizado conforme a la normativa aplicable, lo que constituye, al igual que en el ejercicio anterior, una limitación al alcance en nuestro trabajo que nos impide opinar sobre la adecuada valoración

de los epígrafes “Inmovilizado material” y “Patrimonio neto” del balance.

Adicionalmente, la información facilitada por el Ayuntamiento no incluye el valor de la parcela de terreno adscrita sobre la que se construyó el inmueble. Como consecuencia de ello, la Entidad no ha registrado esta parte del activo en su balance, lo que supone, al igual que en 2023, una incorrección por incumplimiento de los principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer su valor razonable.

Por último, el Acuerdo de 7 de mayo de 2021 establece que, una vez adscrito el inmueble, corresponde al Organismo su conservación, defensa y mejora. No obstante, desde 2022, el Ayuntamiento ha asumido obras de adecuación cuyo importe se desconoce.

- 2) A 31 de diciembre de 2024, los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance presentan valores de 1.218.086 euros y 0 euros, respectivamente (excluido el valor del inmueble adscrito). Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, no se ha dispuesto de un inventario físico, actualizado y completo de los bienes que conforman dichos epígrafes, cuyos importes totales estén conciliados con los registros contables. Se ha constatado la existencia de discrepancias entre el inventario facilitado y los registros contables, así como la ausencia de determinados bienes en dicho inventario del ejercicio 2024. También, se ha evidenciado la existencia de elementos donados, como obras de arte, que no figuran ni en el inventario ni en los registros.

Adicionalmente, no se ha obtenido evidencia respecto a la cobertura de seguros del inmovilizado material titularidad de la Entidad, al no haberse recibido confirmación de las compañías aseguradoras ni haber sido posible realizar procedimientos alternativos satisfactorios.

Como consecuencia de las limitaciones descritas, no ha sido posible obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que nos permita concluir sobre la integridad, existencia y correcta valoración de los saldos de los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, ni sobre la cobertura de seguro de los bienes. Esta salvedad por

limitación al alcance en nuestro trabajo ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe correspondiente al ejercicio anterior.

- 3) Durante la realización de nuestro trabajo, no hemos podido obtener evidencia suficiente y adecuada que respalte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, debido a la falta de documentación justificativa proporcionada por la Entidad, por lo que no nos ha sido posible verificar la adecuada valoración de dicho importe.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo ya señalada en nuestro informe correspondiente al ejercicio anterior.

- 4) El resultado presupuestario del ejercicio 2024 presenta, en su formulación inicial, déficit de 1.466.854 euros. Dicho importe ha sido objeto de corrección por las obligaciones financiadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en 1.237.124 euros, resultando, en consecuencia, un importe ajustado negativo de 229.731 euros. Sin embargo, no se ha dispuesto de la documentación justificativa que permita verificar la cuantía del ajuste practicado, por lo que no ha sido posible comprobar la adecuada determinación del resultado presupuestario ajustado.

Esta circunstancia constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, ya puesta de manifiesto en el informe correspondiente al ejercicio precedente.

- 5) El estado de flujos de efectivo incorporado en la Cuenta General ha sido generado automáticamente a partir del sistema de información contable utilizado por la Entidad, sin que conste la realización de procedimientos de conciliación, revisión o validación posterior por parte de los responsables de la gestión económico-financiera.

Como consecuencia, no ha sido posible obtener evidencia adecuada y suficiente que permita verificar la razonabilidad de determinados importes reflejados en dicho estado, ni se ha dispuesto de documentación soporte que justifique los mismos.

Por tanto, no hemos podido comprobar la adecuación y fiabilidad del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, ya señalada en el informe del ejercicio anterior.

- 6) Los ingresos por venta de entradas se reconocen, tanto presupuestaria como contablemente, en el momento en que se produce la venta de las mismas, con independencia de la fecha de celebración del evento. Si bien el registro presupuestario es correcto, dado que en ese momento se produce el acto administrativo de liquidación que genera el derecho, en la contabilidad patrimonial no se aplica el principio del devengo, según el cual el ingreso debe reconocerse en la fecha de celebración del evento.

No obstante, no ha sido posible cuantificar los ingresos correspondientes a eventos celebrados en el ejercicio 2025 cuyo cobro se ha realizado en el ejercicio 2024.

Por otro lado, en relación con los conciertos y eventos organizados por el Palau en los que se distribuyen entradas gratuitas mediante invitaciones, el importe correspondiente a dichas invitaciones no se registra en contabilidad ni se informa de su valor económico en la Cuenta General.

La Entidad debería reconocer el importe de las entradas gratuitas en la partida de “Ventas y prestaciones de servicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de dicho estado. A fecha de emisión de este informe no hemos podido cuantificar el importe total del ejercicio 2024.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por incumplimiento de principios contables, que no podemos cuantificar al no disponer de información.

- 7) En el ejercicio 2025, la Entidad ha registrado, tanto presupuestaria como contablemente, el importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del mes de diciembre de 2024, ascendiendo este a 241.038 euros. Si bien la imputación presupuestaria resulta conforme, al haberse dictado en 2025 el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, la imputación contable no se ajusta al principio del devengo, dado que el gasto corresponde al ejercicio 2024.

Cabe señalar que esta circunstancia ya se produjo al cierre del ejercicio precedente, habiéndose contabilizado como gasto de 2024 la cuota correspondiente a diciembre de 2023, por importe de 183.153 euros

Como consecuencia de lo anterior, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024 se encuentra infravalorado en 57.885 euros. Asimismo, a 31 de diciembre de 2024, el patrimonio neto y el epígrafe de “Acreedores” del pasivo corriente del balance presentan, respectivamente, una sobrevaloración y una infravaloración por importe de 241.038 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios y normas contables.

- 8) Durante el ejercicio 2024, los gastos correspondientes a los suministros de energía eléctrica y telefonía fija del inmueble en el que la Entidad desarrolla su actividad, inherentes al funcionamiento del Palau, han sido asumidos por el Ayuntamiento de Valencia, ascendiendo, al menos, a 352.579 euros, en contraposición a lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

Con independencia de lo anterior, y a efectos de reflejar adecuadamente la corriente real de bienes y servicios derivados de estos hechos económicos, la Entidad debería haber reconocido, al menos, un ingreso y un gasto por el citado importe en la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Esta cuestión constituye una salvedad por incumplimiento de principios contables.

- 9) En relación con la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, se pone de manifiesto que la Entidad ha presentado un resultado presupuestario negativo de 229.731 euros y un remanente de tesorería negativo de 239.135 euros.

Al margen de los incumplimientos legales que se detallan en el apartado “Informe sobre otros aspectos legales y reglamentarios” del presente informe, procede señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, ha acordado, con el objetivo de corregir esta situación, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación, por dicho importe, en concepto de transferencia corriente a favor del Organismo.

No obstante, se ha constatado que la memoria del ejercicio no informa sobre este hecho posterior de especial relevancia. Esta omisión constituye una salvedad por falta de información significativa.

- 10) La memoria de la Cuenta General adjunta no incorpora, en su integridad, las explicaciones e información exigidas por el modelo de memoria establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. En particular, la información relativa a las transferencias y subvenciones recibidas y concedidas, la presentación por actividades de la cuenta de resultado económico patrimonial, los compromisos de gastos de ejercicios posteriores, los indicadores financieros y patrimoniales, la información del coste de actividades y los indicadores de gestión, resulta incompleta o insuficiente respecto a los requerimientos normativos.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por omisión en la información.

Además, ha sido imposible verificar la información de la memoria sobre la contratación administrativa, al no haber facilitado la Entidad una relación certificada de dichos contratos.

- 11) En el apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto, se presentan aportaciones patrimoniales efectuadas por el

Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2024, por un importe total de 21.297.662 euros. No obstante, según la contabilidad no se ha registrado aportación alguna por parte del Ayuntamiento, lo que evidencia una discrepancia con la información presentada en dicho estado.

Esta cuestión constituye una salvedad por error o incorrección en la presentación del estado de cambios del patrimonio neto.

Dentro del alcance establecido para la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos significativos de la normativa aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no se emite una opinión específica respecto al grado de cumplimiento de la legalidad, ni se ha adaptado el alcance de la presente auditoría a lo que correspondería a trabajos de naturaleza más específicos como una auditoría de cumplimiento.

A continuación, se exponen dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el estado de la liquidación del presupuesto, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - Tal y como se expone en el apartado “Fundamento de la denegación de opinión” del presente informe, la Entidad ha liquidado el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 con un resultado presupuestario ajustado negativo, así como con un remanente de tesorería para gastos generales igualmente negativo. Esta situación supone un incumplimiento de los principios de equilibrio presupuestario y estabilidad presupuestaria establecidos en el TRLRHL y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Además, pone de manifiesto la necesidad de reforzar la gestión financiera y la planificación presupuestaria de la Entidad.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de

bienes y servicios e inversiones reales efectuadas por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por importe de 576.621 euros, correspondientes a gastos realizados en 2024. Estos gastos se han efectuado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL. Por tanto, estos gastos presentan vicios de nulidad conforme al artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, se han imputado al presupuesto de 2024, a través del mismo procedimiento, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 44.923 euros. Estos gastos, además de los vicios de nulidad ya comentados, carecían de la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el momento en que se comprometieron y ejecutaron, lo que supone un incumplimiento adicional según el artículo 173.5 del TRLRHL.

- El Consejo de Administración del Palau aprobó el 25 de abril de 2024 una modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 113.331 euros.

Tras analizar el expediente, se observa que no se justifica adecuadamente el carácter específico y determinado del gasto ni la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, requisitos exigidos para este tipo de modificación por el artículo 37 del Real Decreto por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Según la información facilitada por la Entidad, la fase de ordenación del pago se realiza por parte del órgano competente, conforme a los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL. Sin embargo, debido a la falta de información y documentación suficiente, no ha sido posible comprobar la correcta formalización y cumplimiento de esta fase.

- Se ha detectado que, en los gastos de restauración, no se identifica en los tickets o facturas el motivo de la comida, la identidad, y el número de comensales. Asimismo, en los gastos de locomoción no consta en el expediente el motivo del viaje.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos obtenidos por la Entidad en concepto de precios públicos, se ha constatado que ésta comercializa entradas para eventos propios y alquila sus salas, habiendo liquidado derechos por un importe total de 1.735.778 euros. Dicho importe, se ha calculado aplicando los precios unitarios establecidos en el Acuerdo de precios públicos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Valencia en 1989 y modificado el 5 de julio de 2024.

No obstante, en el expediente no consta documentación que acredite que la aplicación de estos precios permite cubrir el coste de los servicios prestados, tal y como exige el artículo 44.1 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado los siguientes aspectos que suponen deficiencias significativas en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería:
  - En los expedientes revisados no hemos obtenido evidencia documental que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de los proveedores mediante el correspondiente certificado bancario. Esta omisión implica el incumplimiento de lo establecido en el Plan Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia.
  - Por otra parte, de la revisión de las cuentas justificativas rendidas en el ejercicio 2024, no se ha obtenido evidencia de que en un gasto relativo a la asistencia a cursos profesionales, se haya tratado y autorizado previamente la solicitud del gasto, incumpliéndose así lo previsto en el apartado f) de la citada base.

### **3.8. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA**

La auditoría de cuentas correspondiente a Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se encuentra recogida en el anexo 6.23 de este Informe.

El informe de auditoría emite una opinión denegada, motivada por los hechos que se detallan a continuación:

- 1) El inventario de inmovilizado que da soporte a los importes de los epígrafes de inmovilizado material e intangible del activo no corriente del balance no hace constar con el suficiente detalle, las menciones necesarias para la identificación individualizada de cada uno de los elementos. Tampoco permite conocer su ubicación. Además, la Entidad no efectúa revisiones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes y su estado de conservación.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de los bienes del inmovilizado, desconociendo el efecto que esta limitación pueda tener, en su caso, sobre la Cuenta General de 2024.

Además, en el ejercicio 2012 se produjo la fusión de las fundaciones “Fundación de Parques y Jardines Singulares” y “Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje”, incorporándose en los diferentes epígrafes del inmovilizado existente de la Fundación de Parques y Jardines Singulares los bienes de la Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje con la denominación “Incorporación escuela”, sin que se detallasen, ni evidenciasen, los elementos que se incorporaban, su valoración y su amortización acumulada. Con posterioridad, la Fundación absorbente se transformó en el actual Organismo Autónomo, sin que se corrigiese dicha deficiencia.

En consecuencia, no hemos podido satisfacernos del adecuado registro contable de los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.

Como parte de dichos importes están registrados terrenos y bienes

naturales, por una cantidad de 3.296.456 euros que se encuentran amortizados en 319.082 euros, cuando en virtud la norma 2º.7 del PGCPAL, los terrenos no se deben de amortizar ya que tienen una vida útil ilimitada.

- 2) A fecha de emisión del presente informe la Entidad no nos ha proporcionado las actas posteriores al 31 de diciembre de 2024. Desconocemos si de su lectura podrían derivarse hechos que pudiesen requerir ajustes o desglose en las cuentas anuales del ejercicio 2024.

Todo ello supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo. Esta salvedad figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 3) Con cargo al capítulo de “Inversiones reales” del presupuesto de gastos del ejercicio 2024, se han reconocido obligaciones por importe de 273.364 euros, en concepto de realización de obras en parques y jardines, como el parque de Cabecera, el parque de Gulliver y el parque de Benimámet, entre otros, que no han sido adscritos a la Entidad.

La ejecución de estas obras queda fuera del objeto social de la Entidad, ya que según el artículo 4 de sus Estatutos, el Organismo sólo puede ejecutar obras en los parques y jardines adscritos al mismo.

Con independencia de dicho hecho y por lo que se refiere a su registro contable, cabe señalar que estas obras se encuentran recogidas en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, situación que contraviene lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 del PGCPAL, ya que en ella se establece que cuando se construyan o adquieran bienes para otra entidad, se recogerán transitoriamente, durante su ejecución, en el epígrafe de “Existencias” del activo corriente del balance, dándose de baja una vez tenga lugar la finalización y puesta a disposición de la entidad destinataria (Ayuntamiento de Valencia).

Este inadecuado registro contable, también ha tenido lugar en ejercicios anteriores, sin que podamos determinar cuál es el efecto que pudiera tener en la composición y cuantía del activo del balance, así como en el patrimonio neto del mismo, al no disponer de suficiente información para ello.

Esto supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo. Esta salvedad ya figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

Por último, en relación con estas inversiones debe indicarse que al finalizar el ejercicio 2024 existían obligaciones pendientes de pago, por importe de 77.152 euros, que se encontraban registradas contablemente en el epígrafe de “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente del balance, cuando tendrían que haberse recogido en el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” de dicha masa patrimonial.

- 4) El importe del epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, 3.517.879 euros, no ha sido justificado por la Entidad mediante documentación soporte que nos permita formarnos una opinión sobre su adecuado registro contable.

Esto supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo. Esta salvedad ya figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

Por otra parte, este importe, cuyo registro contable se remonta a ejercicios anteriores, figura indebidamente en el estado de cambios del patrimonio neto en el ejercicio 2024, como una aportación realizada por el Ayuntamiento de Valencia en los ejercicios de 2024 y 2023.

- 5) La Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio sito en la calle Antonio Suarez, nº 7-9, de Valencia, sede social de la Entidad en virtud de lo recogido en los Estatutos, y donde la misma realizaba sus tareas administrativas en el ejercicio 2024. Este edificio fue adscrito de forma gratuita por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2007.

Tampoco tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el espacio ajardinado del Parc Central y los edificios protegidos denominados EQ/AD-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8 y EQ-9, que fueron adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018.

Asimismo, no tiene registrados contablemente ni datos de alta en el inventario, los siguientes bienes adscritos para su mantenimiento y

gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2020:

- Quiosco-bar situado en el Tramo 3 nº. 13 del Río Turia
- Quiosco-bar situado en el Tramo 5 nº. 12 del Río Turia
- Quiosco-bar situado en el Tramo 12 nº. 3 del Río Turia
- Quiosco octogonal situado enfrente del Ágora, en el Tramo 13 nº. 1 del Río Turia

Finalmente, la Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio municipal sito en la calle Eugenia Viñes 36, que fue adscrito por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que el Organismo no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable de los mencionados activos.

Esto supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo. Esta salvedad ya figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 6) El resultado presupuestario del ejercicio 2024 asciende inicialmente a 740.551 euros, importe que se ha visto aumentado por los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales en 1.563.819 euros, dando lugar con ello a un importe ajustado de 2.304.370 euros. No hemos dispuesto de documentación justificativa que permita verificar el importe del ajuste, por lo que no resulta posible indicar si el cálculo del resultado presupuestario es correcto.

Esto supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

Como resultado de todas estassalvedades, no hemos podido determinar los ajustes que podrían haber sido necesarios en relación con el inmovilizado y el patrimonio neto registrados o no registrados, ni en relación con los elementos integrantes de la cuenta del resultado económico-patrimonial, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de la liquidación del presupuesto.

Además de las salvedades por las limitaciones al alcance expuestas anteriormente, hemos evidenciado las siguientes salvedades por errores o incumplimientos de principios contables, incluyendo las omisiones en la memoria.

- 1) El 14 de marzo de 2025 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2024, que asciende a 971.958 euros. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

Esta omisión de información constituye una salvedad en nuestro informe, la cual ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 2) La Entidad tiene contabilizado en el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance un importe de 738.032 euros a recibir del Ayuntamiento de Valencia (ver nota 24.2.b de la memoria), sobre el que en el ejercicio auditado ha efectuado una corrección valorativa del 25%, que asciende a 184.603 euros (ver nota 24.7 de la memoria). Sin embargo, el registro contable tanto del importe inicial como de la corrección valorativa no es correcto, pues el primero de ellos procede de un derecho presupuestario reconocido de forma indebida en el ejercicio 2023 en concepto de “Transferencias de capital”, y trasladado también a la contabilidad patrimonial en dicho ejercicio de forma incorrecta, ya que no se cumplían los requisitos previstos en el apartado 5º 4 del marco conceptual del PGCPAL para su imputación presupuestaria y contable, requisitos que continuaban sin cumplirse al cierre del ejercicio 2024.

En cuanto a la corrección valorativa no resulta adecuado su registro contable, pues está realizada sobre un activo que no debería figurar en contabilidad.

En consecuencia, el activo corriente y el patrimonio neto del balance están sobrevalorados en 553.429 euros, mientras que el resultado económico-patrimonial está infravalorado en 184.603 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 3) La partida “Otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance recoge cobros pendientes de aplicación, por un importe de 290.142 euros. Este importe que se detalla en la nota 21.3 a) de la memoria, se corresponde con transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2022, que de forma indebida, el Organismo recogió en la mencionada partida en lugar de un ingreso en la cuenta del resultado económico-patrimonial en concepto de “Transferencias recibidas”. Además, no se recogieron los derechos en la liquidación del presupuesto de 2022.

Por tanto, nos encontramos ante un error que no ha sido subsanado en el ejercicio 2024, mediante la cancelación de los cobros pendientes de aplicación y el correspondiente incremento del saldo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Es por ello, por lo que el patrimonio neto del balance está infravalorado en 290.142 euros, mientras que el pasivo corriente del balance se encuentra sobrevalorado en dicho importe.

Esta cuestión constituye una salvedad por incorrección material, que ya figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 4) La Entidad ha contabilizado en el ejercicio 2024 tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social del mes de diciembre de 2024, que asciende a 197.664 euros. Si bien la imputación contable es correcta, no lo es la presupuestaria, ya que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la cuota de la Seguridad Social no se realiza hasta enero de 2025, incumpliéndose así lo dispuesto en

el apartado 5º 4 del marco conceptual del PGCPAL para el reconocimiento presupuestario de los ingresos y gastos.

Por otra parte, no se ha registrado presupuestariamente en el ejercicio 2024 la cuota patronal del mes de diciembre de 2023, cuyo importe asciende a 231.685 euros, ya que se registró, inadecuadamente, en la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

De todo lo anterior, se deduce que el remanente de tesorería que presenta la Cuenta General del ejercicio 2024 está infravalorado en 197.664 euros, mientras que el resultado presupuestario está sobrevalorado en 34.021 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad por incumplimiento de principios contables, que ya figuraba en nuestro informe de 2023.

- 5) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta o incorrecta con relación a la información requerida sobre los bienes recibidos en adscripción, los bienes destinados al uso general, las modificaciones de crédito, la financiación afectada de los proyectos de gasto, los compromisos de ingreso de ejercicios posteriores, los acreedores por operaciones devengadas, los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.

Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de la Cuenta General objeto de presentación.

Esta cuestión constituye una salvedad por incorrecciones u omisiones en la información.

- 6) El estado de flujos de efectivo del ejercicio 2024 no representa adecuadamente los flujos de efectivo del ejercicio al incluirse en el

apartado de “Cobros pendientes de aplicación” 4.609.380 euros y en el apartado de “Pagos pendientes de aplicación” 4.625.480 euros, de los que no conocemos las operaciones a las que corresponden ni se han podido conciliar con los movimientos bancarios.

Asimismo, en los apartados de “Otros pagos” y de “Otros cobros” se incluyen, respectivamente, unos importes de 4.543.882 euros y de 4.624.373 euros, que corresponden a movimientos relacionados con pagos de gastos de personal, y que, en consecuencia, ya estarían incluidos en el apartado destinado a tal fin en el estado de flujos de efectivo.

Esta cuestión constituye una salvedad por incorrección material, que ya figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 7) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra que el Ayuntamiento de Valencia tanto en el ejercicio 2024 como 2023 ha efectuado aportaciones por operaciones patrimoniales, por importe de 3.517.879 euros, cuando en dichos ejercicios no se ha realizado por el Ayuntamiento ninguna aportación.

Por otra parte, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” de dicho estado, el Organismo informa que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio auditado. Sin embargo, en este último estado constan ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento, por importe de 14.486.459 euros y gastos por transferencias concedidas al Ayuntamiento, por importe de 235.716 euros.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por incorrección material, que ya figuraban en nuestro informe del ejercicio anterior.

Dentro del alcance establecido para la auditoría de cuentas, se han identificado incumplimientos significativos de la normativa aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, debe señalarse que la presente auditoría no por objeto

la emisión de una opinión específica sobre grado el cumplimiento de la legalidad vigente, ni se alcance ha sido adaptado a los procedimientos propios de una auditoría de cumplimiento.

A continuación, se exponen los referidos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - En el ejercicio auditado, la Entidad ha aprobado una modificación de crédito por suplemento de crédito, por un importe 1.353.981 euros. Analizado el expediente, se concluye que no se justifica adecuadamente el carácter específico y determinado del gasto a realizar, y su imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, requisitos exigidos por el artículo 37 del Real Decreto por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
  - Durante el ejercicio 2024 se ha aprobado un expediente de modificación de créditos en concepto de incorporación de remanentes de créditos, por importe de 496.859 euros, sin que durante la ejecución del trabajo hayamos obtenido evidencia de la existencia de suficientes recursos financieros para llevarla a cabo, lo que supone un incumplimiento de los artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

El Organismo ha realizado la modificación al considerar que su financiación procede de un compromiso firme de aportación afectado a los remanentes. Sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la existencia del compromiso.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2024 por importe de 124.325 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la

LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad. Además, para 113.765 euros de ellos no existía suficiente consignación presupuestaria en el momento de su compromiso y ejecución, no tramitándose teniendo en cuenta dicha ilegalidad, por lo que han incurrido también en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 37.418 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria a lo largo del ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- En la gestión de los gastos, es práctica habitual por parte de la Entidad acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en situaciones no permitidas en las bases de ejecución del presupuesto, como es el caso de la realización de gastos por mantenimiento, reparaciones y conservación por importe superior a 3.000 euros o que, aun siendo de importe inferior, suponen fraccionamiento, incumpliéndose de esta forma el artículo 68 del Real Decreto 500/1990.
- Las autorizaciones de la salida material de fondos se realizan por el gerente, el interventor y el tesorero, si bien de acuerdo con los estatutos de la Entidad deberían de realizarse por los tres claveros (presidente, interventor y tesorero) sin que se nos haya facilitado por la Entidad evidencia justificativa de ninguna delegación.
- Según determina la base 17<sup>a</sup> de las bases de ejecución del presupuesto, la conformación de las facturas corresponde al director de la Entidad, previamente visadas por el responsable del departamento que gestiona el gasto. Sin embargo, de la muestra de gastos analizada hemos detectado que en el 90% de

los casos la conformidad de la factura se realiza únicamente por uno de ellos.

- De la muestra de gastos seleccionada se ha observado la realización de dos contratos menores para cubrir necesidades de carácter recurrente, uno para el suministro de fertilizante mineral y orgánico, por un importe de 14.606 más IVA, y otro cuyo objeto es el servicio de asistencia en la gestión del perfil corporativo, por un importe de 13.150 más IVA. Estos contratos, de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP, según el cual no puede fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, deberían haberse tramitado mediante un contrato no menor, el cual garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.
  - En dos de los gastos analizados se ha realizado el pago al proveedor correspondiente sin que éste haya presentado una declaración responsable firmada electrónicamente donde declare la titularidad de la cuenta en la que se ha realizado el pago ni un certificado de la entidad bancaria acreditando dicha titularidad, en otros dos casos esta documentación se ha presentado por el proveedor con posterioridad a realizarse el pago y en otros tres casos se ha presentado la declaración responsable pero no el certificado bancario. Lo indicado supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el PPAH.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos de personal efectuados por la Entidad, se han evidenciado los siguientes aspectos:
    - Hemos constatado la existencia de trabajadores que ocupan puestos de trabajo de categoría superior que se encuentran vacantes. De acuerdo con el convenio colectivo de la Entidad, cuando esto ocurre el tiempo máximo para cubrir las vacantes es de dos meses, sin embargo los trabajadores están ocupando los puestos por períodos de tiempo sine die, al no haber iniciado la Entidad las actuaciones para la cobertura de los mismos.
- Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta situación da lugar a la adquisición de derechos de consolidación de los trabajadores afectados aunque vuelvan a ocupar los puestos de inferior categoría, lo que implicaría un mayor gasto para el Organismo.

- En el ejercicio 2024 y como consecuencia de la aprobación de un nuevo convenio colectivo para los ejercicios 2022 a 2024, se han satisfecho 766.374 euros en concepto de carrera profesional.

A tal efecto, cabe señalar que el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público requiere para la progresión de la carrera profesional de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de cuya implantación por parte de la Entidad no hemos obtenido evidencia.

- Desde el ejercicio 2021, la Entidad abona a sus trabajadores un plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, elevándose el importe del ejercicio 2024 a 475.477 euros.

Según establece el PPAH, cuando las normas reguladoras de las condiciones de trabajo no se adhieran a las del Ayuntamiento de Valencia, como sucede en este caso, es preceptivo el informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento, si bien no hemos obtenido evidencia de su realización.

Por otra parte, se señala en dicho Plan que los regidores delegados que dirijan cada organismo o entidad deben procurar que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo sean homogéneas a las aprobadas por el Ayuntamiento, lo que no ocurre en este caso, dado que se está abonando el citado complemento a toda la plantilla del Organismo, incluyendo puestos de trabajo en los que se desempeñan tareas similares a otros del Ayuntamiento de Valencia en los que no se disfruta de dicho complemento.

### **3.9. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA**

La auditoría de cuentas de la Universitat Popular de València se encuentra recogida en el anexo 6.24 de este Informe.

El informe de auditoría expresa una opinión denegada debido a los hechos que se detallan a continuación:

- 1) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 5.141.240 euros. La Universidad no dispone de un inventario en el que se recojan detalladamente para cada elemento: la valoración, la fecha de adquisición, la naturaleza contable, los porcentajes de amortización y la amortización anual y acumulada. El valor de adquisición de esos elementos asciende en el ejercicio 2024 a 8.408.020 euros y su amortización acumulada a 3.266.780 euros.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya realizado revisión e inspección física de los elementos de inmovilizado con el fin de detectar bienes obsoletos, fuera de uso o inexistentes que debieran darse de baja del activo o ser objeto de una corrección valorativa por deterioro.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de este epígrafe del balance.

Este hecho constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 2) En el ejercicio 2024, la Universidad ha dispuesto, de forma gratuita, para el ejercicio de sus actividades de treinta y dos inmuebles o locales, en su gran mayoría propiedad del Ayuntamiento de Valencia, o, en su caso, arrendados por el propio Ayuntamiento y cedidos a la Entidad. Del análisis de estas disposiciones de uso y su adecuado registro contable, se han evidenciado los siguientes aspectos:

- La Universidad ha incorporado a sus registros contables las adscripciones de quince inmuebles por parte del Ayuntamiento de Valencia, si bien no se ha efectuado por el valor razonable de los mismos en la fecha de la adscripción, tal y como establece el

apartado 2 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”, de la norma de registro y valoración 19<sup>a</sup> de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En lugar de ello, las adscripciones se han contabilizado a partir del valor neto contable por el que figuraban los inmuebles adscritos en el momento de las adscripciones en los registros contables del Ayuntamiento de Valencia.

Dado que no disponemos del valor razonable en la fecha de las adscripciones, no podemos determinar si los importes que recoge la Cuenta General en relación con estas adscripciones se ajustan al marco de información anteriormente referido. Estos importes son: un saldo de 5.316.392 euros en la partida “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, un saldo de 4.878.755 euros en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, un saldo de 46.357 euros en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, un saldo de 82.428 euros en la partida de “Amortización del ejercicio” en la cuenta del resultado económico-patrimonial, y por último un ajuste negativo de 308.852 euros efectuado en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- Además de las adscripciones anteriores, la Entidad tiene adscritos por el Ayuntamiento cuatro inmuebles que no ha recogido contablemente, dando lugar con ello a un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar al desconocer los valores razonables en la fecha de la adscripción.

Por dicho motivo, esta cuestión constituye una salvedad, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- Finalmente, la Universidad no nos ha podido facilitar documentación sobre la situación de los trece inmuebles

restantes y su afectación o no a la Entidad.

Es por ello, que nos encontramos ante una limitación que nos impide conocer en qué régimen se han formalizado las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en la Cuenta General del ejercicio 2024. Esta salvedad por limitación al alcance ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 3) La Universidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración del saldo mencionado.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

Como resultado de todas estassalvedades, no hemos podido determinar los ajustes que podrían haber sido necesarios en relación con el inmovilizado y el patrimonio neto registrados o no registrados, ni en relación con los elementos integrantes de la cuenta del resultado económico-patrimonial, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de la liquidación del presupuesto.

Además de las salvedades por las limitaciones al alcance expuestas anteriormente, hemos evidenciado las siguientes salvedades por errores o incumplimientos de principios contables, incluyendo las omisiones en la memoria.

- 1) Al efectuar el asiento de apertura de 2019, la Entidad cargó indebidamente 996.005 euros en la cuenta de “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. Deudores por operaciones de gestión” del activo corriente del balance, ya que dicha cantidad no se correspondía con la existencia de derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de cobro a 1 de enero de 2019.

Como contrapartida se efectuó, incorrectamente, un abono, por la mencionada cantidad, en la cuenta de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance, ya que dicha cuenta de acuerdo con la 5<sup>a</sup> parte “Definiciones y relaciones contables” del PGCPAL es de uso

exclusivo por municipios, provincias, islas y otras entidades locales de ámbito superior o inferior al municipio que no tengan propietario.

Durante el ejercicio 2019, una vez advertido del error, el Organismo procedió a la anulación de los derechos que se habían cargado inadecuadamente; si bien en lugar de anular, también, el saldo incorrecto que figuraba en la cuenta de “Patrimonio”, realizó un cargo indebido de 996.005 euros en la partida de “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, partida destinada a recoger sólo abonos por las transferencias y subvenciones recibidas.

Todo ello dio lugar a una salvedad por incumplimiento de principios contables en nuestros informes correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Durante el ejercicio 2024, la Entidad no ha realizado los ajustes oportunos para regularizar esta situación. En consecuencia, el epígrafe de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance y la partida “Resultados de ejercicios anteriores” de dicho estado se encuentran, respectivamente, sobrevalorado e infravalorada en dicha cantidad.

- 2) El Organismo no tiene registradas contablemente en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, las inversiones realizadas en aplicaciones informáticas.

Dado que la Universidad no dispone de un inventario que permita determinar el coste de adquisición de estos elementos intangibles y su amortización, no podemos cuantificar el efecto que la mencionada omisión contable pueda tener en la Cuenta General auditada.

Esta cuestión supone una salvedad por incumplimiento de principios y normas contables, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 3) Los gastos de luz, internet y telefonía fija de los inmuebles en los que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan de la propia actividad de la Universidad, son asumidos por el Ayuntamiento de Valencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “Los bienes y derechos adscritos conservarán la

calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2024 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento, resultando un importe de 151.717 euros. La Entidad para reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representa debería haber contabilizado, al menos, esta cantidad, en el epígrafe de “Otros ingresos de explotación” de su cuenta de resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

Esta cuestión constituye una salvedad por incumplimiento de principios contables, que ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 4) El 14 de marzo de 2025 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2024, que asciende a 1.009.469 euros. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

Esta omisión de información constituye una salvedad, la cual ya fue puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 5) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta o incorrecta con relación a la información requerida sobre la organización y actividad, el

inmovilizado material e intangible, los inmuebles recibidos en adscripción, los activos financieros, los pasivos financieros, la contratación administrativa, los compromisos de gastos de ejercicios posteriores, el coste de las actividades, los indicadores de gestión, la situación y movimientos de las deudas, y la presentación por actividades de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de la Cuenta General objeto de presentación.

Esta cuestión constituye una salvedad por incorrecciones u omisiones en la información.

- 6) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra que el Ayuntamiento de Valencia, tanto en el ejercicio 2024 como en el 2023, ha efectuado aportaciones por operaciones patrimoniales por importe de 426.100 euros, cuando en dichos ejercicios no se ha realizado por el Ayuntamiento ninguna aportación.

Por otra parte, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” de dicho estado, el Organismo informa que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio auditado. Sin embargo, en este último estado constan ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento, por importe de 5.417.109 euros y gastos por transferencias concedidas al Ayuntamiento, por importe de 940.853 euros.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por incorrección material, que ya figuraba en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 7) El estado de flujos de efectivo del ejercicio 2024 no representa adecuadamente los flujos de efectivo del ejercicio al presentar en las actividades de gestión un exceso de los pagos realizados en

concepto de “Otros pagos”, por importe de 785.290 euros, y un defecto de los pagos realizados en los conceptos de “Gastos de personal” y “Otros gastos de gestión”, por unos importes de 684.917 euros y 35.672 euros, respectivamente.

Por otra parte, muestra un exceso en el concepto de “Cobros pendientes de aplicación”, por un importe de 64.701 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad por incorrección material.

Dentro el alcance definido para la auditoría de cuentas, se han identificado incumplimientos significativos de la normativa legal aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, la presente auditoría no tiene por objeto la emisión de una opinión específica sobre el grado de cumplimiento de la legalidad, ni su alcance ha sido adaptado a los procedimientos propios de una auditoría de cumplimiento.

A continuación, se exponen los referidos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2024 por importe de 78.478 euros que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos, ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.
  - La Entidad ha contraído en el presupuesto de gastos del ejercicio auditado obligaciones por el suministro de energía eléctrica, por

un importe de 23.569 euros más IVA, cuya adquisición se ha realizado de forma indebida, ya que se ha efectuado sin seguir ninguno de los procedimientos legalmente establecidos en la LCSP.

- Se ha formalizado un contrato menor cuyo objeto es el suministro de material de oficina y papelería, por un importe de 11.990 euros más IVA. Dado que se trata de un gasto de carácter recurrente, no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, que solo está previsto legalmente para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
- La Entidad no ha publicado en el perfil de contratante ninguno de los contratos menores celebrados en el ejercicio auditado, tal y como exige el artículo 63.4 de la LCSP.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos de personal efectuados por la Entidad, se han evidenciado los siguientes aspectos:
  - El personal laboral de la Universidad ha recibido en concepto de complemento de antigüedad un importe de 324.277 euros, sin que dicha percepción esté contemplada en el convenio colectivo de aplicación al personal de la Entidad o en los respectivos contratos de trabajo, tal como exige el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - En su defecto, el pago se fundamenta en un Acuerdo de la Mesa de Negociación del que no hemos obtenido evidencia de su aprobación por el órgano competente, el Consejo Rector.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos recibidos en concepto de precios públicos por la prestación de servicios, hemos observado lo siguiente:

- La Entidad imparte cursos y talleres cuyos precios públicos están regulados por una Ordenanza, modificada por última vez por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia en 2023.

No hemos podido comprobar que los precios cobrados por la Universidad sean los establecidos por la Ordenanza, puesto que se ha solicitado a la Entidad un detalle de las matrículas formalizadas durante el ejercicio 2024 y no se nos ha facilitado.

### **3.10. CONSELL AGRARI MUNICIPAL**

La auditoría de cuentas del Consell Agrari de València se encuentra recogida en el anexo 6.25 de este Informe.

El informe de auditoría emite una opinión denegada debido a los hechos que se detallan a continuación:

- 1) En el ejercicio 2023, la Entidad procedió a registrar en su contabilidad la adscripción de un campo de arroz incluido en la parcela denominada “Trilladora del Tocayo”, adscripción efectuada por el Ayuntamiento de Valencia en enero de 2021, con el objeto de que el Organismo asumiera su gestión, el abono de las tasas de riego y la puesta en explotación de los cultivos del arroz. Esta operación supuso un incremento de 626.784 euros en los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente y de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance de 626.784 euros.

No obstante, mediante convenio de colaboración suscrito en mayo de 2021, el Ayuntamiento de Valencia cedió gratuitamente dicho campo al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Arroz de Valencia por un período de cuatro años, con la finalidad de que este último desarrollara actividades divulgativas, científicas y de promoción.

De todo lo expuesto, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- La adscripción fue registrada por la Entidad por el valor que constaba en los libros del Ayuntamiento. Sin embargo, no se ha aportado documentación que acredite la adecuación de dicho importe al valor razonable en la fecha de la adscripción, conforme a lo exigido por la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL.

Esta circunstancia constituye una limitación al alcance en nuestro trabajo en relación a la adecuada valoración de los epígrafes mencionados, ya puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- La adscripción efectuada por el Ayuntamiento a la Entidad es incompatible con la posterior cesión gratuita realizada al Consejo Regulador.
  - Dado que el bien adscrito no se destina a la finalidad prevista en la adscripción, su registro contable debería haber dado lugar al reconocimiento de un pasivo, en detrimento del incremento en el patrimonio neto, de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración citada.
- 2) La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2022, acordó la adscripción a la Entidad de una infraestructura municipal de pozo agrario, con la finalidad de que ésta asumiera su gestión eficiente y con criterios agrarios.
- En el ejercicio 2023, la Entidad registró contablemente dicha adscripción, al igual que la comentada en el punto anterior, incrementando los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente y de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance en 147.620 euros.
- No se nos ha facilitado información sobre el origen de la valoración utilizada, por lo que no ha sido posible verificar su adecuación al valor razonable en la fecha de la adscripción, lo que constituye una limitación al alcance en nuestro trabajo, ya señalada en nuestro informe del ejercicio anterior.
- 3) Persisten las limitaciones al alcance ya indicadas en ejercicios previos respecto a las adscripciones efectuadas en 2020 de tres parcelas de titularidad municipal, situadas en el barrio de la Torre, para su incorporación al Banco de Tierras Agrícolas de Valencia, así como la adscripción en 2018 del inmueble destinado a las tareas administrativas de la Entidad, incorporadas en 2021 a los epígrafes señalados en los puntos anteriores, por importe de 1.141.955 euros y 174.049 euros, respectivamente. Dichos valores corresponden a los registrados en los libros contables del Ayuntamiento, sin que se

haya aportado evidencia que acredite su adecuación al valor razonable en el momento de la adscripción.

Asimismo, debe indicarse que la gestión de las parcelas por parte de la Entidad no se encuentra expresamente contemplada en sus estatutos.

- 4) En las cuentas que integran el epígrafe de “Inmovilizado material”, del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas, figuran elementos por un valor bruto acumulado de 251.538 euros y una amortización acumulada de 243.137 euros, respecto de los cuales no ha sido posible identificar individualmente ni obtener evidencia de su existencia física.

Esta circunstancia ha impedido la aplicación de los procedimientos de auditoría previstos, así como de procedimientos alternativos constituyendo una limitación al alcance ya señalada en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 5) El resultado presupuestario inicial del ejercicio 2024 asciende a 285.423 euros, importe que se ha visto aumentado por las obligaciones financiadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en 37.491 euros, resultando un importe ajustado de 322.914 euros. No se ha dispuesto de documentación justificativa que permita verificar el importe del ajuste, por lo que no ha sido posible determinar la corrección del cálculo del resultado presupuestario.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo, ya puesta de manifiesto en nuestro informe del ejercicio anterior.

- 6) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo.

Como consecuencia de las salvedades descritas, no ha sido posible cuantificar los posibles ajustes que, en su caso, podrían resultar necesarios sobre las cifras de inmovilizado y patrimonio neto, tanto registradas como no registradas, así como sobre los elementos que conforman la cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de la liquidación del presupuesto.

Además de las salvedades derivadas de las limitaciones al alcance anteriormente expuestas, se han detectado salvedades adicionales motivadas por la existencia de errores o incumplimientos de principios y normas contables, incluyendo omisiones relevantes en la memoria.

- 1) Durante el ejercicio 2024, la Entidad ha ejecutado obras de reparación, acondicionamiento, rehabilitación y mejora de caminos rurales de titularidad municipal, por un importe de 3.571.959 euros.

Ala fecha de cierre, dichas obras se encuentran registradas en el epígrafe de “Existencias” del activo corriente del balance, lo que ha originado, el reconocimiento, por el mismo importe, de un ingreso en la partida de “Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro” de la cuenta del resultado económico-patrimonial. Adicionalmente, en el citado epígrafe de “Existencias” figuran obras de naturaleza análoga ejecutadas en el ejercicio 2023, por importe de 231.400 euros.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 del PGCPAL, el registro contable en el epígrafe de “Existencias” tiene carácter transitorio, debiendo darse de baja una vez finalizadas las obras y puestas a disposición del Ayuntamiento de Valencia, circunstancia que se ha producido en los ejercicios 2023 y 2024.

Como consecuencia de lo anterior, el activo corriente del balance se encuentra sobrevalorado en 3.803.359 euros mientras que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024 y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio del balance, se

encuentran sobrevalorados en 3.571.959 euros y 231.400 euros, respectivamente.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe por incumplimiento de principios contables.

- 2) Durante la revisión de la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2024, se ha constatado que la Entidad ha reconocido derechos en el presupuesto de ingresos, así como ingresos en la contabilidad patrimonial, por importe de 3.577.962 euros, derivados de transferencias de capital concedidas por el Ayuntamiento de Valencia.

El reconocimiento contable de dichos ingresos se ha efectuado conforme a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 18.2.b.1) del PGCPAL. No obstante, el registro presupuestario de los derechos no se ajusta a lo establecido en el apartado 5º.4 del marco conceptual del PGCPAL, dado que a la fecha de cierre del ejercicio, no se daban las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho presupuestario, el cobro en efectivo o, al menos, el reconocimiento contable de la obligación por la entidad concedente.

En consecuencia, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería están sobrevalorados en 3.577.962 euros, al haberse anticipado el reconocimiento de derechos presupuestarios sin que se hubieran cumplido los requisitos exigidos por el marco financiero aplicable.

Esta situación constituye una salvedad por incumplimiento de principios presupuestarios.

- 3) Con fecha 14 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia instó a la Entidad a incoar, en el presupuesto de 2025, un expediente de modificación de crédito para transferir al Ayuntamiento el superávit del ejercicio 2024, 322.914 euros. No obstante, este hecho posterior de carácter significativo no ha sido reflejado en la memoria, incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL.

Por otra parte, la nota 5 de la memoria no hace ninguna referencia a otra información significativa como son las adscripciones recibidas del Ayuntamiento de Valencia.

Esta cuestión constituye una salvedad por omisión de información relevante en la memoria de las cuentas anuales.

- 4) En el apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto, se presentan aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Valencia en los ejercicios 2024 y 2023, por un importe total de 2.090.407 euros. No obstante, según la contabilidad de la Entidad en 2023 las aportaciones ascendieron a 774.404 euros y en 2024 no se ha registrado aportación alguna por parte del Ayuntamiento, lo que evidencia una discrepancia con la información presentada en dicho estado.

En el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” del mismo estado, el Organismo indica que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio auditado. Sin embargo, en la cuenta del resultado económico-patrimonial figuran ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento por importe de 4.927.444 euros, en contradicción con dicha manifestación.

Estas cuestiones constituyen una salvedad por errores o incorrecciones en la presentación del estado de cambios en el patrimonio neto.

Dentro del alcance definido para la auditoría de cuentas, se han identificado incumplimientos relevantes de la normativa aplicable, los cuales se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, este informe no constituye una opinión específica sobre el cumplimiento de la legalidad, ni el alcance de la auditoría ha sido adaptado a los requerimientos propios de trabajos de naturaleza distinta, como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se han puesto de manifiesto las siguientes situaciones relevantes:

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por importe de 10.203 euros correspondientes a gastos realizados en 2024. Estos gastos se consideran indebidamente adquiridos, ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. Por tanto, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estos actos presentan vicios de nulidad.
- Durante el ejercicio 2024 se han realizado diversos gastos en concepto de reparación de vehículos sin seguir los procedimientos previstos en la LCSP. Aunque cada uno de estos gastos, de forma individual, no supera el límite de los 3.000 euros establecido en las bases de ejecución del presupuesto para su tramitación sin expediente previo, en su conjunto suman un importe de 10.132 euros (IVA incluido), lo que podría indicar un fraccionamiento indebido del gasto.
- En 2024, la Entidad formalizó un contrato de emergencia para la adquisición de cinco vehículos por un importe total de 155.648 euros (IVA incluido). Se ha constatado que se superó el plazo de ejecución de dos meses fijado en el acuerdo de adjudicación, ya que los vehículos fueron recibidos un mes después de lo previsto.
- Durante el ejercicio auditado, la Entidad aprobó una modificación de crédito por suplemento de crédito por importe de 34.944 euros. Del análisis del expediente se concluye que no se justifica adecuadamente el carácter específico y determinado del gasto, ni la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, requisitos exigidos por el artículo 37 del Real Decreto por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatutariamente dicha

función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- En el 66% de los casos analizados no consta certificado del banco que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor, lo que evidencia que en estos supuestos no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021 por el que se aprueban las instrucciones que, en el marco del PPAH, regulan el circuito de compra y pagos.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha constatado que en 2024 se reclasificó un puesto de técnico superior a jefe de oficina técnica, con modificación de funciones y un incremento retributivo bruto del 22,7%.

Sin embargo, dicha reclasificación se fundamenta en una justificación genérica y prevé su homologación retributiva a Jefe de Sección del Ayuntamiento de Valencia, indicando que el puesto se ocupará por la misma persona que lo desempeñaba, sin que conste evidencia de la tramitación del correspondiente procedimiento de provisión conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, ni de la negociación específica de la modificación de la RPT.

Finalmente, no consta el acuerdo formal ni la publicación de la RPT con la descripción completa del puesto y su sistema de provisión.

#### **4. MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS- EN LIQUIDACIÓN**

La auditoría de cuentas de la Mostra de València I Iniciatives Audiovisuals- En liquidación, correspondiente al ejercicio 2024 se encuentra recogida en el anexo 6.26 de este Informe.

El informe de auditoría expresa una opinión denegada debido a los hechos que se detallan a continuación:

- 1) Tal y como se expone en las notas 1.4 y 28 de la memoria, en el ejercicio 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Valencia acordó la disolución y liquidación de la Entidad, así como su integración en el Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música. No obstante, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024 no presenta de manera adecuada ni suficientemente desglosada la información relativa a la situación de liquidación. No recoge detalladamente las actuaciones realizadas por la Comisión Liquidadora. Esta circunstancia puede limitar la adecuada comprensión, por parte de los usuarios de los estados financieros, de la situación jurídica y patrimonial del Organismo en proceso de liquidación.

En este contexto, la aplicación del principio de gestión continuada resulta inapropiada, por lo que la Entidad debería haber presentado la información financiera bajo un marco de liquidación, adaptando en consecuencia las bases de presentación, los criterios de valoración, y la información específica relativa al proceso de liquidación.

- 2) Durante el ejercicio 2024, la Mostra ha registrado importes en el epígrafe “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, así como en el capítulo de “Gastos corrientes en bienes y servicios” de la liquidación del presupuesto, por un importe de 430.963 euros en cada uno de ellos.

A la fecha de emisión de este informe, no se ha recibido una parte muy significativa de la información y documentación justificativa relativa a este importe, pese a las reiteradas solicitudes realizadas. En particular, no se ha obtenido evidencia adecuada y suficiente para una muestra de operaciones seleccionadas de: la conformidad de las facturas, el acto administrativo de reconocimiento de la

obligación, la orden de pago y el pago material por los tres claveros; y la documentación acreditativa del número de la cuenta bancaria del proveedor.

Esta circunstancia constituye una limitación al alcance que impide obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada presentación de estos gastos en la Cuenta General.

- 3) No se nos ha facilitado evidencia justificativa y suficiente que respalde el importe de 508.367 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración del saldo mencionado, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.
- 4) El estado de flujos de efectivo incorporado en la Cuenta General ha sido generado automáticamente a partir del sistema de información contable utilizado por la Entidad, sin que conste la realización de procedimientos de conciliación, revisión o validación posterior.

Como consecuencia, no ha sido posible obtener evidencia adecuada y suficiente que permita verificar la razonabilidad de determinados importes reflejados en dicho estado, ni se ha dispuesto de documentación soporte que justifique los mismos.

Por tanto, no hemos podido comprobar la adecuación y fiabilidad del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

Esta cuestión constituye una salvedad por limitación al alcance en nuestro trabajo.

Además de las salvedades derivadas de las limitaciones al alcance anteriormente expuestas, se ha detectado la siguiente salvedad motivada por la existencia de errores y omisiones relevantes en la memoria.

- 1) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta o incorrecta con relación a

la información requerida sobre bases de presentación de las cuentas (correcciones de errores), el inmovilizado, la contratación administrativa hechos posteriores y los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.

Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de la Cuenta General objeto de presentación.

Esta cuestión constituye una salvedad por incorrecciones u omisiones en la información.

Dentro del alcance definido para la auditoría de cuentas, se han identificado incumplimientos significativos de la normativa legal aplicable, los cuales se detallan en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, la presente auditoría no tiene por objeto emitir una opinión específica sobre el grado de cumplimiento normativo, ni su alcance ha sido adaptado a los procedimientos propios de una auditoría de cumplimiento u otros trabajos de naturaleza similar.

A continuación, se exponen los referidos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2024 por importe de 13.086 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

- El Consejo Rector de la Mostra aprobó, en fecha de 20 de agosto de 2024, una modificación presupuestaria del Organismo consistente en un suplemento de crédito por importe de 46.054 euros.

No obstante, no se incluye en el expediente una memoria justificativa donde se acrecrite el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, tal y como exige el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990.

## 5. CONTROL DE CALIDAD

El control interno de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de Valencia corresponde a esta Intervención General.

De acuerdo con lo previsto en el PPAH, y mientras no se dote de mayores recursos al Servicio de Auditoría Integral, algunas de estas entidades contratan directamente a auditores privados para la realización de auditorías integrales o auditorías de cumplimiento y operativa. En estos casos, la Intervención General asume la responsabilidad de efectuar un control de calidad sobre los trabajos realizados por dichos auditores.

En lo que respecta a las auditorías de cuentas, este control ha consistido en la revisión de los aspectos establecidos en el anexo III.3.del PACF 2025. Por su parte, en las auditorías de cumplimiento y operativa, el control se ha centrado en verificar que se han realizado las pruebas previstas en las directrices que se comentan a continuación.

Al igual que en ejercicios anteriores, la Intervención General elaboró al inicio del ejercicio 2025, unas directrices específicas sobre aquellos aspectos que, además de la revisión ordinaria, debían ser comprobados por los auditores privados contratados para las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2024.

Estas directrices, recogidas en el anexo 6.27 de este Informe, fueron remitieron a las entidades fiscalizadas para que, a su vez, las trasladaran a los auditores privados responsables de los trabajos.

En cualquier caso, debe señalarse que el trabajo realizado no ha consistido en una revisión de los juicios de valor empleados por los auditores privados para fundamentar su opinión, ni en una valoración del trabajo realizado, sino en la obtención de evidencia de que se han efectuado los procedimientos necesarios para la realización de las pruebas prevista en el PACF 2025 y en las directrices correspondientes.

Cabe destacar que de las actuaciones previstas en el PACF 2025, no se ha realizado el control de calidad sobre las auditorías de cumplimiento y operativa del Palacio de Congresos de València, de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana y de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana, al encontrarse pendiente de finalización el trabajo por parte de los auditores privados.

Por otro lado, se ha llevado a cabo el control de calidad correspondiente a las auditorias de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023 de las entidades Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València y Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana ya que, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, no fue posible realizarlo en el ejercicio 2024.

A continuación, se detallan para cada entidad las conclusiones derivadas del trabajo realizado.

## **5.1. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A**

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

### **a) Auditoría de cumplimiento**

En el informe se concluye que no se han identificado incumplimientos significativos de la normativa aplicable. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias relevantes:

- En materia de personal, no consta la aprobación formal de la masa salarial de la Entidad para el ejercicio 2024 por parte del Ayuntamiento de Valencia. Asimismo, la retribución anual del director gerente excede el límite máximo previsto en el PPAH.
- En materia de contratación, se ha observado que los expedientes de contratos menores carecen de la documentación legal exigida que acredite la inexistencia de fraccionamiento del objeto contractual con el fin de eludir la aplicación de la normativa general de contratación pública. Adicionalmente, se han identificado contratos menores de servicios o suministros de carácter recurrente.

Como resultado del trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha comprobado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto las siguientes cuestiones:

- La firma de auditoría ha verificado, para una muestra de trabajadores, que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado en más de un 2,5% respecto al ejercicio anterior. Sin

embargo, no se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2024 no ha experimentado un incremento superior al 2,5%.

- No se ha aportado evidencia de la comprobación de la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Sociedad la información relativa al incremento o disminución de la plantilla, desglosada por categorías, ni la variación de la plantilla media.
- No figura en los papeles de trabajo evidencia de que se haya verificado que los puestos ocupados por las altas de personal del ejercicio 2024 existen en la RPT de la Sociedad y que se han incluido en la Oferta de Empleo Público de Mercavalencia.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no exceden, en ningún caso, las establecidas en las tablas salariales del convenio colectivo, ni que se perciban complementos o conceptos no contemplados en el mismo.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2024 no figura la contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado el respeto de los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No figura en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha aportado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.

- No figura en los papeles de trabajo evidencia de que se haya obtenido de la Sociedad una relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2024, así como de las modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones producidas en 2024 en este tipo de contratos.
- No se ha dejado evidencia documental de la selección de una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- En relación con el trabajo realizado sobre la contratación no menor, se han detectado las siguientes incidencias:
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa que acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de aprobación del expediente y el anuncio de licitación, salvo en los procedimientos negociados sin publicidad.
  - No figura en los papeles de trabajo evidencia de la comprobación de la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículos 150.3 y 151.1 LCSP) y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan exactamente a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que contiene el contenido mínimo exigido (artículo 35 LCSP).
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y conforme a las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha aportado evidencia de la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales, de la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, ni de las garantías.

- No figura en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas a partir de la página 27 de las directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor, cabe señalar los siguientes aspectos:
  - No figura en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de Valencia los contratos menores de cada trimestre del ejercicio 2024.
  - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente, en el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP.
  - No figura en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2024.
  - No se ha aportado evidencia de que se haya verificado que la duración de los contratos menores no ha superado un año ni han sido objeto de prórroga.
- No se ha aportado evidencia de que se haya verificado, para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2024, que en el expediente consta una memoria justificativa que acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas de contratación aplicables, así como el análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y su inscripción en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
- No se ha obtenido evidencia de la verificación del cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7<sup>a</sup> del PPAH.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad ha remitido al Ayuntamiento de Valencia, antes del 15 de septiembre de 2023, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2024, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.

- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Sociedad correspondientes al ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de Valencia antes del 15 de mayo de 2024.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad ha cumplido los requerimientos de transparencia establecidos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24) y la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).

**b) Auditoría operativa**

Como resultado de los procesos de revisión realizados, enfocados en la verificación del cumplimiento por parte de la firma de auditoría de los aspectos establecidos en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

**5.2. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)**

Firma auditora: Auren Auditores SP, S.L.P.

**a) Auditoría de cumplimiento**

El informe no establece una diferenciación entre incumplimientos de carácter significativo y no significativo, limitándose a exponer las deficiencias identificadas en cada una de las áreas analizadas. Asimismo, no se emite juicio profesional expreso respecto al grado de adecuación de las actuaciones de la EMT al marco normativo aplicable.

A continuación, se enumeran las incidencias de mayor relevancia detectadas en el análisis del informe:

- En el ámbito de la gestión de personal, se constata la ausencia de autorización expresa de la masa salarial por parte del Ayuntamiento de Valencia. Se identifican deficiencias formales en los expedientes de contratación tramitados mediante oferta pública de empleo así como en la gestión de las bolsas de trabajo de carroceros y oficiales de ingeniería. En un proceso de promoción interna, se observa que la relación definitiva de personas admitidas no coincide con la

provisional, sin que conste en el expediente justificación documental que motive dicha discrepancia. Asimismo, se detecta una participación insuficiente de los órganos competentes de la Entidad en los procedimientos de selección y promoción del personal. No existe un procedimiento interno formalizado que regule la autorización y control de las indemnizaciones por razón del servicio, ni de los gastos asociados a las mismas. Igualmente, se advierte la inobservancia de los procedimientos establecidos en la normativa contractual del sector público en la contratación de los servicios de hospedaje y desplazamiento. Se han abonado gastos de hospedaje que exceden los límites máximos previstos en la normativa sobre indemnizaciones y se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil a favor de los administradores y directivos por 21.999 euros.

- En relación con la contratación no menor el informe señala, como aspectos generales, la ausencia de una programación previa. Asimismo, se observa que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluyen obligaciones legales determinadas por la legislación laboral, establecidas como condiciones especiales de ejecución de carácter social. En cuanto a aspectos particulares detectados en uno o varios expedientes destacan las siguientes incidencias: deficiente justificación de criterios y requisitos, como la valoración de la experiencia del responsable sin explicar su impacto en la calidad del servicio, exigencia de prestación de servicio oficial a una distancia igual o inferior a 30 minutos, sin motivación suficiente, adscripción de medios sin detallar cuáles se requieren específicamente, valoración del criterio “formación” sin conexión clara con la mejora del servicio, insuficiente motivación del presupuesto base de licitación y de las cantidades contratadas, aprobación y pago de facturas que superan el plazo previsto en la normativa contractual, prórrogas contractuales que no cubren servicios facturados y publicación tardía de una modificación respecto al plazo del artículo 207 de la LCSP.
- En relación con la contratación menor, se han detectado la siguientes incidencias: falta de comprobación de los criterios de capacidad y de la inexistencia de prohibiciones de contratar por parte de los adjudicatarios, ausencia de justificación del método de cálculo del valor estimado en varios expedientes, retrasos en la

aprobación de facturas, y, en algunos casos, falta de justificación adecuada de la duración de los contratos y del valor estimado, lo que dificulta la correcta determinación y control de estos contratos.

- Se han realizado adjudicaciones directas, al margen de cualquier procedimiento contractual previsto en la LCSP, por un importe total de 3.476.186 euros.
- Se han observado posibles fraccionamientos de contratos en gastos en concepto de trabajos sobre ruedas de autobuses, así como en el mantenimiento y reparación de surtidores.
- La EMT ostenta la condición de medio propio del Ayuntamiento de Valencia. Sin embargo, existen dudas sobre el cumplimiento del requisito de que más del 80% de su actividad se realice en el marco de los cometidos conferidos por el poder adjudicador que la controla, condición imprescindible para mantener dicha consideración.
- En cuanto al cumplimiento de la normativa de transparencia no se ha publicado la información relativa a los planes anuales, plurianuales y estratégicos, ni su grado de cumplimiento; ejecución presupuestaria; endeudamiento; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; morosidad; normativa e informes de seguimiento de las políticas de gestión medioambiental; los gastos de caja fija, el plazo medio de pago, el inventario de bienes, la información requerida para los altos cargos y la información económica, presupuestaria y estadística, a excepción de la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2023.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha dejado evidencia en los papeles de trabajo de que se haya revisado en los procedimientos abiertos simplificados analizados que los licitadores se hayan inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que acrediten haber presentado solicitud de inscripción, tal y como indica el artículo 159.4.a) de la LCSP.

- No se ha dejado evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento de Valencia los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2024.

**b) Auditoría operativa**

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

**5.3. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)**

Firma auditora: Auditora: BS Audit

**a) Auditoría de cumplimiento**

El informe de auditoría de cumplimiento no emite una opinión global, sino que expone conclusiones específicas para cada una de las áreas analizadas. En varias de ellas se han detectado incumplimientos significativos, entre los que destacan los siguientes:

- Personal: se ha observado una discrepancia entre las retribuciones percibidas por algunos trabajadores y las establecidas en las bolsas de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento. Asimismo, algunos trabajadores han recibido conceptos retributivos pactados al margen del convenio colectivo de aplicación. No existe un procedimiento escrito que regule la autorización de las indemnizaciones por razón del servicio ni el gasto asociado a las mismas. Se ha detectado la concatenación de contratos temporales para cubrir puestos de carácter estructural, así como la falta de justificación de la excepcionalidad en los contratos de duración determinada. Los órganos de selección de las bolsas de empleo se constituyeron con posterioridad al inicio del procedimiento de selección y no existe documentación que acredite la imparcialidad y profesionalidad de dichos órganos. Además, la Sociedad no ha facilitado información sobre bajas e indemnizaciones del personal laboral y directivo.

- Contratación no menor: Se ha constatado la ausencia de un manual de contratación actualizado y aprobado por los órganos competentes. Existe una inadecuada segregación de funciones en la redacción y valoración de los pliegos de prescripciones técnicas. No se realiza un seguimiento adecuado por parte del responsable del contrato respecto su correcta ejecución, ni un control efectivo de las subcontrataciones, ni una comunicación de éstas por parte del adjudicatario. Asimismo, en algunos casos, se ha incumplido el plazo de aprobación de facturas y pagos establecido en el artículo 198 de la LCSP. Por otra parte, no ha sido posible verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental u otras, previstas en los contratos.
- Seguimiento de contratos adjudicados en ejercicios anteriores: El informe pone de manifiesto la existencia de facturas pagadas fuera del plazo legal y la ausencia de seguimiento por parte de los responsables de los contratos de su correcta ejecución.
- Contratación menor: Se ha detectado la falta de informes de recepción de obras, servicios o suministros, así como la ausencia de confirmación de la autorización del gasto. Se han pagado facturas fuera del plazo legal y existen facturas sin contrato que no han sido incluidas en la relación certificada y publicada de contratos menores.
- Fraccionamientos de contratos: Se han identificado fraccionamientos al tramitar como contratos menores gastos recurrentes correspondientes a servicios de informática, asesoramiento jurídico, proyectos de arquitectura e ingeniería y cobertura de seguros.
- Condición de medio propio: En relación con la condición de medio propio del Ayuntamiento de Valencia, la Entidad no ha publicado dicha condición en la Plataforma de Contratación.
- Morosidad: Se ha detectado que tres pagos se han realizado superando el plazo máximo establecido por la normativa aplicable.
- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: La Entidad presenta una situación de desequilibrio financiero en su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2024.

- Transparencia: La Entidad no ha publicado información relevante, como el organigrama actualizado con identificación de los responsables, funciones y perfiles de cada miembro; el seguimiento del programa de actuación; las respuestas a cuestiones jurídicas planteadas por particulares; la totalidad de contratos menores registrados contablemente; información sobre la subcontratación; información presupuestaria y de estabilidad; la disponibilidad de vehículos oficiales; resoluciones de reconocimiento de compatibilidad; funciones y retribuciones de cada puesto de trabajo; procedimientos para la presentación de quejas o reclamaciones; y el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- Responsabilidad penal: La Entidad no ha implantado un programa de prevención de riesgos penales.

Del trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha comprobado los aspectos recogidos en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, no se han detectado incidencias de carácter significativo.

#### **b) Auditoría operativa**

Del trabajo realizado, que ha consistido principalmente en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, no se han detectado incidencias de carácter significativo.

### **5.4. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA**

Firma auditora: Netadia Europa, S.L.

#### **a) Auditoría de cuentas**

En el informe se emite una opinión favorable, aunque con una salvedad motivada por la limitación al alcance, derivada de la falta de información suficiente para verificar la correcta imputación a resultados de las subvenciones recibidas.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2024, no se han detectado

incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada.

### b) Auditoría de cumplimiento

El informe incluye un apartado de resultados obtenidos y conclusiones para cada una de las áreas en que se ha estructurado el trabajo realizado. No se emite una opinión individual para cada una de las áreas ni una valoración global. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

- En relación con las indemnizaciones por razón del servicio se ha observado que en los expedientes revisados no consta la autorización previa del gasto. Asimismo, en varios de los gastos por hospedaje no se identifica al trabajador beneficiario ni se respetan los límites de importe establecidos por la normativa aplicable. En los justificantes de gastos de restauración, no se identifica a los comensales y, en algunos casos, dichos gastos no se acompañan del correspondiente justificante de pago. Respecto a los gastos de transporte, en un caso no consta el justificante del número de kilómetros realizados ni el importe abonado por kilometraje.
- Por otro lado, en materia de contratación menor, se ha formalizado un contrato de patrocinio publicitario por importe de 18.094 euros, cuyo objeto no se corresponde con los fines fundacionales de la Entidad.

Como resultado del trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha comprobado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- No consta evidencia de que la firma auditora haya verificado que el perfil de contratante de la Entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha documentado en los papeles de trabajo la obtención de una relación certificada de los contratos formalizados durante el ejercicio 2024.
- No se ha obtenido evidencia de que la firma auditora haya comprobado en los procedimientos abiertos simplificados, que los

licitadores estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, en su caso, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o que hayan acreditado la presentación de la solicitud de inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4.a) de la LCSP.

- No se ha obtenido evidencia de que en el contrato de patrocinio analizado se haya comprobado que exista una equivalencia entre las prestaciones, de acuerdo con los precios vigentes de mercado.
- No consta en los papeles de trabajo la obtención de una relación certificada de los convenios formalizados en el ejercicio 2024.

**c) Auditoría operativa**

Como resultado de nuestro trabajo, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha comprobado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, no se han detectado incidencias de carácter significativo.

**5.5. FUNDACIÓN “CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA” (CEMAS)**

Firma auditora: JC Tomás Auditores

**a) Auditoría de cuentas**

El informe emite una opinión favorable con una salvedad. Esta salvedad se debe a que en el ejercicio anterior se contabilizó como ingreso una subvención de 56.670 euros concedida por la Diputación de Valencia, que a fecha de emisión del informe aún no presentaba la condición de no reintegrable.

Del trabajo realizado, centrado en verificar la revisión de los aspectos contemplados en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2025, no se han detectado incidencias significativas en el trabajo realizado por la firma de auditoría contratada.

**b) Auditoría de cumplimiento**

El informe de auditoría de cumplimiento no contiene una opinión, limitándose a detallar las verificaciones efectuadas. Como principal

incidencia detectada está la utilización de cuatro contratos menores “puente” mientras se licitaban los contratos no menores correspondientes.

De nuestro trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No consta evidencia de que la contratación de personal temporal se haya limitado a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme a la disposición adicional 22 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Tampoco se ha acreditado que el expediente contenga la modalidad contractual a formalizar, su justificación y bases de selección.
- No se ha evidenciado la comprobación de que, en el caso que las condiciones laborales no se ajusten a las del Ayuntamiento de Valencia, exista un informe previo del Servicio de Personal, según la directriz 5ª del PPAH.
- No consta evidencia de la verificación de la correcta ubicación del perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a los artículos 63 y 347 de la LCSP, ni de que dicho perfil cumpla con todos los requisitos legales.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor, no se ha obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado para los expedientes que conforman la muestra seleccionada:
  - La inclusión en el perfil de contratante del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - La valoración de las ofertas, la propuesta de adjudicación, la clasificación de proposiciones, la correcta aplicación de las fórmulas y valoraciones, la procedencia de no admisiones, la subsanación de deficiencias y la gestión de ofertas anormalmente bajas.

- La notificación y comunicación a candidatos y licitadores del acuerdo de adjudicación, conforme los artículos 151 y 155 de la LCSP.
  - La acreditación de la capacidad de obrar, la ausencia de prohibiciones para contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP).
  - La correcta ejecución del contrato (actas de recepción o documentos equivalentes), el cumplimiento de plazos (prórrogas o suspensiones) y la adecuación de las prestaciones contratadas (modificaciones).
  - El cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales.
  - La adecuada ejecución de obligaciones medioambientales, sociales o laborales (artículo 201 LCSP) y de las condiciones especiales de ejecución (artículo 202 LCSP).
  - El respeto a los límites de cuantía del valor estimado y a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor para el procedimiento abierto supersimplificado.
  - La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el registro autonómico correspondiente (artículo 159.4.a LCSP).
  - Por otra parte, tampoco consta que se haya revisado si existen contratos seleccionados en auditorías anteriores que sigan vigentes al inicio del ejercicio 2024 y si se ha realizado su seguimiento.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación menor se han detectado las siguientes incidencias:
- No consta evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado que la Entidad ha remitido al Ayuntamiento los contratos menores, conforme al PPAH.
  - No se ha proporcionado evidencia que la firma de auditoría haya verificado que la Entidad haya publicado la información relativa

a los contratos menores, al menos trimestralmente, en el perfil del contratante, según el artículo 63.4 de la LCSP

- No consta en los papeles de trabajo la obtención de una relación certificada de los contratos menores formalizados en 2024.
- De la muestra de contratos menores seleccionada no se ha evidenciado que la firma de auditoría haya comprobado para todos ellos: la autorización y realización del gasto por el órgano competente, la recepción de los bienes o servicios recibidos, la existencia de facturas debidamente aprobadas, la duración inferior a un año y la ausencia de prórroga. Tampoco consta la verificación de la inclusión en el expediente del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la justificación de que no se fracciona el objeto para eludir la normativa, ni que conforme a la Instrucción del Ayuntamiento de Valencia y la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, se hayan solicitado al menos tres presupuestos cuando el valor estimado del contrato supera los 3.000 euros, quedando debidamente acreditado en el expediente.
- No se evidencia la realización de pruebas para detectar posibles fraccionamientos de contratos.
- No consta evidencia de que se haya comprobado el correcto cálculo del periodo medio de pago mensual, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, ni que, en un muestra significativa, los pagos no hayan excedido el plazo máximo legal.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7<sup>a</sup> del PPAH.
- No consta evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de Valencia, antes del 15 de septiembre de 2023, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2024, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de Valencia antes del 15 de mayo de 2024.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia establecidos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24) y en la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) conforme a lo dispuesto en el PPAH, ni que dicho programa cumpla los requisitos del artículo 31 bis.5 del Código Penal, ni que se haya verificado su implantación y funcionamiento efectivo.

#### c) Auditoría operativa

El trabajo realizado se ha centrado en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia. Si bien el informe se ha elaborado conforme a dichas instrucciones, la firma de auditoría no ha documentado sus conclusiones en los papeles de trabajo.

### 5.6. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2023)

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

#### a) Auditoría de cumplimiento

El informe muestra una opinión favorable. No obstante, en el cuerpo del informe se señalan las siguientes incidencias: falta de aprobación de la masa salarial por el Ayuntamiento de Valencia, inexistencia de una RPT, incumplimiento del incremento máximo permitido de la masa salarial para el ejercicio 2023, ausencia en los expedientes de contratación de un adecuado método de cálculo del valor estimado de los contratos, utilización de la contratación menor para gastos de carácter periódico y recurrente y aprobación del gasto en los contratos menores con posterioridad a su ejecución.

Como resultado del trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha comprobado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto las siguientes cuestiones:

- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que la firma de auditoría haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajos no exceden, en ningún caso, las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2023 no figura la contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el respeto a los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No se ha aportado evidencia de que se haya verificado que las bases de los expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo hayan sido previamente informadas por el Servicio de Personal del Ayuntamiento.
- No se ha aportado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha dejado evidencia documental de la selección de una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- En relación con el trabajo realizado sobre la contratación no menor, se han detectado las siguientes incidencias:
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa que acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de

servicios, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, salvo en los procedimientos negociados sin publicidad.

- No figura en los papeles de trabajo evidencia de la comprobación de la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP) y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
  - No se ha acreditado que los contratos hayan sido formalizados en documento administrativo ni que se ajusten de manera precisa a las condiciones establecidas en la licitación (artículo 153 LCSP). Asimismo, no consta que incluyan el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y conforme a las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha aportado evidencia de la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales, de la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, ni de las garantías.
  - No figura en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas a partir de la página 23 de las directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe señalar los siguientes aspectos:
- No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
  - No figura en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2023.

- No se ha aportado evidencia de que se haya verificado que la duración de los contratos menores no ha superado un año ni han sido objeto de prórroga.
- No se ha aportado evidencia de que se haya verificado, para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2023, que en el expediente consta una memoria justificativa que acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas de contratación aplicables, así como el análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y su inscripción en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de Valencia, antes del 15 de septiembre de 2022, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2023, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación correspondientes al ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de Valencia antes del 15 de mayo de 2024.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia establecidos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24) y la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el PPAH en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

**b) Auditoría de operativa**

De nuestro trabajo realizado, cuyo objeto ha consistido principalmente en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos señalados en las instrucciones remitidas por la Intervención

General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

## **5.7. FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD. VALENCIANA (2023)**

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

### **a) Auditoría de cumplimiento**

En el informe se emite una opinión favorable. Sin embargo, en su contenido destacan las siguientes incidencias: la falta de aprobación de la masa salarial por parte del Ayuntamiento de Valencia; la inexistencia de una RPT; el incumplimiento del límite máximo permitido para el incremento de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2023; la ausencia, en los expedientes de contratación, de un método de cálculo adecuado para el valor estimado de los contratos; la utilización de la contratación menor para atender gastos de carácter periódico y recurrente; y la aprobación del gasto en contratos menores con posterioridad a la ejecución de los mismos.

Como resultado del trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha comprobado los aspectos indicados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto las siguientes cuestiones:

- La firma de auditoría ha verificado, para una muestra de trabajadores, que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 3% respecto al ejercicio anterior. Sin embargo, no se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2023 no ha experimentado un incremento superior al 3%.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2023 no figura la contratación de

personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el respeto a los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No se ha obtenido evidencia documental de que se hayan comprobado las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio y analizado que las indemnizaciones satisfechas se ajustan a lo establecido por las disposiciones legales.
- No se ha aportado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha dejado evidencia documental de la selección de una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- En relación con el trabajo realizado sobre la contratación no menor, se han detectado las siguientes incidencias:
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa que acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, salvo en los procedimientos negociados sin publicidad.
  - No figura en los papeles de trabajo evidencia de la comprobación de la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP) y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).

- No se ha acreditado que los contratos hayan sido formalizados en documento administrativo ni que se ajusten de manera precisa a las condiciones establecidas en la licitación (artículo 153 LCSP). Asimismo, no consta que incluyan el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).
  - No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y conforme a las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha aportado evidencia de la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales, de la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, ni de las garantías.
  - No figura en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas a partir de la página 23 de las directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe señalar los siguientes aspectos:
- No figura en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, se hayan remitido al Ayuntamiento de Valencia los contratos menores de cada trimestre del ejercicio 2023.
  - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
  - No figura en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2023.
  - No se ha aportado evidencia de que se haya verificado que la duración de los contratos menores no ha superado un año ni han sido objeto de prórroga.
- No se ha aportado evidencia de que se haya verificado, para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2023, que en el expediente consta una memoria

justificativa que acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas de contratación aplicables, así como el análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y su inscripción en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- No consta evidencia de que la firma de auditoría haya verificado la existencia de una propuesta de autorización para que el servicio municipal al que está adscrita la Fundación la eleve a la Junta de Gobierno Local, ni que dicha propuesta incluya unas bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.
- No se ha obtenido evidencia de la verificación del cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7<sup>a</sup> del PPAH.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de Valencia, antes del 15 de septiembre de 2022, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2023, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha aportado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación correspondientes al ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de Valencia antes del 15 de mayo de 2024.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia establecidos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24) y la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el PPAH en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

## **b) Auditoría operativa**

De nuestro trabajo realizado, cuyo objeto ha consistido principalmente en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos señalados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

## **5.8. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA (2023)**

Firma auditora: Seiquer Auditores y Consultores S.L.U.

## **a) Auditoría de cumplimiento**

El informe no incluye una opinión. Detalla las incidencias o incumplimientos observados entre los que cabe destacar:

- Personal: No se ha podido verificar que la masa salarial correspondiente al ejercicio 2023 no haya superado el límite establecido en la normativa.
- Subvenciones concedidas: No consta autorización de la Junta de Gobierno Local para su otorgamiento.
- Período medio de pago: No se ha podido comprobar su adecuado cálculo, ya que no se ha podido verificar la fecha de conformidad de las facturas recibidas.
- Presentación de las cuentas anuales: No se ha realizado dentro del plazo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Entidad no ha cumplido en materia de transparencia con lo dispuesto en la Ley 19/2013.

Como resultado de trabajo realizado, que ha consistido fundamentalmente en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos contemplados en las instrucciones remitidas por la Intervención

General del Ayuntamiento de Valencia, se han puesto de manifiesto las siguientes cuestiones:

- No se ha proporcionado evidencia de que la firma de auditoría haya analizado las indemnizaciones por razón del servicio.
- No consta evidencia de que se haya recabado de la Fundación la información relativa al incremento o disminución de la plantilla, desglosada por categorías, ni la variación de la plantilla media.
- No se ha acreditado que se haya verificado que, en las altas de personal correspondientes al ejercicio 2023, no figure la contratación de personal temporal, salvo en los supuestos excepcionales y para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no superan las establecidas para el personal del Ayuntamiento.
- No se ha aportado evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal, establecidos en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- No se ha dejado constancia documental de la comprobación de que las retribuciones anuales, excluyendo las derivadas de la antigüedad, del personal directivo y del órgano de dirección, no excedan de límite máximo fijado por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.
- Si bien se han recabado relaciones de contratos menores, contratos mayores y convenios, éstas no se encuentran certificadas por la responsable de la entidad auditada.
- En relación con los contratos menores, se han detectado las siguientes incidencias:
  - No se ha aportado evidencia de que la firma de auditoría haya verificado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el

PPAH, haya remitido al Ayuntamiento los contratos menores correspondientes a cada trimestre del ejercicio 2023.

- No se ha proporcionado evidencia que la firma de auditoría haya realizado las pruebas pertinentes para la detección de posibles casos de fraccionamiento.
- En materia de transparencia, no se ha dejado evidencia documental de los siguientes extremos:
  - Que la Entidad haya publicado la información exigida en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24).
  - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
  - Que la Entidad haya publicado lo exigido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado la implantación, por parte de la Fundación, de un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que contemple medidas de vigilancia y prevención de eventuales responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el PPAH. Tampoco se ha acreditado que el programa aprobado cumpla los requisitos de contenido establecidos en el artículo 31 bis.5 del Código Penal, ni que dicho programa haya sido implantado y funcione de manera satisfactoria.

**b) Auditoría operativa**

De nuestro trabajo realizado, cuyo objeto ha consistido principalmente en verificar que la firma de auditoría ha revisado los aspectos señalados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, no se han detectado incidencias de carácter significativo.